

INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 1069 DE 2015, CAPÍTULO 4 «INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO» DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026

Contenido

1.	<i>Introducción</i>	5
2.	<i>Objetivo</i>	5
3.	<i>Alcance</i>	5
4.	<i>Criterios</i>	6
5.	<i>Metodología de la Evaluación Independiente</i>	8
6.	<i>Resultados de la Evaluación</i>	10
6.1.	Usuarios y roles en eKOGUI	10
6.2.	Procesos judiciales y actualización de la información en eKOGUI	21
6.2.1.	Verificación focalizada de los procesos judiciales con probabilidad alta de pérdida y provisión contable.....	43
6.2.2.	Verificación de procesos judiciales terminados	46
6.2.3.	Verificación de procesos judiciales de mayor cuantía – superiores a 33.000 SMLMV.....	50
6.3.	Procesos arbitrales	56
6.4.	Conciliaciones extrajudiciales y gestión de las fichas en eKOGUI	57
6.4.1.	Determinación del universo de asuntos sometidos al Comité de Conciliación.....	58
6.4.2.	Registro y gestión de las conciliaciones extrajudiciales en eKOGUI.....	60
6.4.3.	Consistencia de la información entre las actas, el Informe de Gestión y eKOGUI	61
6.4.4.	Oportunidad y trazabilidad en la creación y cargue de las fichas	63
6.5.	Conciliaciones judiciales.....	64
6.5.1.	Determinación del universo	65
6.5.2.	Trazabilidad de las fichas de conciliación judicial en eKOGUI	66
6.6.	Pactos de Cumplimiento	68
6.6.1.	Determinación del universo	68
6.6.2.	Trazabilidad de las fichas de pacto de cumplimiento en eKOGUI	69
6.7.	Acción de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición.....	70
6.7.1.	Acciones de repetición registradas y gestionadas durante el período	71
6.7.2.	Llamamiento en garantía con fines de repetición	72
6.7.3.	Procedimiento interno para las acciones de repetición	72
6.8.	Conclusión transversal sobre la calidad, oportunidad y trazabilidad de la información registrada en eKOGUI	74
6.9.	Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA 2026–2027	75
6.9.1.	Aprobación y registro de la PPDA 2026–2027.....	76
6.9.2.	Causas priorizadas y Planes de Acción.....	77
6.9.3.	Seguimiento adelantado durante el primer semestre 2026.....	78

6.9.4.	Registro del seguimiento en eKOGUI	79
6.9.5.	Consistencia y trazabilidad de la información utilizada para la formulación	80
6.9.6.	Calidad y consistencia documental	80
6.10.	Gestión financiera de la información litigiosa en eKOGUI.....	82
6.10.1.	Jefe Financiero y usuarios asociados a la gestión financiera.....	83
6.10.2.	Implementación del rol de Operativo Financiero y transición al nuevo módulo	83
6.10.3.	Valores Pendientes de Pago – VPP	84
6.10.4.	Pagos e información presupuestal	84
6.10.5.	Conciliación entre la información jurídica y contable	85
6.10.6.	Información reportada en CHIP y seguimiento al ciclo financiero	86
6.11.	Actuaciones adelantadas por la Oficina de Control Interno frente a las responsabilidades previstas en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015.....	87
6.11.1.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones del Capítulo 4	88
6.11.2.	Remisión de la certificación semestral a la ANDJE	88
6.11.3.	Socialización de los resultados de la verificación	89
7.	<i>Análisis de los riesgos de gestión asociados al proceso y sus controles</i>	89
8.	<i>Alineación del proceso de Apoyo Jurídico con la tercera dimensión del MIPG y la Política de Defensa Jurídica.....</i>	92
9.	<i>Conclusiones</i>	93
10.	<i>Recomendaciones</i>	96

Índice de Tablas

<i>Tabla 1 Responsabilidades - Obligaciones de los roles en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado.....</i>	<i>11</i>
<i>Tabla 2 Datos de los roles.....</i>	<i>14</i>
<i>Tabla 3 Relación rol abogados en eKOGUI.....</i>	<i>18</i>
<i>Tabla 4 Relación capacitaciones rol abogados.....</i>	<i>19</i>
<i>Tabla 5 Papel de trabajo, procesos judiciales activos a 30 de junio de 2026.....</i>	<i>26</i>
<i>Tabla 6 Papel de trabajo, procesos con probabilidad alta de pérdida a 30 de junio de 2026.....</i>	<i>44</i>
<i>Tabla 7 Papel trabajo, procesos judiciales terminados a 30 de junio de 2026.....</i>	<i>48</i>
<i>Tabla 8 Papel trabajo, procesos judiciales de mayor cuantía a 30 de junio de 2026.....</i>	<i>52</i>
<i>Tabla 9 Diferencia asuntos actas.....</i>	<i>59</i>
<i>Tabla 10 Identificación de situaciones.....</i>	<i>60</i>
<i>Tabla 11 Papel trabajo, conciliaciones judiciales a 30 de junio de 2026.....</i>	<i>65</i>
<i>Tabla 12 Papel trabajo, pacto de cumplimiento a 30 de junio de 2026.....</i>	<i>69</i>
<i>Tabla 13 Causas priorizadas con la actividad misional de la ANT.....</i>	<i>77</i>
<i>Tabla 14 Requerimientos a las dependencias responsables de los planes de acción.....</i>	<i>78</i>
<i>Tabla 15 Mapa de riesgos de gestión.....</i>	<i>90</i>
<i>Tabla 16 Controles al riesgo 67.....</i>	<i>90</i>

Índice de Ilustraciones

Ilustración 1 Perfil Jefe Financiero eKOGUI.....	14
Ilustración 2 Perfil Jefe Oficina Jurídica eKOGUI	15
Ilustración 3 Perfil Jefe de Control Interno eKOGUI.....	15
Ilustración 4 Perfil Secretario Técnico eKOGUI.....	16
Ilustración 5 Perfil Administrador de la Entidad eKOGUI.....	16
Ilustración 6 Consulta perfil eKOGUI parte 1	17
Ilustración 7 Consulta perfil eKOGUI parte 2	17
Ilustración 8 Perfil formulador política eKOGUI	21
Ilustración 9 Página 6 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025	22
Ilustración 10 Página 7 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025	22
Ilustración 11 Página 59 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025	23
Ilustración 12 Página 7. Parte 2 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025.....	23
Ilustración 13 Página 23 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025	23
Ilustración 14 Base de datos eKOGUI, procesos activos a 30 de junio de 2026	24
Ilustración 15 Búsqueda en eKOGUI proceso 19 de la muestra	41
Ilustración 16 Consulta página rama judicial.....	42
Ilustración 17 Página 16 del Manual de Control Interno para el Uso del Sistema eKOGUI	47
Ilustración 18 Manual del Administrador para el Uso del Sistema eKOGUI, página 12.....	50
Ilustración 19 Manual de Control Interno para el Uso del Sistema eKOGUI, página 17	51
Ilustración 20 Procesos arbitrales eKOGUI	57
Ilustración 21 Página 1 Informe de Gestión Comité de Conciliación Semestre I 2026	58
Ilustración 22 Página 2 Informe de Gestión Comité de Conciliación Semestre I 2026	59
Ilustración 23 Página 4, procedimiento Acciones e Repetición, Código APJUR-P-012, versión 1, 06/06/2026.....	73
Ilustración 24 Reporte PPDA ANT.....	76
Ilustración 25 Consulta al módulo de Formulación de la PPDA.....	78
Ilustración 26 Captura de Pantalla, página 3, Código APJUR-Política-001, versión 3.....	81
Ilustración 27 Captura de pantalla, página 12, Código APJUR-Política-001, versión 03	81
Ilustración 28 Respuesta brindada por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorando nro. 202662000416863.....	85
Ilustración 29 Respuesta brindada por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorando nro. 202662000416863.....	85
Ilustración 30 Constancia remisión certificación a la ANDJE de 28 de agosto de 2026	88
Ilustración 31 Constancia registro de caso - radicación por parte de la ANDJE	89

1. Introducción

En cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno y, en particular, de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, se presenta el Informe de Cumplimiento de las Obligaciones establecidas en el Capítulo 4 «*Información Litigiosa del Estado*», correspondiente al primer semestre de 2026.

El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado —eKOGUI— constituye la herramienta oficial para el registro y seguimiento de la actividad judicial, arbitral y extrajudicial del Estado y sirve de soporte para la gestión del ciclo de defensa jurídica. En este contexto, corresponde a la Oficina de Control Interno verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los diferentes usuarios y roles del Sistema y remitir semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE— la certificación de los resultados obtenidos, conforme con los protocolos, lineamientos e instrumentos definidos para tal efecto.

La evaluación correspondiente al primer semestre de 2026 considera, además de las disposiciones normativas aplicables, los cambios funcionales y operativos implementados en eKOGUI, así como los manuales, guías, instructivos y circulares expedidos por la ANDJE que resulten aplicables al período objeto de revisión. Los resultados consignados en el presente informe constituyen el soporte de la evaluación independiente efectuada por la Oficina de Control Interno y de la certificación semestral que debe ser reportada a la ANDJE.

2. Objetivo

Verificar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo 4 «*Información Litigiosa del Estado*» del Decreto 1069 de 2015, *«por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho»*, modificado por el Decreto 104 de 2025, *«por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones»*; por parte de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- durante el primer semestre de 2026, de conformidad con los protocolos, guías, manuales, instructivos, circulares y demás lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, evaluando el cumplimiento de las responsabilidades asignadas a los usuarios y roles del Sistema eKOGUI y la calidad, completitud, oportunidad y consistencia de la información registrada, con el propósito de emitir la certificación semestral correspondiente e identificar las situaciones que requieran la adopción de acciones de mejora.

3. Alcance

El presente informe comprende la verificación de las obligaciones relacionadas con la gestión y el registro de la información litigiosa de la Agencia Nacional de Tierras —ANT— durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 2026, de conformidad con las responsabilidades previstas en el Capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, y los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE— aplicables al período evaluado.

La evaluación comprende, según su aplicabilidad, la gestión de usuarios y roles del Sistema eKOGUI; la actuación de los abogados y del administrador del Sistema; los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales; la gestión del Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica; la calificación

del riesgo y la provisión contable; las obligaciones relacionadas con la acción de repetición y el llamamiento en garantía con fines de repetición; la gestión de la información financiera y los valores pendientes de pago; así como los demás componentes cuya verificación corresponda a la Oficina de Control Interno de acuerdo con la normativa y los instrumentos vigentes.

Para efectos de la evaluación, la información registrada en eKOGUI será contrastada, según corresponda, con los soportes suministrados por las dependencias responsables, los registros institucionales, las fuentes de información judicial y los sistemas o reportes financieros aplicables. La información o actuaciones posteriores al 30 de junio de 2026 podrán ser utilizadas como evidencia complementaria para validar situaciones originadas durante el período evaluado o establecer el estado de obligaciones cuyo término se encontrará en curso al cierre del semestre, circunstancia que será expresamente identificada en el respectivo análisis.

4. Criterios

Para el desarrollo del presente informe de seguimiento se tuvieron en cuenta los siguientes criterios normativos y documentales:

- Constitución Política de Colombia: artículos 209¹ y 269².
- Ley 87 de 1993.
- Ley 678 de 2001.
- Ley 1437 de 2011.
- Decreto 4085 de 2011, «*por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*».
- Decreto 2052 de 2014, «*por el cual se reglamenta la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado, (eKOGUI)*».
- Decreto 1069 de 2015, «*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*»; capítulo 4 «*información litigiosa del Estado*».
- Ley 2195 de 2022., «*por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*».
- Ley 2220 de 2022, «*por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones*».
- Decreto 104 de 2025, «*por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones*».
- Guía de Control Interno -e-KOGUI, expedida por la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -Julio 2025.

¹ «**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».

² «**ARTÍCULO 269.** En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas».

- Guía de Control Interno -e-KOGUI, expedida por la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -Julio 2026.
- Manual de Control Interno Para el Uso del Sistema eKOGUI, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, octubre 2025. Código GI-M-02.
- Manual del Abogado, expedida por la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enero 2025. Versión1.
- Manual del Abogado Para el Uso del Sistema eKOGUI, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, octubre 2025. Código GI-M-01.
- Manual del Administrador, expedida por la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enero 2025. Versión2.
- Manual del Administrador Para el Uso del Sistema eKOGUI, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, octubre 2025. Código GI-M-03.
- Instructivo de Registro y Actualización de un Proceso Arbitral en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado «eKOGUI», expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, abril 2019.
- Manual de Registro y Actualización de un Proceso Arbitral, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, noviembre 2025. Código GI-M-04.
- Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado «eKOGUI», Módulo de Comité de Conciliación, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, octubre 2022.
- Manual del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, expedido por la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, enero 2024.
- Manual Comité de Conciliación, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, noviembre 2025. Código GI-M-06.
- Instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado «eKOGUI», Módulo de Relación de Pagos, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, julio 2019.
- Manual de Módulo de Gestión de Pagos, expedido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, noviembre 2025. Código GI-M-05.
- Manual Módulo Gestión Financiera Para el Uso del Sistema eKOGUI, expedida por la Dirección de Gestión de la Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, agosto 2026. Versión1.
- Resolución nro. 20231030012356 de 9 de febrero de 2023, *«por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Tierras -ANT»*.
- Circular Externa 05 de 2019, *«lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico», de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE»*.
- Circular Externa 07 de 10 de septiembre de 2025, *«Lineamiento para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico»*.
- Circular Externa 09 de 28 de octubre de 2025, *«entrada en funcionamiento de la nueva versión del módulo de conciliaciones extrajudiciales del Sistema Único de Gestión e Informaciones de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI y mejoras a los módulos de procesos judiciales y de comités de conciliación»*.
- Circular Externa 01 de 8 de abril de 2026, *«entrada en funcionamiento de nuevo módulo de Gestión Financiera del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI»*.
- Circular Externa 04 de 17 de julio de 2026, *«fortalecimiento del seguimiento al registro oportuno de procesos y sentencias judiciales en el Sistema eKOGUI»*.
- Política de Prevención del Daño Antijurídico, Código APJUR-Política-001, versión 03.
- Política de Defensa Jurídica, Código APJUR-Política-003, versión 1.
- Procedimiento Acciones de Repetición, Código APJUR-P-012, versión 1.
- Mapa de riesgos de Gestión.

La Oficina de Control Interno puntualiza que los instrumentos expedidos con posterioridad al corte se utilizaron exclusivamente como criterios para el diligenciamiento de la certificación, elementos explicativos del funcionamiento vigente o evidencia complementaria, según corresponda, sin atribuirles efectos retroactivos.

5. Metodología de la Evaluación Independiente

Para el desarrollo de la evaluación, la Oficina de Control Interno aplicó procedimientos de revisión documental, análisis de bases de datos, contraste de información y pruebas de cumplimiento, orientados a verificar las obligaciones relacionadas con la gestión de la información litigiosa de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- correspondientes al período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2026.

La metodología tuvo en cuenta los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- para el ejercicio de verificación a cargo de las Oficinas de Control Interno, bajo un enfoque semestral, estandarizado y basado en riesgos. Asimismo, se consideraron los campos e indicadores definidos en la plantilla dispuesta por la ANDJE para la certificación correspondiente al primer semestre de 2026, sin limitar el alcance de la evaluación a las variables contenidas en dicho instrumento, en atención a que la función prevista en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 comprende la verificación de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4 «*Información Litigiosa del Estado*». La Guía de Control Interno de julio de 2026 establece que la plantilla tiene como finalidad recopilar y estandarizar los resultados de dicha verificación.

Para la obtención y validación de la evidencia se adelantaron, entre otras, las siguientes actividades:

- Revisión normativa y documental: se identificaron y analizaron las disposiciones legales y reglamentarias, circulares, guías, manuales e instructivos expedidos por la ANDJE, así como las políticas, procedimientos y demás instrumentos internos de la ANT aplicables durante el período evaluado. Para su utilización como criterio se tuvo en cuenta la vigencia temporal de cada instrumento, evitando aplicar de manera retroactiva disposiciones o lineamientos expedidos con posterioridad al 30 de junio de 2026.
- Solicitud y análisis de información institucional: mediante memorandos nros. 202610200392953 de 3 de agosto y 202610200408553 de 11 de agosto de 2026, la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Jurídica información relacionada con usuarios y roles de eKOGUI, abogados encargados de la defensa judicial, procesos judiciales, conciliaciones, trámites arbitrales, acciones de repetición, Comité de Conciliación, Política de Prevención del Daño Antijurídico, capacitaciones, requerimientos efectuados ante la ANDJE y demás aspectos relacionados con la actividad litigiosa de la Entidad. Frente a la información financiera, la Oficina de Control Interno por medio del memorando nro. 202610200406073 de 10 de agosto de 2026 la solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera.

La información recibida fue analizada junto con sus bases de datos, reportes, actas, certificaciones y demás soportes documentales.

- Contraste de fuentes de información: se efectuó el cruce entre la información suministrada por las dependencias responsables, los reportes y consultas disponibles en eKOGUI y, según la naturaleza de cada prueba, las bases y sistemas institucionales o externos aplicables. Este procedimiento estuvo orientado a verificar la completitud, consistencia, oportunidad y calidad de la información, así como la correspondencia entre la gestión institucional y los registros existentes en el Sistema.

- Verificación de usuarios, roles y capacitación: se contrastó la información de los usuarios que ejercieron los diferentes roles de eKOGUI durante el semestre, las novedades de activación e inactivación y las certificaciones de capacitación aportadas, frente a los requerimientos establecidos por la ANDJE para la certificación del período. En relación con los abogados activos, el tamaño de la muestra para la verificación individual de nombre, correo electrónico y vinculación se determinó conforme a la parametrización incorporada en la plantilla de Control Interno correspondiente al primer semestre de 2026.
- Verificación de la actividad judicial: se contrastó la base interna de seguimiento de la Oficina Jurídica con los reportes de procesos registrados en eKOGUI, con el propósito de establecer la correspondencia entre los universos, identificar casos sujetos o no a registro y evaluar, mediante las pruebas que resultaran aplicables, aspectos relacionados con el registro y actualización de procesos, actuaciones procesales, calificación del riesgo, provisión contable y terminación de los asuntos.
- Verificación de conciliaciones y Comité de Conciliación: se revisó la información relacionada con las conciliaciones judiciales y extrajudiciales tramitadas durante el semestre, las fichas técnicas, sesiones y actas del Comité de Conciliación, así como su correspondiente gestión en eKOGUI.
- Verificación de trámites arbitrales y acciones de repetición: se contrastó la información institucional con los registros disponibles en eKOGUI para establecer la existencia, estado y actualización de los trámites arbitrales y las acciones de repetición. Respecto de estas últimas, la evaluación consideró igualmente las obligaciones relacionadas con la remisión de los antecedentes al Comité de Conciliación, la decisión sobre su procedencia y, cuando correspondiera, la presentación de la respectiva demanda.
- Verificación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico: se revisó la PPDA 2026–2027, su formulación, aprobación, plan de acción, responsables, indicadores y actividades de seguimiento, así como las evidencias relacionadas con su registro y seguimiento en eKOGUI, teniendo en cuenta los lineamientos de la ANDJE y las responsabilidades asignadas al Comité de Conciliación y a su Secretaría Técnica.
- Verificación del componente financiero: se previó el contraste de la información jurídica y financiera asociada a sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo los valores pendientes de pago, pagos realizados, provisión contable y registros correspondientes al ciclo financiero. Para el diligenciamiento de la certificación se tendrá en cuenta la última información reportada por la Entidad en CHIP, cuenta 2.4.60 – Créditos Judiciales, conforme con la Guía de Control Interno de julio de 2026. Asimismo, respecto del nuevo Módulo de Gestión Financiera se consideró su entrada en funcionamiento durante el período evaluado y el régimen de transición establecido por la ANDJE.
- Aplicación de pruebas selectivas: cuando el volumen de información no permitió efectuar una revisión del ciento por ciento (100 %) de los registros, se aplicaron pruebas selectivas sobre muestras determinadas de acuerdo con el universo correspondiente y considerando criterios de riesgo, materialidad, representatividad y situaciones particulares identificadas durante el análisis. Los universos, tamaños de muestra y criterios de selección utilizados se precisan en los respectivos apartados de resultados.
- Tratamiento de evidencia posterior al período evaluado: las actuaciones, correcciones, reportes o soportes generados con posterioridad al 30 de junio de 2026 fueron considerados únicamente como

evidencia complementaria para determinar el estado posterior de situaciones originadas durante el semestre, verificar acciones correctivas o establecer el cumplimiento de obligaciones cuyo término aún se encontraba en curso al cierre del período. En ningún caso dichos documentos fueron utilizados para atribuir retroactivamente obligaciones que no se encontraran vigentes durante el período evaluado.

Finalmente, los resultados obtenidos de las pruebas efectuadas fueron utilizados para sustentar el presente informe y para diligenciar la plantilla de certificación dispuesta por la ANDJE para el primer semestre de 2026. De conformidad con la Guía de Control Interno vigente, la certificación consolida información relacionada con usuarios, abogados, arbitramentos y valores pendientes de pago, entre otros aspectos, y debe ser presentada mediante la plantilla oficial junto con la hoja resumen suscrita por el Jefe de Control Interno.

6. Resultados de la Evaluación

Con fundamento en los criterios definidos y en la metodología descrita, la Oficina de Control Interno efectuó la verificación de las obligaciones relacionadas con la gestión de la información litigiosa de la Agencia Nacional de Tierras correspondientes al primer semestre de 2026.

Para tal efecto, se analizaron los reportes e información registrada en eKOGUI, las bases de seguimiento administradas por la Oficina Jurídica, las actas y soportes del Comité de Conciliación, las certificaciones de capacitación, las comunicaciones sostenidas con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los demás documentos suministrados por las dependencias responsables -Subdirección Administrativa y Financiera-.

Los resultados se presentan por componentes, atendiendo las responsabilidades asignadas a los diferentes usuarios y roles de eKOGUI y los elementos que integran la gestión de la actividad litigiosa de la Entidad.

6.1. Usuarios y roles en eKOGUI

De conformidad con el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, la adecuada administración del Sistema eKOGUI comprende la asignación y ejercicio de los diferentes roles previstos para las entidades públicas, cada uno de los cuales tiene responsabilidades específicas relacionadas con el registro, actualización, seguimiento y control de la información litigiosa.

Sobre el particular, se encuentra que el artículo 2.2.3.4.1.6. del Decreto 1069 de 2015 enlista los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, los cuales, a saber, son:

1. Jefe de Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces,
2. Administrador(a) de Sistema en la entidad,
3. Abogados(as) que representen a la entidad,
4. Secretario(a) Técnico(a) del Comité de Conciliación,
5. Jefe de Oficina Financiera o quien haga sus veces,
6. Operador Financiero o el rol que haga sus veces en la gestión de las distintas etapas del ciclo financiero de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales,

7. Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces.

Ahora, siguiendo la lectura del Decreto 1069 de 2015, se encuentra que a partir del artículo 2.2.3.4.1.7. y hasta el artículo 2.2.3.4.1.17. se regla las responsabilidades puntuales de cada rol en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, sin desconocerse, por supuesto, las obligaciones generales que trae toda la sección 1 «Sistema de Información Litigiosa del Estado» del capítulo 4 «Información Litigiosa del Estado»:

Tabla 1 Responsabilidades - Obligaciones de los roles en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado

ARTÍCULO	ROL	RESPONSABILIDADES
2.2.3.4.1.7.	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Garantizar el registro oportuno y actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la entidad en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
		Monitorear periódicamente la situación litigiosa de su entidad.
		Liderar la aplicación los lineamientos e instructivos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la implementación y uso adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
		Fomentar en los usuarios de la entidad el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
		Fomentar en los usuarios de la entidad la capacitación en las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
2.2.3.4.1.8.	Rep. legal	Deberán, en el marco de sus competencias relacionadas con el direccionamiento estratégico de la entidad, propender por el registro oportuno y la actualización permanente de la información relacionada con las actuaciones y estado de los procesos que reportan. Para estos efectos deberán adoptar mecanismos internos y designar un administrador del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI.
2.2.3.4.1.9.	Administrador	Servir de canal de comunicación entre la Agencia y los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
		Gestionar con los usuarios de la entidad del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de verificación, corrección e incorporación de información que realice la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los plazos que ésta establezca.
		Remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales de las conciliaciones, los procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superen la cifra que defina el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
		Capacitar a los usuarios de la entidad en el uso funcional y manejo adecuado de Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, instructivos y herramientas en general que para el efecto expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
		Fomentar el uso efectivo de las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI por los usuarios de la entidad.

ARTÍCULO	ROL	RESPONSABILIDADES
		Activar e inactivar dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, a los usuarios de la entidad correspondientes a los diferentes roles establecidos y mantener actualizada esta información.
		Asignar y reasignar, cuando a ello hubiere lugar, las conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales dentro del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, de conformidad con las instrucciones impartidas por el(la) representante legal de la Entidad o el(la) jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
		Hacer seguimiento permanente a la actualización de conciliaciones, procesos judiciales y arbitrales, que realicen los(as) abogados(as) que ejerzan la representación judicial de la entidad, en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI y generar un reporte trimestral al(la) jefe Jurídico, con los resultados del seguimiento realizado.
2.2.3.4.1.10.	Abogados	Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.
		Validar la información de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia identificada para su corrección.
		Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo. En el mismo término se deberá incluir la información referente a allanamientos a la demanda o transacciones que se hayan efectuado en los respectivos procesos, cuya procedencia haya sido resultado de la autorización establecida en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.
		Diligenciar y actualizar las fichas que se presentarán para estudio en los comités de conciliación, según los instructivos que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado expida para tal fin.
		Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
		Incorporar el valor de provisión contable de los procesos judiciales o trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en el proceso, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.
		Calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable para cada una de las conciliaciones extrajudiciales, en el módulo habilitado en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para tal fin.
2.2.3.4.1.11.	Secretaría técnica del Comité de Conciliación	Hacer uso de las herramientas dispuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para fortalecer y apoyar la capacidad de prevención y defensa jurídica.
		Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados(as) del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del -eKOGUI.
		Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión.
		Verificar que en las decisiones del Comité de Conciliación se haga uso de las herramientas de generación de conocimiento y de estrategias de defensa jurídica que se encuentran en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI.

ARTÍCULO	ROL	RESPONSABILIDADES
		Registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación o quien haga sus veces en la entidad pública y registrar el seguimiento del cumplimiento de las acciones propuestas en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
2.2.3.4.1.12.	Jefe financiero	Garantizar que la información financiera asociada a la gestión del pago de sentencias, laudos y conciliaciones se en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y se encuentre actualizada.
		Retroalimentar al(la) jefe de la Oficina Jurídica sobre la gestión realizada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, por los (as) abogados(as) en el registro de la calificación de riesgo y provisión contable de procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales activos en los que entidad actúe en calidad de demandada.
		Vigilar que la entidad tenga registrados los datos relacionados con el ciclo financiero de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones, en los módulos habilitados en el Sistema Único de Gestión e información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI para tal fin.
2.2.3.4.1.14.	Jefe de Control Interno	Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y enviar semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos definidos.
		Socializar con el(la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el(la) representante legal de la entidad el resultado de la verificación mencionada en el numeral anterior, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad y completitud de la información de usuarios, conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
2.2.3.4.1.17.	Rol operativo financiero	Gestionar en el módulo habilitado para tal fin en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKOGUI, todos los pasos de la gestión financiera relacionados con las conciliaciones, los procesos judiciales y trámites arbitrales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
		Retroalimentar al(la) Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces en la Entidad sobre la actualización de los procesos judiciales en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI para efectos de que la información guarde consistencia con la información del ciclo financiero.
2.2.3.4.1.13.	Comunes para los usuarios	Asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el (la) administrador(a) de la entidad sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
		Consultar los materiales y tomar las capacitaciones relacionadas con su rol y aprobar las evaluaciones que publique o convoque la Agencia en la página del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI.
		Salvaguardar, en el marco de sus competencias, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 o las normas que lo compilen, adicionen, sustituyan o modifiquen.

Ahora, para efectos de la certificación correspondiente al primer semestre de 2026, la Guía de Control Interno expedida por la ANDJE establece la verificación de los roles de: *i)* Jefe Financiero, *ii)* Jefe Jurídico, *iii)* Jefe de

Control Interno, **iv)** Secretario Técnico del Comité de Conciliación y, **v)** Administrador de la Entidad, incluyendo información relacionada con la identificación del usuario, fecha de creación y capacitaciones certificadas.

Lo anterior no conlleva *per se* que la presente verificación desconozca o deje de lado los roles de Abogados y Operador Financiero.

Así las cosas, en atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, la Oficina Jurídica y la Subdirección Administrativa y Financiera reportaron la siguiente información sobre los usuarios que ejercieron los roles de eKOGUI durante el período evaluado:

Tabla 2 Datos de los roles

Fecha de creación /activación informada	Rol	Usuario reportado	Capacitaciones certificadas
12/08/2025	Jefe Financiero	Whiter Smith Parrado Rincón	19/08/2025
05/03/2026	Jefe Financiero	Karen Helena Almanza Barragán	18/08/2026
06/08/2025	Jefe Jurídico	María Catalina Ramos Valencia	09/08/2025
31/12/2025	Jefe de Control Interno	Carlos Alberto Cortesa Riaño	12/01/2026
23/03/2023	Secretaría Técnico del Comité de Conciliación	Karen Vanessa Soto Petro	11/08/2025
14/01/2020	Administrador de la Entidad	Jesús Horacio Párraga Aponte	11/08/2025
22/04/2025	Enlace de Pagos	Herney Ferney León Saray	19/08/2025

Resalta la Oficina de Control Interno que el rol de abogados lo ejercen varios profesionales del derecho, circunstancia frente a la cual sus datos y/o registros serán analizados en el correspondiente apartado.

Conforme a lo anterior se evidencia que la información suministrada evidencia que durante el primer semestre de 2026 se presentó una novedad en el rol de **Jefe Financiero**, al asumir Karen Helena Almanza Barragán como Subdirectora Administrativa y Financiera y asignársele el correspondiente rol en eKOGUI a partir del 5 de marzo de 2026:

⚡ Nombres	⚡ Apellidos	⚡ Identificación	⚡ Roles	⚡ Estado	⚡ Correo	⚡ Fecha última activación	⚡ Fecha última inactivación
WHITER SMITH	PARRADO RINCON	1121849179		Inactivo	whiter.parrado@ant.gov.co	2025-08-12	2026-03-05
KAREN HELENA	ALMANZA BARRAGAN	20689084	Jefe Financiero	Activo	karen.almanza@ant.gov.co	2026-03-05	
EDWAR ARBEY	MURILLO LINARES	1121836369		Inactivo	edwar.murillo@ant.gov.co	2024-07-29	2025-08-12

Ilustración 1 Perfil Jefe Financiero eKOGUI

Ahora, respecto a la capacitación del rol de jefe financiero de parte de Karen Helena Almanza se evidencia que aconteció, según certificado de Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado, el 18 de agosto de 2026, esto es, fuera y después del período objeto de seguimiento.

Sobre el particular, los numerales 1y 2 del artículo 2.2.3.4.1.13. del Decreto 1069 de 2015 asignan expresamente a los usuarios de eKOGUI la responsabilidad de «asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento (...) sobre el uso y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado» y de «tomar las capacitaciones relacionadas con su rol». Por tanto, la situación evidenciada refleja que la persona que ostentaba el rol durante el cierre del período objeto de verificación no acreditó la realización de capacitación certificada durante el período evaluado, de modo que se advierte una oportunidad de mejora para realizar el correspondiente seguimiento a que las personas que ostenten cada uno de los roles se capaciten.

Para los demás roles reportados no se informaron cambios de titularidad durante el período:

Jefe Jurídico:

◀ Nombres	◀ Apellidos	◀ Identificación	◀ Roles	◀ Estado	◀ Correo	◀ Fecha última activación	◀ Fecha última inactivación
YOLANDA MARGARITA	SANCHEZ GOMEZ	52381892		Inactivo	yolanda.sanchez@agenciadetierras.gov.co	2019-06-11	2020-11-09
RAFAEL ALBERTO	RINCON PATIÑO	71585513		Inactivo	rafael.rincon	2023-09-05	2024-01-18
NATALIA ANDREA	HINCAPIE CARDONA	21527126		Inactivo	nhincapie@agenciadetierras.gov.co	2018-03-15	2018-08-13
MARIA CATALINA	RAMOS VALENCIA	1121900029	Jefe Jurídico	Activo	maria.ramosv@ant.gov.co	2025-08-06	
LISSETH ANGELICA	BENAVIDES GALVIZ	1085271933		Inactivo	lianbegale@gmail.com	2024-01-18	2024-07-29
JOSE RAFAEL	ORDOSGOITIA OJEDA	1032405689		Inactivo	jose.ordosgoitia@agenciadetierras.gov.co	2020-11-09	2022-10-25
JORGE ANDRES	GAITAN SANCHEZ	80796421		Inactivo	jorge.gaitan@agenciadetierras.gov.co	2018-11-15	2019-06-11
JAIRO LEONARDO	GARCES ROJAS	1121859058		Inactivo	jairo.garces@ant.gov.co	2024-07-29	2025-08-06
EDINSON	MURILLO MOSQUERA	98763161		Inactivo	edinson.murillo@ant.gov.co	2022-10-25	2023-09-05
ANDRES FELIPE	GONZALEZ VESGA	80098321		Inactivo	andres.gonzalez@agenciadetierras.gov.co	2018-08-13	2018-11-15

Ilustración 2 Perfil Jefe Oficina Jurídica eKOGUI

Jefe de Control Interno:

◀ Nombres	◀ Apellidos	◀ Identificación	◀ Roles	◀ Estado	◀ Correo	◀ Fecha última activación	◀ Fecha última inactivación
LILIBETH	AGUILERA PUA	22798613		Inactivo	lilibeth.aguilera@agenciadetierras.gov.co	2020-03-19	2021-04-19
LILIA MARIA	RODRIGUEZ ALBARRACIN	52838316		Inactivo	lilia.rodriguez@ant.gov.co	2023-08-16	2024-02-12
ISMAEL	MARTINEZ GUERRERO	83254122		Inactivo	ismael3107@yahoo.com	2017-08-29	2018-02-07
CESAR LIBARDO	SANTOYO SANTOS	80060362		Inactivo	cesar.santoyo@ant.gov.co	2024-07-30	2025-02-03
CARLOS ALBERTO	CORTES RIAÑO	14317553	Jefe de control interno	Activo	carlos.cortesr@ant.gov.co	2025-12-31	
ARIEL	LEONEL MELO	11222493		Inactivo	ariel.leonele@ant.gov.co	2025-02-03	2025-12-31
ANA MARLENNE	HUERTAS LOPEZ	41773519		Inactivo	ana.huertas@minagricultura.gov.co	2021-04-19	2023-08-16
Ana Jimena	Bautista Revelo	34322558		Inactivo	ana.bautista@ant.gov.co	2024-02-12	2024-07-30

Ilustración 3 Perfil Jefe de Control Interno eKOGUI

Secretario Técnico:

◆ Nombres	◆ Apellidos	◆ Identificación	◆ Roles	◆ Estado	◆ Correo	◆ Fecha última activación	◆ Fecha última inactivación
YOLANDA MARGARITA	SANCHEZ GOMEZ	52381892		Inactivo	yolanda.sanchez@agenciadetierras.gov.co	2019-06-11	2019-08-12
NATALIA ANDREA	HINCAPIE CARDONA	21527126		Inactivo	nhincapie@agenciadetierras.gov.co	2018-03-15	2018-08-13
LINA MARCELA	CASTRO SOLER	46453636		Inactivo	callope.mar@gmail.com	2017-05-24	2017-09-25
KAREN VANESA	SOTO PETRO	1064987506	Secretario Técnico Comité de Conciliación/Formulador de política	Activo	Karen.soto@ant.gov.co	2023-03-23	
KAREN VANESA	SOTO PETRO	10649877506		Inactivo	karen.soto@ant.gov.co	2023-03-21	2023-03-23
JORGE ANDRES	GAITAN SANCHEZ	80796421		Inactivo	jorge.gaitan@agenciadetierras.gov.co	2018-11-15	2019-06-11
ANGELA FERNANDA	CRUZ BERNAL	1032466214		Inactivo	angelafruzbernal@gmail.com	2023-03-23	2025-08-25
ANDRES FELIPE	GONZALEZ VESGA	80098321		Inactivo	andres.gonzalez@agenciadetierras.gov.co	2018-08-13	2018-11-15

Ilustración 4 Perfil Secretario Técnico eKOGUI

Administrador de la Entidad:

◆ Nombres	◆ Apellidos	◆ Identificación	◆ Roles	◆ Estado	◆ Correo	◆ Fecha última activación	◆ Fecha última inactivación
SANDRA PATRICIA	GUTIERREZ GONZALEZ	52267941		Inactivo	sandra.gutierrez@agenciadetierras.gov.co	2019-05-25	2020-03-17
NATALIA ANDREA	HINCAPIE CARDONA	21527126		Inactivo	nhincapie@agenciadetierras.gov.co	2017-03-23	2018-08-28
JORGE ANDRES	GAITAN SANCHEZ	80796421		Inactivo	jorge.gaitan@agenciadetierras.gov.co	2018-12-05	2019-05-25
JESUS HORACIO	PARRAGA APONTE	19419310	Administrador entidad/Abogado	Activo	jesus.parraga@ant.gov.co	2020-01-14	
ANDRES FELIPE	GONZALEZ VESGA	80098321		Inactivo	andres.gonzalez@agenciadetierras.gov.co	2018-08-28	2018-12-05

Ilustración 5 Perfil Administrador de la Entidad eKOGUI

Operador Financiero:

La Oficina jurídica informó que fungió como enlace de pagos el señor Herney Ferney León Saray, quien ostenta el cargo de Gestor Código T1 Grado 10 Tesorero y quien tuvo fecha de creación en eKOGUI el 22 de abril de 2025.

Sin embargo, no es un rol que aparezca en eKOGUI, como se ve:

Inicio

Usuarios

Procesos judiciales

Comité de conciliación

Procesos arbitrales

Solicitudes de intervención

Jurisprudencia

Conciliaciones extrajudiciales

Comunidad jurídica

Trazabilidad

Gestión de Políticas de Prevención del Daño Antijudicial

Hola, CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Buscar usuario

Ingrese mínimo un criterio de búsqueda

Criterios de búsqueda

Nombre(s):

Apellido(s):

Identificación:

Rol:

Departamento de permanencia:

Seleccionar...

Formulador de política

Abogado

Administrador entidad

Formulador de política

Jefe financiero

Jefe de control interno

Jefe jurídico

Ilustración 6 Consulta perfil eKOGUI parte 1

Hola, CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO

Buscar usuario

Ingrese mínimo un criterio de búsqueda

Criterios de búsqueda

Nombre(s):

Apellido(s):

Identificación:

Rol:

Departamento de permanencia:

Seleccionar...

Formulador de política

Administrador entidad

Formulador de política

Jefe financiero

Jefe de control interno

Jefe jurídico

Secretario Técnico Comité de Conciliación

Ilustración 7 Consulta perfil eKOGUI parte 2

De otra parte, se evidencia de los anexos a la respuesta brindada a la solicitud de información por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera una capacitación certificada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado de Herney Ferney León Saray de 19 de agosto de 2025.

Abogados:

La verificación de los abogados tiene como propósito establecer la correspondencia entre los profesionales que efectivamente ejercieron la representación judicial de la ANT y los usuarios habilitados en eKOGUI, así como revisar las novedades relacionadas con su activación, inactivación y capacitación durante el período evaluado.

La Oficina Jurídica informó que durante el primer semestre de 2026 **veinticuatro (24)** abogados estuvieron a cargo de la defensa judicial de la Entidad. Como soporte, se suministraron las relaciones de abogados encargados de la representación judicial y de usuarios de Ekogui:

Tabla 3 Relación rol abogados en eKOGUI

NUM	NOMBRES	APELLIDOS	ROL	ESTADO	ULTIMA ACTIVACIÓN	ULTIMA INACTIVACIÓN
4	YAINI VALENTINA	DUARTE BENAVIDES	Abogado	Activo	2024-09-30	
5	WENDY SHEERA PAULA KATHERINE	OLARTE LOZANO	Abogado	Activo	2025-07-16	
8	STEPHANNY VANESSA	CHISCO LOPEZ	Abogado	Activo	2025-02-27	
13	RICARDO MANUEL	DE AVILA SUAREZ	Abogado	Activo	2023-05-11	
14	PAULA ANDREA	VARGAS ROJAS	Abogado	Activo	2024-01-19	
21	NELSON ENRIQUE	RODRIGUEZ BALAGUERA	Abogado	Activo	2026-02-05	
23	MONICA LILIANA	ARIAS ESPINOSA	Abogado	Activo	2025-10-28	
32	MANUEL ALEJANDRO	GARCIA SILVA	Abogado	Activo	2025-09-19	
33	LUZ STELLA	CASASFRANCO VANEGAS	Abogado	Activo	2024-05-29	
34	LUIS FERNANDO	DELGADO CACERES		Inactivo	2024-09-09	2026-02-05
36	LISETH HAYLEN	PANTOJA TOBAR	Abogado	Activo	2024-01-22	
39	LEHYDIT JOHANA	NIÑO PENAGOS	Abogado	Activo	2026-04-07	
40	JUAN SEBASTIAN	HERRERA RINCON	Abogado	Activo	2024-09-09	
41	JUAN FELIPE	TEJEIRO CARRILLO	Abogado	Activo	2024-09-30	
42	JUAN DAVID	JARAMILLO GUTIERREZ	Abogado	Activo	2025-06-26	
47	JESUS HORACIO	PARRAGA APONTE	Administrador entidad/Abogado	Activo	2019-03-28	
48	JASBLEIDE	MENDOZA DIAZ	Abogado	Activo	2025-11-13	
52	FERNANDO	MOTTA CARDENAS	Abogado	Activo	2020-02-19	
53	EZEQUIEL	RAMOS BARRIOS	Abogado	Activo	2025-09-23	
56	ESTEBAN	RODRIGUEZ VALENCIA		Inactivo	2026-03-16	2026-04-07
57	DUVAN FELIPE	URREA RAMIREZ	Abogado	Activo	2025-02-09	
58	DIEGO FERNANDO	TRUJILLO MARIN	Abogado	Activo	2025-11-13	
60	DIANA ISABELLA	CASTILLO CHOCONTA	Abogado	Activo	2024-09-09	
68	ASTRID YULIETT	MORA HERNANDEZ	Abogado	Activo	2026-02-04	
70	ANGIE VANESSA	ORTIZ PENAGOS	Abogado	Activo	2026-05-11	
71	ANGIE TATIANA	SANCHEZ SALAZAR		Inactivo	2026-01-19	2026-05-13
76	ANDREA CATALINA	VELA CARO	Abogado	Activo	2025-09-15	

Asimismo, precisó que Manuel García, Ezequiel Ramos y Orion Abogados tenían asignada representación en asuntos del subgrupo penal, respecto de los cuales indicó que no desarrollaban actividades relacionadas con el registro y actualización de información en eKOGUI.

De la información analizada se evidenció, además, que durante el semestre ingresaron al equipo de representación judicial Angie Vanessa Ortiz Penagos, Nelson Enrique Rodríguez Balaguera, Lehydit Johana Niño Penagos y Astrid Mora, respecto de quienes la Oficina Jurídica informó que las capacitaciones correspondientes fueron efectuadas durante 2026.

Frente a las novedades de retiro, la Oficina Jurídica informó que durante el período se presentó el retiro de Jasbleide Mendoza Díaz, cuya relación contractual fue cedida a Angie Vanessa Ortiz Penagos. Sin embargo, en el reporte de usuarios aportado como soporte, Jasbleide Mendoza Díaz figura a corte de 30 de junio de 2026 en estado activo.

Frente a esta situación, la Oficina de Control Interno precisa que, si bien mediante memorando nro. 202610200408553 del 11 de agosto de 2026 la Oficina Jurídica informó que la inactivación del usuario no pudo realizarse de manera inmediata y que esta se efectuó finalmente el 6 de agosto de 2026, dicha actuación tuvo lugar con posterioridad al período objeto de evaluación. En consecuencia, al 30 de junio de 2026 el usuario de la abogada continuaba figurando en estado activo en eKOGUI, pese a la novedad de retiro informada por la Oficina Jurídica.

Al respecto, el numeral 6 del artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015 asigna expresamente al Administrador del Sistema la responsabilidad de «*activar e inactivar*» en eKOGUI a los usuarios de la Entidad correspondientes a los diferentes roles establecidos y mantener actualizada dicha información. En el caso analizado, conforme a la información suministrada por la Oficina Jurídica, la novedad de retiro se produjo durante el período evaluado; sin embargo, al 30 de junio de 2026 la usuaria continuaba figurando en estado activo en eKOGUI y su inactivación se efectuó el 6 de agosto de 2026. En consecuencia, se evidenció una inactivación no oportuna respecto de la obligación directamente atribuida al Administrador del Sistema. La actuación efectuada el 6 de agosto de 2026 constituye una corrección posterior al corte y, por tanto, no modifica la situación existente al 30 de junio de 2026.

Sobre la capacitación de abogados:

De acuerdo con las certificaciones aportadas por la Oficina Jurídica y la relación consolidada por la Oficina de Control Interno, se identificaron veinticuatro (24) usuarios activos asociados a la gestión jurídica en eKOGUI al corte analizado, de los cuales veintitrés (23) registran el rol de «*Abogado*» y uno (1) el rol de «*Administrador entidad/Abogado*»:

Tabla 4 Relación capacitaciones rol abogados

NUM	NOMBRES	APELLIDOS	ROL	ULTIMA ACTIVACIÓN	INACTIVACIÓN	CAPACITACIÓN PERFIL ABOGADO	CAPACITACIÓN CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CAPACITACIÓN FICHAS COMITÉ CONCILIACIÓN
4	YAINI VALENTINA	DUARTE BENAVIDES	Abogado	2024-09-30		28/10/2024	24/02/2025	29/08/2025
5	WENDY SHEERA PAULA KATHERINE	OLARTE LOZANO	Abogado	2025-07-16		7/08/2025	7/08/2025	7/08/2025
8	STEPHANNY VANESSA	CHISCO LOPEZ	Abogado	2025-02-27		24/02/2025	24/02/2025	11/08/2025
13	RICARDO MANUEL	DE AVILA SUAREZ	Abogado	2023-05-11		12/05/2025	24/02/2025	6/08/2025
14	PAULA ANDREA	VARGAS ROJAS	Abogado	2024-01-19		20/11/2024	23/02/2025	8/07/2025
21	NELSON ENRIQUE	RODRIGUEZ BALAGUERA	Abogado	2026-02-05		7/02/2026	10/02/2026	10/02/2026
23	MONICA LILIANA	ARIAS ESPINOSA	Abogado	2025-10-28		28/11/2025	11/02/2026	28/11/2025
32	MANUEL ALEJANDRO	GARCIA SILVA	Abogado	2025-09-19		5/03/2025	5/03/2025	11/08/2025
33	LUZ STELLA	CASASFRANCO VANEGAS	Abogado	2024-05-29		22/11/2024	24/04/2025	7/08/2025
34	LUIS FERNANDO	DELGADO CACERES		2024-09-09	2026-02-05			
36	LISETH HAYLEN	PANTOJA TOBAR	Abogado	2024-01-22		22/02/2025	22/02/2025	6/08/2025
39	LEHYDIT JOHANA	NIÑO PENAGOS	Abogado	2026-04-07		31/03/2026	6/08/2026	6/08/2026

NUM	NOMBRES	APELLIDOS	ROL	ULTIMA ACTIVACIÓN	INACTIVACIÓN	CAPACITACIÓN PERFIL ABOGADO	CAPACITACIÓN CALIFICACIÓN DEL RIESGO	CAPACITACIÓN FICHAS COMITÉ CONCILIACIÓN
40	JUAN SEBASTIAN	HERRERA RINCON	Abogado	2024-09-09		26/10/2024	21/02/2025	11/08/2025
41	JUAN FELIPE	TEJEIRO CARRILLO	Abogado	2024-09-30				
42	JUAN DAVID	JARAMILLO GUTIERREZ	Abogado	2025-06-26		12/08/2025	25/08/2025	25/08/2025
47	JESUS HORACIO	PARRAGA APONTE	Administrador entidad/Abogado	2019-03-28		26/04/2023	21/02/2025	11/08/2025
48	JASBLEIDE	MENDOZA DIAZ	Abogado	2025-11-13		27/11/2025	28/11/2025	28/11/2025
52	FERNANDO	MOTTA CARDENAS	Abogado	2020-02-19		21/02/2025	21/02/2025	6/08/2025
53	EZEQUIEL	RAMOS BARRIOS	Abogado	2025-09-23		13/03/2026	23/02/2025	13/03/2026
56	ESTEBAN	RODRIGUEZ VALENCIA		2026-03-16	2026-04-07			
57	DUVAN FELIPE	URREA RAMIREZ	Abogado	2025-02-09		29/08/2025	24/02/2025	29/08/2025
58	DIEGO FERNANDO	TRUJILLO MARIN	Abogado	2025-11-13		11/02/2026	11/02/2026	11/02/2026
60	DIANA ISABELLA	CASTILLO CHOCONTA	Abogado	2024-09-09		24/02/2025	24/02/2025	11/08/2025
68	ASTRID YULIETT	MORA HERNANDEZ	Abogado	2026-02-04		10/02/2026	11/02/2026	10/02/2026
70	ANGIE VANESSA	ORTIZ PENAGOS	Abogado	2026-05-11		1/06/2026	6/08/2026	6/08/2026
71	ANGIE TATIANA	SANCHEZ SALAZAR		2026-01-19	2026-05-13			
76	ANDREA CATALINA	VELA CARO	Abogado	2025-09-15		30/12/2025	30/12/2025	30/12/2025

De acuerdo con los soportes aportados, seis (6) de los veinticuatro (24) usuarios activos asociados a la gestión jurídica acreditaron al menos una capacitación certificada con fecha comprendida entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2026. Los restantes usuarios presentan, según cada caso, certificaciones correspondientes a vigencias anteriores, actividades realizadas con posterioridad al período evaluado o ausencia de certificación dentro de los soportes revisados.

Sobre el particular, la OCI precisa que el artículo 2.2.3.4.1.13 del Decreto 1069 de 2015 establece el deber de los usuarios de asistir a las jornadas de capacitación y acompañamiento que sean convocadas y de consultar los materiales, tomar las capacitaciones relacionadas con su rol y aprobar las evaluaciones que publique o convoque la ANDJE; sin embargo, dicha disposición no establece una periodicidad semestral para la repetición de estas actividades. En consecuencia, la ausencia de una capacitación certificada durante el primer semestre de 2026 no se considera, por sí sola, un incumplimiento de las responsabilidades previstas en la citada norma.

Formulador de la Política del Daño Antijurídico:

Se evidencia que en la plataforma se encuentra el rol de formulador de política, cuya activación aconteció el 25 de agosto de 2025 y que está a cargo de Karen Vanessa Soto Petro:

Formulador de política

Departamento de permanencia:

Cludad de permanencia:

Seleccionar...

Seleccionar...

Buscar

Limpiar

Crear usuario

Resultado de la búsqueda

Seccione un registro para realizar las acciones correspondientes:

Núm.	Nombre	Apellidos	Identificación	Roles	Estado	Correo	Fecha última activación	Fecha última inactivación
1	NATALY	CANO BOTERO	43222116		Inactivo	natacabo.abogada@gmail.com	2022-08-23	2023-02-09
2	KAREN VANESA	SOTO PETRO	1064987506	Secretario Técnico Comité de Conciliación/formulador de política	Activo	Karen.soto@ant.gov.co	2025-08-25	
3	ANGELA FERNANDA	CRUZ BERNAL	1032466214		Inactivo	angelafrucruzb@gmail.com	2023-10-09	2025-08-25
4	ALEX BRAHINER	ALVAREZ RAMOS	1085318353		Inactivo	alexalvarez0195@gmail.com	2023-02-09	2025-08-25

Ilustración 8 Perfil formulador política eKOGUI

Es de precisarse que dicho rol lo ostenta quien también funge como Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.

6.2. Procesos judiciales y actualización de la información en eKOGUI

Como se referenció, corresponde al Jefe de la Oficina Jurídica garantizar el registro oportuno y la actualización permanente de la información relacionada con la actividad litigiosa de la Entidad en eKOGUI. A su vez, los abogados que ejercen la representación judicial tienen, entre otras, las obligaciones de: *i)* registrar y mantener actualizada la información de los procesos judiciales a su cargo; *ii)* actualizar las actuaciones y decisiones proferidas dentro de dichos procesos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; y *iii)* calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial, de conformidad con la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo anterior, se encuentra soportado en el «*MANUAL DEL ABOGADO PARA EL USO DEL SISTEMA eKOGUI*» de octubre de 2025, el cual hace alusión al Decreto 104 de 2025, modificadorio del Decreto 1069 de 2015, como se ve:

¿Qué funciones tiene este rol?

De acuerdo con el 104 del 28 de enero de 2025, las funciones del usuario abogado son las siguientes:

Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación, los procesos judiciales, las conciliaciones judiciales y los trámites arbitrales a su cargo.

Validar la información de conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI por otras entidades, e informar a la Agencia dentro de los quince (15) días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia identificada para su corrección.

Actualizar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo. En el mismo término se deberá incluir la información referente a allanamientos a la demanda o transacciones que se hayan efectuado en los respectivos procesos, cuya procedencia haya resultado de la autorización establecida en artículo 1 de Ley 1437 2011.

Diligenciar y actualizar fichas que se presentarán para estudio en los comités conciliación, según los instructivos que Agencia Nacional de Jurídica del expida para tal fin.

MC-F-10 V.3



Ilustración 9 Página 6 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025

		MANUAL DEL ABOGADO PARA EL USO DEL SISTEMA eKOGUI	Código: GI-M-01 Versión: 00 Pág.: 7 de 132
Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en estos, de conformidad con metodología que determine la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado.			
Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos judiciales o tramites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como vez que se profiera una sentencia judicial o laudo arbitral en la conformidad con la metodología que se establezca para tal fin.			

Ilustración 10 Página 7 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025

Reglas generales

- El abogado asignado al proceso es quien realiza la calificación del riesgo y el registro de la provisión contable.
- El valor de la "Provisión contable" no admite números negativos. Tenga en cuenta que cero es distinto a vacío, de tal forma que si un campo está vacío es porque el ejercicio no se ha realizado.
- Todo proceso que sea registrado por la respectiva entidad o la Agencia en el sistema debe calificarse a partir de la notificación y antes de que sea contestada.
- No es posible eliminar una provisión del histórico de registros por temas de trazabilidad. Tampoco hay un limitante de veces que pueda registrar calificación del riesgo y provisión, teniendo en cuenta que queda como válido el último registro consignado.
- El valor de la "Provisión contable" no admite números negativos. Tenga en cuenta que cero es distinto a vacío, de tal forma que si un campo está vacío es porque el ejercicio no se ha realizado.
- Si la entidad tiene la calidad de demandante y la parte de demandada interpone demanda de reconvencción o contra-demanda, entonces la entidad demandada no deberá calificar el riesgo ni ingresar la provisión contable.
- La calificación del riesgo y la inclusión de la provisión contable debe realizarse por primera vez antes del vencimiento del término de la contestación de la demanda, y después cada 6 meses o cada que se profiera una sentencia sobre el mismo.
- No tiene registro parcial.

Ilustración 11 Página 59 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025

Ahora, respecto al registro y/o actualización de las actuaciones judiciales, el abogado debe, entre otras, cerciorarse que la información coincida con la información reportada por los despachos judiciales y verificar que este correcto el despacho de conocimiento:

Parágrafo 3: Información registrada en el Sistema Único Gestión e Información de la Actividad Litigiosa -eKOGUI deberá coincidir con información reportada por despachos judiciales. Las entidades no podrán emitir lineamientos o directrices que contradigan deber.

Ilustración 12 Página 7. Parte 2 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025

Despacho inicial:
El campo de despacho asigna automáticamente el despacho correspondiente al **CUP**, sin embargo, debe validarse que este corresponda al despacho que admitió el proceso y en caso de ser necesario, se debe modificar por el despacho que corresponda.

Partido: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Partido: CONSTITUCIONAL

Partido: CONSTITUCIONAL

Partido: ORDINARIO CIVIL

Partido: ORDINARIO LABORAL

Despacho inicial: DESPACHO 00 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE ESTADO

Documento soporte: Gestionar documentos soporte

Este campo es obligatorio.

Ilustración 13 Página 23 del Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI, octubre 2025

Claro lo anterior, y para la verificación de este punto, la Oficina de Control Interno solicitó a la Oficina Jurídica la base interna de seguimiento de los procesos judiciales y extrajudiciales en los que participa la Agencia Nacional de Tierras y la información correspondiente a los procesos activos con corte al 30 de junio de 2026. En respuesta, dicha Oficina manifestó que cuenta con una matriz interna de seguimiento que comprende procesos constitucionales, contencioso-administrativos y ordinarios, la cual se encuentra en permanente construcción, actualización y depuración. Así también informó que, con corte al 30 de junio de 2026, la ANT registraba 1.036 procesos judiciales activos en eKOGUI, cuya relación detallada fue allegada mediante el Anexo 8 de la respuesta brindada el 10 de agosto de 2026.

Con el propósito de contrastar la información suministrada por la Oficina Jurídica, la Oficina de Control Interno efectuó consulta directa en eKOGUI y descargó, el 21 de agosto de 2026, el reporte de procesos judiciales que para dicha fecha figuraban en estado activo y se encontraban asociados a la Agencia Nacional de Tierras.

Teniendo en cuenta que la extracción fue realizada con posterioridad al período evaluado, la OCI aplicó como criterio de depuración la fecha de registro del proceso en eKOGUI, conservando únicamente aquellos registros cuya incorporación al Sistema se hubiera efectuado a más tardar el 30 de junio de 2026. Como resultado de este procedimiento se identificaron 1.118 procesos judiciales, los cuales conformaron el marco de selección utilizado para la aplicación de las pruebas de cumplimiento:

	B	C	D	E	F	G
1		2758049	50001233300020260001100			CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ilustración 14 Base de datos eKOGUI, procesos activos a 30 de junio de 2026

Se precisa que dicha cifra corresponde al resultado del reporte disponible y consultado el 21 de agosto de 2026 y, por tanto, constituye el marco de selección efectivamente utilizado por la OCI para el ejercicio muestral, sin que deba entenderse como una reconstrucción histórica inalterable de la totalidad de procesos que materialmente se encontraban activos al cierre del semestre, teniendo en cuenta el carácter dinámico de la información registrada en eKOGUI y las posteriores novedades de terminación, actualización o corrección que pueden modificar los resultados de las extracciones efectuadas en fechas diferentes.

Sobre este marco de selección de 1.118 procesos, la Oficina de Control Interno determinó una muestra de sesenta y cinco (65) expedientes judiciales, seleccionados mediante muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 90 % y un margen de error del 10 %.

La cifra obtenida difirió de los 1.036 procesos informados por la Oficina Jurídica con corte al 30 de junio de 2026. No obstante, considerando que las cifras provienen de fuentes y momentos de extracción diferentes, la OCI no consideró dicha diferencia, por sí sola, como una inconsistencia definitiva entre los universos reportados.

Como resultado de la verificación efectuada sobre la muestra seleccionada, se observó lo siguiente:

Tabla 5 Papel de trabajo, procesos judiciales activos a 30 de junio de 2026

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
1	2370663	2000133330082021000900	JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	5/08/2025	8/03/2026	NO, por 31 días	Acta audiencia pruebas	12/03/2024	SI	MÁS DE 2 AÑOS	25/05/2026	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable no se encuentra en término como quiera que excedió de los 6 meses (31 días extemporánea), asimismo nota que, si bien en el aplicativo se encuentra las actuaciones judiciales, frente a la última aconteció una demora de más de 2 años del registro de la última actuación judicial en la plataforma
2	2673488	52001233300020230022100	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE PUTUMAYO	0	BAJA	CUENTAS DE ORDEN	25/08/2025	9/03/2026	NO, por 12 días	Auto resuelve MC	14/05/2026	NO	MES Y MEDIO	N/A	La OCI evidencia que la fecha de admisión del proceso judicial discrepa de lo corroborado en la página de consulta de procesos unificada de la rama judicial. Asimismo, nota que la actuación de la calificación del riesgo y la provisión contable no se encuentra en término (12 días extemporáneo), empero, en la plataforma no se encuentra la última actuación judicial correspondiente a la providencia que resuelve la MC, transcurriendo mes y medio a la fecha de corte..
3	2530727	70713408900120210016600	JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	15/04/2025	NO	Auto requiere demandante	10/10/2025	NO	8 MESES	N/A	La OCI evidencia que la fecha de admisión del proceso judicial discrepa de lo corroborado en la página de consulta de procesos unificada de la rama judicial. Asimismo, nota que la actuación de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de abril de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial correspondiente al auto que requiere a la demandante, transcurriendo 8 meses a la fecha de corte.
4	2522718	05001400302620230173500	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	9/04/2025	9/11/2025	NO	Auto requiere	12/02/2026	NO	14 MESES	N/A	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de noviembre de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial correspondiente al auto que requiere, transcurriendo más de 4 meses a la fecha de corte.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
5	1347765	11001020300020180056500	DESPACHO 00 DE LA SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	13/04/2025	23/05/2025	NO	Sentencia	3/10/2022	NO	42 MESES	N/A	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de mayo de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial correspondiente a la sentencia, transcurriendo 42 meses a la fecha de corte. Ahora es de destacar que, si bien en la plataforma aparece un registro denominado sentencia, lo cierto es que este discrepa en fecha y contenido, pues, corroborada la página de la rama judicial varía en su fecha, y el anexo o archivo cargado no corresponde a la sentencia.
6	2664972	68773408900120190000300	JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE SUCRE - SANTANDER	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	30/07/2025	NO	-	-				La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de julio de 2025.
7	2575491	18001333300120240016400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	24/07/2025	NO	Acta Audiencia	26/11/2024	SI	0	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de julio de 2025.
8	1357395	11001032600020130016000	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	5/08/2025	1/03/2026	NO, por 1 mes	Auto ordena secretaria certificar estado proceso judicial (prejudicialidad)	20/05/2026	NO	1 MES	N/A	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable no se encuentra en término como quiera que excedió de los 6 meses (1 mes extemporánea), asimismo nota que, si bien en el aplicativo se encuentra las actuaciones judiciales, frente a la última aconteció una demora de más de 1 mes del registro de la última actuación judicial en la plataforma (fecha de corte).
9	2132330	17380310300120180056600	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	26/07/2023	4/04/2025	NO	-	-				La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de julio de 2025.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
10	2758049	50001233300020260001100	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE META	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	30/06/2026	SI	Contestación ANT	25/06/2026	NO	N/A	N/A	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable se encuentra en término. Así mismo se encuentra que en la plataforma se encuentran las actuaciones judiciales exigibles por registro a la fecha de corte.
11	2672795	63001400300720240037300	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	26/08/2025	NO	Sentencia	14/01/2026	NO	5 MESES Y MEDIO	N/A	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable no se encuentra en término como quiera que la única calificación data de agosto de 2025 y se profirió sentencia en enero de 2026 (debía efectuarse la calificación con la expedición de la sentencia), asimismo nota que en el aplicativo únicamente se encuentra el auto admisorio de la demanda y que la actuación de la sentencia no se encuentra registrada, ni mucho menos cargada, evidenciándose una demora de más de 5 meses.
12	724452	41001233300020150005800	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	6/08/2025	28/02/2026	NO, por 22 días	Auto OyC	17/06/2025	LA SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA SI	REGISTRO 17/06/2025 Y LA SENTENCIA ES DE 9/04/2025	SI	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable no se encuentra en término como quiera que excedió de los 6 meses (22 días extemporánea).
13	2529912	11001310303520210044100	JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	10/02/2025	7/10/2025	NO	Auto resuelve solicitud	18/11/2024	NO	19 MESES	N/A	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de octubre de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial correspondiente al auto que resuelve una solicitud, transcurriendo 19 meses a la fecha de corte.
14	375208	13001233100020130011900	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	0	BAJA	CUENTAS DE ORDEN	10/12/2022	28/02/2026	NO	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que si bien la última es de febrero de 2026, la penúltima había acontecido en el año 2022.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
15	2741674	25596408900120210009000	JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	26/05/2026	SI	-	-	NO	2 MESES	NO	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable se encuentra en término como quiera que realizó poco tiempo después de haberse conocido de la existencia de la demanda. Ahora se evidencia que en el aplicativo se encuentra cargado la notificación de la providencia, empero, sin copia de la mima, evidenciándose un atraso de 2 meses a la fecha de corte.
16	2480417	11001400304820200117100	JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	2/03/2025	11/11/2025	NO	-	-	SI	MAS DE 6 MESES	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de noviembre de 2025. Ahora se evidencia que en el aplicativo se encuentra cargado la última actuación judicial, empero, con una demora de más de 6 meses a la fecha de corte.
17	2666012	85230318900120160058000	JUZGADO 01 PROMISCOU DEL CIRCUITO DE OROCUE	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	29/07/2025	NO	-	-	-	-	-	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de julio de 2025.
18	2672055	23001233300020250004900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CORDOBA	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	-	27/08/2025	NO	Audiencia Pacto Cumplimiento	28/08/2025	NO	MAS DE 9 MESES	NO	La OCI evidencia que no se encuentra actualizado la calificación del riesgo y la provisión contable, tampoco se nota cargado en el aplicativo la última actuación judicial correspondiente al acta de la audiencia, corroborándose una falta de cargue por más de 9 meses a la fecha de corte.
19	2549937	11001400307820210095600	JUZGADO 79 (78) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	13/04/2025	NO	Auto ordena enviar proceso	8/08/2024	SI	MAS DE 6 MESES	SI	La OCI evidencia que la identificación del Juzgado de conocimiento se encuentra con error en el aplicativo EKOGUI, como quiera que de la consulta efectuada con el CUP en la página de la rama judicial aparece como juzgado de conocimiento el 78 y en el aplicativo aparece el 79. Asimismo, se nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable no se encuentra en término como quiera que la última data de abril de 2025.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
20	2277481	11001310303820200036900	JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	14/08/2023	13/05/2025	NO	Auto decide recurso	7/05/2026	SI	15 DÍAS HABLES	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de mayo de 2025. Asimismo, el registro de la última actuación sobrepasa 5 días de los 10 que se tenían para el registro.
21	2498837	47001233300020230006000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE MAGDALENA	0	ALTA	PROVISION CONTABLE	4/08/2025	9/03/2026	NO, por 1 mes	Auto acumulación (después sentencia 18/02/222 y concede apelación el 22/06/2026)	23/09/2024	NO	21 MESES	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que, si bien la última es de marzo de 2026, no es menos cierto que la penúltima había acontecido en agosto de 2025 (tenía como termino hasta febrero de 2026). Asimismo, no se evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente a la acumulación, notándose un retraso de 21 meses.
22	2542681	25000234100020240006600	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	21/10/2025	14/08/2026	NO, excedió el termino de 2 meses al corte sin hacerlo	AAD	17/05/2024	SI	0	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de octubre de 2025 y a la fecha de corte del seguimiento no se evidencia otra evaluación, con un retraso de 2 meses. Asimismo, se evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial en termino.
23	2291960	11001418903720210080100	JUZGADO 37 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	9/04/2025	9/11/2025	NO	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salía búsqueda con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera última data de noviembre de 2025 y a la fecha de corte de la evaluación no se evidencia su actualización (1 mes de retraso).

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
24	2691218	11001400306720210081000	JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Juzgado 48 pequeñas causas Bogotá)	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	30/10/2025	NO	-	-	SI	NO, más de 1 año para el registro el auto admisorio es de febrero de 2024	SI	La OCI constata que el registro del juzgado actual es erróneo por cuanto corresponde al Juzgado 48 de pequeñas causas de Bogotá. Ahora precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de OCTUBRE de 2025. Ahora se evidencia que en el aplicativo se encuentra cargado la última actuación judicial, empero, con una demora de más de 1 año.
25	228270	50001233100020100013600	DESPACHO 00 DE LA SALA PLENA DEL CONSEJO DE ESTADO	0	BAJA	CUENTAS DE ORDEN	28/06/2022	14/12/2022	NO	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de OCTUBRE de 2022.
26	2734019	70215310300120210013900	JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE COROZAL	0	BAJA	CUENTAS DE ORDEN	-	24/04/2026	SI	-	-	SI	SI	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable se encuentra en término como quiera que según los datos se realizaron después de la admisión de la demanda.
27	2327978	11001400308320210144400	JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	27/03/2025	3/11/2025	NO, al corte sobrepasa 1 mes	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de NOVIEMBRE de 2025, sobre pasando el término de 1 mes a la fecha de corte sin evidenciarse la correspondiente actualización.
28	2479974	13001333300720220011200	JUZGADO 07 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA				ANT ES ACTORA	ANT ES ACTORA	ANT ES ACTORA	Auto ordena correr traslado	5/09/2023	SI	SI	SI	La OCI no tiene observaciones

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
29	2604735	68081333300220080017600	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA	0	ALTA	PROVISION CONTABLE	24/02/2025	2/10/2025	NO, al corte sobrepasa 2 meses del término que tenía para actualizar	Auto requiere/Auto resuelve recurso	23/06/2026/ 20/02/2026	SI	MAS DE 3 MESES A LA FECHA DE CORTE	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera la última es de OCTUBRE de 2025, y a la fecha de corte sobrepasa el termino de 2 meses para haber actualizado. Asimismo, no evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente, con más de 3 meses de retraso a la fecha de corte.
30	2368969	27001233300020220011700	DESPACHO 00 DE LA SECCION PRIMERA DEL CONSEJO DE ESTADO	0	ALTA	PROVISION CONTABLE	14/04/2025	2/02/2026	NO	Auto concede apelación y requiere	30/10/2023	SI	0	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que, si bien la última es de febrero de 2026, no es menos cierto que la anterior a esta data de abril de 2025.
31	2131278	50001333300720180046000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	24/04/2023	9/08/2025	NO	OyC	19/05/2026	NO	8, días de la sentencia de segunda instancia y no se evidencia el OYC	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera la última es de agosto de 2025. Asimismo, no evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente; si bien no se evidencia el registro del OYC frente a la sentencia se segunda instancia, lo cierto es que la sentencia fue cargada 8 días después del plazo que se tenía que cargar dicha actuación en el aplicativo.
32	2289998	11001400307620200069400	JUZGADO 58 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	19/03/2025	3/11/2025	NO, al corte sobrepasa 1 mes y medio	-	-	SI	SI	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de NOVIEMBRE de 2025, sobre pasando el término de 1 mes y medio a la fecha de corte sin evidenciarse la correspondiente actualización.
33	2631321	85001233300020240007700	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CASANARE	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	-	9/04/2025	NO	Auto declara interrupción del proceso/ Auto resuelve mc	24/06/2026/ 22/01/2026	NO	5 MESES	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que si bien la última es de abril de 2025. Asimismo, no se evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente al auto de interrupción y el que resuelve medida cautelar; de enero y junio de 2026, máxime cuando en el aplicativo el último registro data de 24 de marzo de 2025.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
34	1017620	20001333300320160006500	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	16/12/2025	20/08/2026	NO	Audiencia	22/04/2026	SI	20 DÍAS EXTEMPORANEO	SI	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de diciembre de 2025. En la plataforma se encuentra la última actuación judicial correspondiente al acta de audiencia, empero, su registro y cargue se encuentra 20 días extemporánea.
35	2189147	11001400301420200063500	JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	30/10/2023	13/04/2025	NO	-	-	SI	1 MES EXTEMPORANEO APROX	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Se evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de ABRIL de 2025. En la plataforma se encuentra la última actuación judicial correspondiente al AAD, empero, su registro y cargue se encuentra 1 mes extemporánea.
36	2280646	50001233300020210037600	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	5/08/2025	8/03/2026	NO, se pasó 1 mes	Audiencia Pruebas	8/04/2026	NO	2 MESES EXTEMPORANEO A LA FECHA DE CORTE	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que, si bien se efectuó en marzo de 2026, lo cierto es que debía haberse efectuado en el mes de febrero de 2026 por cuanto la penúltima había sido en agosto de 2025 (1 mes de sobrepaso. Asimismo, no evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente, con más de 2 meses de retraso a la fecha de corte.
37	2129348	05001310300920200005100	JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	9/04/2025	10/11/2025	NO	-	-	SI	SI	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de NOVIEMBRE de 2025, sobre pasando el término de 1 mes a la fecha de corte sin evidenciarse la correspondiente actualización.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
38	2189878	05837333300120210003900	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	26/07/2023	3/08/2025	NO	Auto declara falta de competencia	28/10/2025	NO	7 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de agosto de 2025, evidenciándose un retraso de 4 meses. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de 28 de octubre de 2025, notándose un retraso en el cargue y registro de 7 meses a la fecha de corte.
39	1130789	08758310300220140007900	JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	30/10/2023	4/04/2025	NO	-	-	NO	3 MESES	NO	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de abril de 2025. Asimismo, se evidencia que el cargue de la última actuación se realizó a los 3 meses.
40	1114520	23001333300520170014500	JUZGADO 05 ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	6/08/2025	1/03/2026	NO, se pasó 20 días	OyC	4/03/2025	SI	5 MESES	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que, si bien se efectuó en marzo de 2026, lo cierto es que debía haberse efectuado en el mes de febrero de 2026 por cuanto la penúltima había sido en agosto de 2025 (1 mes de sobrepaso). Asimismo, se evidencia el registro tardío por 5 meses de la última actuación judicial.
41	2673233	11001400308220240147000	JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	25/08/2025	NO	Auto requiere	27/02/2026	NO	MAS DE 3 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de agosto de 2025, evidenciándose un retraso de 4 meses. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de 27/02/2026, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 3 meses a la fecha de corte.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
42	2549978	11001310302520210049200	JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA SECCION SEGUNDA DE BOGOTA (JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA)	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	13/04/2025	NO	Auto nombra auxiliar de justicia	26/02/2026	NO	3 MESES	NO	La OCI evidencia que la identificación de la instancia judicial de conocimiento se encuentra errada, toda vez que se identifica como juez de conocimiento a un juzgado de la jurisdicción contenciosa cuando corresponde la ordinaria civil circuito. Ahora también se nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de abril de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de febrero de 2026, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 2 meses a la fecha de corte.
43	2417618	50001233300020220029800	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE META	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	12/12/2024	4/03/2025	NO	Auto ordena correr traslado para alegar de conclusión	3/10/2023	NO	32 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de marzo de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de octubre de 2023, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 32 meses a la fecha de corte.
44	2240947	19001233300420210013700	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAUCA	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	16/06/2022	11/12/2022	NO	oyc	21/01/2026	NO	4 MESES Y MEDIO	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de diciembre de 2022. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de enero de 2026, notándose un retraso en el cargue y registro de mas de 4 meses a la fecha de corte.
45	1350679	23001233300020180037500	DESPACHO 05 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	4/03/2025	1/03/2026	NO	Audiencia inicial	13/09/2023	SI	0	SI	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la penúltima es de 04/03/2025 y la última data de 01/03/2026, esto es, habiéndose realizado al año cuando se tenían 6 meses.
46	1082441	47001233300320150003400	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO (tribunal administrativo del Atlántico)	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	6/08/2025	1/03/2026	NO, 14 días de retraso	Auto fija fecha	9/02/2017	SI	1 MES	SI	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que si bien se efectuó en marzo de 2026, lo cierto es que debía haberse efectuado en el mes de febrero de 2026 por cuanto la penúltima había sido en agosto de 2025 (14 DÍAS de sobrepaso). Asimismo, se evidencia el registro tardío por 1 mes de la última actuación judicial.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
47	2182244	50001233300020210005000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	24/03/2025	30/01/2026	NO, 4 meses retraso	Audiencia inicial	25/02/2026	NO	3 MESES Y 13 DÍAS	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que, si bien se efectuó en enero de 2026, lo cierto es que debía haberse efectuado en el mes de septiembre de 2025 por cuanto la penúltima había sido en marzo de 2025 (4 meses de sobrepasarse el termino). Asimismo, se no se evidencia el registro de la última actuación judicial; un incumplimiento por 3 meses y 13 días a la fecha de corte.
48	2303011	11001418903920210105900	JUZGADO 39 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	9/04/2025	11/11/2025	NO, 1 mes retraso	Auto FL (Auto pone en conocimiento y Auto pone en conocimiento)	10/07/2026 (26/06/2026 y 15/05/2026)	NO	EL ULTIMO REGISTRO DATA DE 12/12/2022	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de noviembre de 2025, evidenciándose un retraso de 1 mes (se tenía hasta mayo de 2026 para efectuar la actualización). En la plataforma no se encuentra las últimas actuaciones judiciales, solo se tiene la actualización del proceso a 13/12/2022, máxime cuando existen actuaciones en el 2026.
49	138433	85001333100120090008400	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DE YOPAL	0	ALTA	PROVISION CONTABLE	-	9/04/2025	NO	Auto resuelve nulidad / Auto ordena archivo definitivo	18/06/2026 y 25/04/2026	NO	EL ULTIMO REGISTRO ES DE ABRIL DE 2025 Y EXISTEN ACTUACIONES DE JUNIO DE 2025 SIN QUE A LA FECHA DE CORTE SE REGISTREN	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de abril de 2025. En la plataforma no se encuentra las últimas actuaciones judiciales, solo se tiene la actualización del proceso a abril de 2025, máxime cuando existen actuaciones en el 2026.
50	1357124	08001233300020120041800	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	11/12/2025	14/08/2026	NO	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última actualización data de diciembre de 2025.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
51	226941	25000232400020120007800	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	0	ALTA	PROVISION CONTABLE	-	30/12/2024	NO	Auto resuelve nulidad	27/06/2025	NO	10 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de diciembre de 2024. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de junio de 2025, notándose un retraso en el cargue y registro de más de más de 10 meses a la fecha de corte.
52	2313107	15511408900120210006400	JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE PACHAVITA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	13/04/2025	12/04/2026	NO, 5 meses extemporáneo	-	-	SI	SI	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP (PROCESO PRIVADO), tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que si bien la última actualización data de abril de 2026, lo cierto es que debía hacerse en octubre de 2025 consecuencia de haber efectuado la penúltima actualización en abril de 2025.
53	2550438	11001400306920200091500	JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	30/12/2024	10/04/2025	NO	Auto de Trámite	20/02/2026	NO	3 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de abril de 2025. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de febrero de 2026, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 3 meses a la fecha de corte.
54	2339558	11001418901620220009000	JUZGADO 16 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	BAJA	CUENTAS DE ORDEN	21/09/2022	13/12/2022	NO	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Sin embargo, nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última data de diciembre de 2022.
55	2328246	11001400304520220030500	JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	13/04/2025	27/11/2025	NO, por 1 mes	Auto reconoce personería	13/04/2023	SI	0	SI	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de noviembre de 2025, evidenciándose un retraso de 1 mes (se tenía hasta mayo de 2026 para efectuar la actualización).

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
56	2413768	05001400302620230003800	JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	30/12/2024	23/11/2025	NO, por 1 mes	Auto concede termino pronunciarse prueba de oficio	5/05/2026	NO	MAS DE 1 MES	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera la última es de noviembre de 2025, y a la fecha de corte sobrepasa el termino de 1 mes para haber actualizado. Asimismo, no evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente, con más de 1 mes de retraso a la fecha de corte.
57	2677693	11001418904520250106200	JUZGADO 45 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	9/09/2025	20/02/2026	SI	-	-	SI	0	SI	La OCI no tiene observaciones
58	2664499	11001310303520240030800	JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	24/07/2025	NO, por 5 meses	Auto resuelve solicitud	29/09/2025	NO	7 MESES	NO	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera la última es de julio de 2025, y a la fecha de corte sobrepasa el termino de 5 meses para haber actualizado. Asimismo, no evidencia el registro de la plataforma de la última actuación judicial correspondiente, con más de 7 meses de retraso a la fecha de corte.
59	2717168	47001233100020250009200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE MAGDALENA	0	MEDIA	CUENTAS DE ORDEN	12/02/2026	14/08/2026		-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. Al tenerse la anterior limitante, y no poderse evidenciar a partir del expediente en línea cuando fue la fecha de notificación del AAD, no se puede determinar si la calificación del riesgo y el registro de la actuación judicial se hizo dentro de los términos, aspecto por el cual no se tienen observaciones puntuales.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
60	2316863	11001032600020200008700	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO (Tribunal administrativo del meta)	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	26/03/2024	5/08/2025	NO	Auto deja sin efecto providencia	1/04/2024	NO	25 MESES	NO	La OCI evidencia que la identificación de la instancia judicial de conocimiento se encuentra errada, toda vez que se identifica como juez de conocimiento al C.E. cuando corresponde al Tribunal Administrativo del Meta. Ahora también se nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de agosto de 2025, notándose una demora de 4 meses. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de abril de 2024, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 25 meses a la fecha de corte.
61	2549982	11001310301720210031900	JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	13/04/2025	NO, 8 meses extemporáneo	Auto pone en conocimiento	9/04/2026	NO	2 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de abril de 2025, notándose una demora de 8 meses. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de abril de 2026, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 2 meses a la fecha de corte.
62	2682838	25596408900120210009100	JUZGADO 82 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	-	29/09/2025	NO, 3 meses extemporáneo	-	-	SI	0	SI	La OCI precisa que tuvo como limitante la consulta en la página web de consulta de procesos nacional unificada de la rama judicial por cuanto no salen registros de actuaciones judiciales con el CUP, tal y como se soporta. La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de SEPTIEMBRE de 2025, notándose una demora de 3 meses.
63	2522983	25000233600020190082100	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA				N/A	N/A	N/A	Auto concede termino para alegar	7/03/2025	SI	0	SI	La OCI no tiene observaciones
64	2263458	11001400301520200064400	JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	4/03/2025	3/11/2025	NO, 1 mes de retraso	Auto pone en conocimiento	27/05/2025	NO	12 MESES	NO	La OCI evidencia que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que la última es de noviembre de 2025, notándose una demora de 1 mes. En la plataforma no se encuentra la última actuación judicial que data de mayo de 2025, notándose un retraso en el cargue y registro de más de 12 meses a la fecha de corte.

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Valor Provisión Contable	Probabilidad de perder el caso	Tipo de registro contable sugerido	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	¿Se encuentra en Ekogui?	Días/Tiempo transcurrido	Documento Soporte Cargado	OBSERVACIÓN OCI
65	2253489	05001400301620200018000	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	0	REMOTA	NO SE REGISTRA	13/04/2025	27/02/2026	NO, 4 meses extemporáneo	Auto pone en conocimiento	28/05/2026	SE ENCUENTRA GRACIAS A ENLACE NO POR CARGUE	EL ULTIMO CARGUE DATA DE 4/12/2021 Y LA ULTIMA ACTUACION JUDICIAL ES DE MAYO DE 2025, SIN EMBARGO, EN EL ULTIMO CARGUE SE ANEXO LINK DE ACCESO AL EXPEDIENTE, retraso de más de 11 meses	SE ENCUENTRA GRACIAS A ENLACE NO POR CARGUE	La OCI nota que la actualización de la calificación del riesgo y la provisión contable NO se encuentra en término como quiera que, si bien la última actualización data de febrero de 2026, lo cierto es que debía hacerse en octubre de 2025 consecuencia de haber efectuado la penúltima actualización en abril de 2025 (4 meses extemporáneo por haberse realizado en febrero de 2026). Por último, no se evidencia la actualización de las actuaciones judiciales pues, el último registro de actualización del estado procesal data de diciembre de 2021 y según consulta de la página de la rama judicial se evidencia actuaciones judiciales posteriores, siendo la última en mayo de 2026.

De lo anterior la OCI destaca:

- ✓ **En lo que concierne a la calificación del riesgo y provisión contable:** De los sesenta y cinco (65) procesos que integraron la muestra, en dos (2) casos la obligación de calificación del riesgo y provisión contable no resultaba aplicable y en un (1) proceso no fue posible determinar su cumplimiento con la evidencia disponible. En consecuencia, sobre sesenta y dos (62) procesos susceptibles de verificación, se evidenció que cincuenta y ocho (58), equivalentes al 93,55 %, presentaron períodos superiores a seis (6) meses sin actualización de la calificación del riesgo y de la provisión contable o no fueron actualizados con ocasión de la expedición de una sentencia, cuando correspondía. Por su parte, cuatro (4) procesos, equivalentes al 6,45 %, presentaron la actualización dentro de la periodicidad establecida.
- ✓ **En lo que respecta a la correspondencia del despacho judicial.** De los sesenta y cinco (65) procesos que integraron la muestra, en nueve (9), equivalentes al 13,85 %, no fue posible efectuar la validación del despacho judicial registrado en eKOGUI, debido a que la consulta realizada mediante el Código Único del Proceso —CUP— en la herramienta de consulta de procesos de la Rama Judicial no arrojó resultados.

Se precisa que la imposibilidad de consultar las actuaciones procesales en algunos expedientes no implicó necesariamente una limitación para validar el despacho judicial, toda vez que, en varios casos, la consulta por CUP permitió identificar el proceso y la autoridad judicial de conocimiento, aun cuando al acceder al expediente no se visualizaran actuaciones. En consecuencia, únicamente fueron excluidos de esta prueba aquellos casos en los que la consulta no arrojó resultado alguno

En consecuencia, la prueba pudo efectuarse sobre cincuenta y seis (56) procesos. De estos, en cincuenta y dos (52), equivalentes al 92,86 %, se evidenció correspondencia entre el despacho judicial registrado en eKOGUI y el identificado en la fuente judicial consultada. Por su parte, en cuatro (4) procesos, equivalentes al 7,14 %, se identificaron diferencias respecto del despacho judicial de conocimiento registrado en el Sistema.

Las diferencias se identificaron en los procesos con números eKOGUI 2549937, 2691218, 2549978 y 2316863, correspondientes a los registros Nos. 19, 24, 42 y 60 de la muestra, respectivamente. A modo de ejemplo:

Resumen del proceso	
Código único del proceso:	11001400307820210095600
Número Ekogui:	2549937
Jurisdicción:	Ordinario civil
Acción o medio de control:	Verbal - servidumbre
Despacho actual:	Juzgado 79 municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de bogota

Ilustración 15 Búsqueda en eKOGUI proceso 19 de la muestra

Como se ve, aparece como despacho actual el Juzgado 79 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, empero, en los registros de la página de consulta de procesos unificada de la rama judicial aparece en el Juzgado 78, como se ve:

23 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

W Descargar DOC

CSV Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	11001400307820210095600	2021-09-20 2024-08-08	JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. Demandado: YANETH FONSECA ARIAS Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Demandante/accionante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P. Demandado/indiciado/causante: Yaneth Fonseca Arias Demandado/indiciado/causante: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS RURALES Demandado/indiciado/causante: pPERSONAS INDETERMINADASS QUE SE CREAN CON DERECHO DE INTERVENIR EN El proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica sobre el predio denominado EL VALLE (Emplazado) Defensor Privado: claudia maria moreno Peña
☐	11001400307820210095600	2022-01-28	JUZGADO 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	

Ilustración 16 Consulta página rama judicial

- ✓ **En lo relativo a la actualización de las actuaciones procesales:** En veinte (20) expedientes de la muestra no fue posible establecer la última actuación judicial mediante la fuente externa consultada, razón por la cual dichos casos fueron excluidos del cálculo de cumplimiento de esta prueba. Adicionalmente, en un (1) caso no resultaba aplicable la comparación respecto de la actuación relacionada.

Sobre los cuarenta y cuatro (44) procesos restantes, se evidenció que en veintiocho (28), equivalentes al 63,64 %, la última actuación judicial identificada en el expediente no se encontraba registrada en eKOGUI; en ocho (8), equivalentes al 18,18 %, la actuación se encontraba registrada, pero su incorporación se efectuó por fuera del término aplicable; y únicamente en ocho (8), equivalentes al 18,18 %, se observó el registro oportuno de la actuación verificada. En consecuencia, el 81,82 % de los casos susceptibles de evaluación presentó deficiencias asociadas con la completitud u oportunidad de la actualización de las actuaciones judiciales en eKOGUI.

De los resultados obtenidos en las pruebas realizadas sobre la muestra seleccionada, la Oficina de Control Interno evidenció que, si bien en términos generales existe correspondencia entre el despacho judicial registrado en eKOGUI y la información disponible en las fuentes judiciales consultadas —al identificarse coincidencia en cincuenta y dos (52) de los cincuenta y seis (56) procesos en los que fue posible efectuar dicha validación—, persisten debilidades relevantes relacionadas con la actualización de la información litigiosa de la Entidad.

En particular, la prueba relacionada con la calificación del riesgo y la provisión contable evidenció que, de los sesenta y dos (62) procesos en los que resultaba posible determinar el cumplimiento de esta obligación, cincuenta y ocho (58), equivalentes al 93,55 %, presentaron períodos superiores a seis (6) meses entre actualizaciones o no evidenciaron la actualización correspondiente con ocasión de la expedición de una sentencia, cuando resultaba procedente. Asimismo, la revisión de las actuaciones judiciales permitió identificar

casos en los que la última actuación procesal no se encontraba registrada en eKOGUI o su incorporación se realizó por fuera del término aplicable.

En consecuencia, aun cuando la muestra evidencia un nivel mayoritario de consistencia respecto de la identificación del despacho judicial, los resultados obtenidos reflejan debilidades en la oportunidad, completitud y actualización de la información registrada en eKOGUI, particularmente en lo relacionado con las actuaciones procesales, la calificación periódica del riesgo y la incorporación de la provisión contable. Tales situaciones afectan la confiabilidad y actualidad de la información litigiosa disponible en el Sistema y evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento y control implementados por la Oficina Jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones asignadas a los abogados responsables de la representación judicial.

6.2.1. Verificación focalizada de los procesos judiciales con probabilidad alta de pérdida y provisión contable

Como ejercicio complementario a la revisión general de los procesos judiciales registrados en eKOGUI, la Oficina de Control Interno efectuó una prueba focalizada sobre aquellos asuntos cuya probabilidad de pérdida se encontraba clasificada como ALTA, atendiendo al nivel de exposición jurídica y económica que estos pueden representar para la Agencia Nacional de Tierras.

Del universo identificado de cincuenta y un (51) procesos judiciales con probabilidad alta de pérdida, se seleccionaron mediante muestreo aleatorio simple treinta (30) procesos, correspondientes al 58,82 % del universo, utilizando un nivel de confianza del 90 % y un margen de error del 10 %. Para la selección se asignó a cada registro un número aleatorio uniforme, se ordenaron los resultados y se tomaron los treinta primeros registros, procurando que cada elemento del universo contara con la misma probabilidad de selección.

La verificación se orientó principalmente a establecer el cumplimiento de la periodicidad de la calificación del riesgo y de la incorporación de la provisión contable, teniendo en cuenta que el Manual del Abogado establece que estas deben realizarse por primera vez antes del vencimiento del término de contestación de la demanda y, posteriormente, con una periodicidad no superior a seis (6) meses o cada vez que se profiera sentencia.

Para tal efecto, la OCI evaluó, de una parte, el tiempo transcurrido entre la penúltima y la última calificación registrada y, de otra, si a 30 de junio de 2026 había vencido el período máximo de seis meses contado desde la última actualización. Lo anterior permitió identificar no solamente los procesos que se encontraban desactualizados al cierre del semestre, sino también aquellos en los cuales, pese a existir una calificación reciente al momento del corte, previamente se habían presentado intervalos superiores a seis meses entre ejercicios sucesivos.

Como resultado de la verificación efectuada sobre la muestra seleccionada, se observó lo siguiente:

Tabla 6 Papel de trabajo, procesos con probabilidad alta de perdida a 30 de junio de 2026

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Fecha de Notificación del proceso/Demanda	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	meses transcurridos entre la penúltima provisión y la última provisión (meses + días restantes divididos entre 30)	meses de atraso entre última provisión y la obligación de actualización (meses + días restantes divididos entre 30)	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	Fecha de cargue del documento soporte	¿Se encuentra en Ekogui?	MESES / Tiempo transcurrido sin cargue del soporte	Documento Soporte Cargado
1	2496357	50001233300020170049300	INDETERMINABLE	4/08/2025	9/03/2026	7,17	0,00	SI	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE (CONFIRMA SENTENCIA)	23/10/2024	N/A	NO	20,23	N/A
2	2271805	20001233300020210033500	25/11/2021	29/04/2026	4/05/2026	0,17	0,00	SI	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	15/05/2026	20/05/2026	SI	0,17	AUTO
3	2066169	47001233300020180038400	28/11/2018	21/10/2025	16/12/2025	1,83	0,47	NO	AUTO REQUIERE PAGO GASTOS PERICIALES	21/07/2025	N/A	NO	11,30	N/A
4	138527	11001333101220070065700	22/10/2007	31/12/2024	24/02/2025	1,80	10,20	NO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	12/09/2012	N/A	NO	165,60	N/A
5	2233134	41001333300320210010600	23/06/2021	11/08/2025	9/09/2025	0,97	3,70	NO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	11/06/2025	N/A	NO	12,63	N/A
6	1215184	73001233300420180008800	5/03/2018	14/12/2022	2/10/2025	33,60	2,93	NO	AUTO ORDENA REQUERIR	26/06/2026	21/07/2026	SI	0,83	
7	228429	13001233100020100033800	2023/02/03	1/08/2023	3/08/2025	24,07	4,90	NO	AUTO CORRIGE SENTENCIA	3/10/2025	N/A	NO	8,90	N/A
8	409052	130013103000519990005600	INDETERMINABLE	6/02/2024	17/03/2025	13,37	9,43	NO	AUTO CORRE TRASLADO	30/06/2026	N/A	NO	0,00	N/A
9	2106551	63001233300020190025000	INDETERMINABLE	24/07/2023	9/05/2025	21,50	7,70	NO	AUTO REUIERE RATIFICAR	27/01/2026	N/A	NO	5,10	N/A
10	2754603	50001233300020250032200	29/04/2026	SIN CALIFICACIÓN PREVIA	SIN CALIFICACIÓN PREVIA	2,03	2,03	NO	AUTO ADMITE DEMANDA	28/04/2026	18/06/2026	SI	1,70	AUTO
11	128555	08001233100019980514800	INDETERMINABLE	31/07/2023	3/03/2025	19,00	9,90	NO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE (SENTENCIA CONDENATORIA DE SEGUNDA INSTANCIA)	29/04/2024	1/03/2025	SI	10,00	AUTO
12	2474785	23001233300020230001300	15/03/2023	3/03/2025	3/02/2026	11,00	0,00	SI	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES	5/11/2025	N/A	NO	7,83	N/A
13	226941	25000232400020120007800	24/01/2012	SIN CALIFICACIÓN PREVIA	30/12/2024	155,20	12,00	NO	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PROPUESTA POR LA ANT (DESFAVORABLE)	27/06/2025	N/A	NO	12,10	N/A
14	415689	44001233300020130012700	INDETERMINABLE	3/03/2025	19/03/2025	0,53	9,37	NO	INDETERMINABLE					

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Fecha de Notificación del proceso/Demanda	Penúltima calificación de riesgo y provisión contable	Última calificación de riesgo y provisión contable	meses transcurridos entre la penúltima provisión y la última provisión (meses + días restantes divididos entre 30)	meses de atraso entre última provisión y la obligación de actualización (meses + días restantes divididos entre 30)	Se encuentra actualizada con una periodicidad no superior a 6 meses/ o a partir de cuando se profirió sentencia?	Última actuación Despacho	Fecha actuación	Fecha de cargue del documento soporte	¿Se encuentra en Ekogui?	MESES / Tiempo transcurrido sin cargue del soporte	Documento Soporte Cargado
15	408182	25000232400020120089400	17/01/2013	31/07/2023	3/08/2025	24,10	4,90	NO	AUTO CORRIGE SENTENCIA Y CONCEDE APELACIÓN	21/04/2017	N/A	NO	110,30	N/A
16	282583	81001233100020120002900	20/04/2012	17/12/2025	9/02/2026	1,77	0,00	SI	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	11/07/2025	N/A	NO	11,63	N/A
17	1231971	23001333300420170053700	29/10/2019	4/04/2025	28/01/2026	9,80	0,00	SI	AUTO ADMITE RECURSO	19/07/2024	15/04/2026	SI	20,90	AUTO
18	1271517	11001032600020130016900	4/12/2013	6/08/2025	1/03/2026	6,77	0,00	SI	AUTO QUE ESTUDIA ACUMULACIÓN	11/02/2026	N/A	NO	4,63	N/A
19	2475582	50001233300020220020500	28/11/2022	4/08/2025	9/03/2026	7,17	0,00	SI	AUTO RESUELVE RECURSO	11/06/2026	N/A	NO	0,63	N/A
20	2475577	70001333300220170027500	2/12/2022	24/02/2025	2/10/2025	7,27	2,93	NO	AUTO SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	8/06/2023	N/A	NO	36,73	N/A
21	2659431	05001333302120230011400	26/06/2023	SIN CALIFICACIÓN PREVIA	4/09/2025	26,30	3,87	NO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	25/09/2025	N/A	NO	9,17	N/A
22	2002973	66001233300020190019300	22/03/2019	2/03/2025	7/04/2025	1,17	8,77	NO	AUTO ADMITE RECURSO	20/02/2026	N/A	NO	4,33	N/A
23	2368969	27001233300020220011700	INDETERMINABLE	14/04/2025	2/02/2026	9,63	0,00	SI	AUTO CONCEDE APELACIÓN Y REQUIERE	3/10/2023	6/12/2023	SI	2,10	N/A
24	2437986	11001310301920220016400	INDETERMINABLE	25/08/2023	8/04/2025	19,47	8,73	NO	INDETERMINABLE					
25	2736820	47001333100120130025800	INDETERMINABLE	24/04/2026	6/05/2026	0,40	0,00	SI	AUTO RESUELVE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS	19/01/2026	24/04/2026	SI	3,17	N/A
26	1134191	85001233300020170022700	1/02/2022	21/03/2025	1/03/2026	11,27	0,00	SI	SENTENCIA	12/12/2019	15/07/2025	SI	67,10	SENTENCIA
27	977187	23001233100020100047500	31/01/2011	2/03/2025	7/04/2025	1,17	8,77	NO	SENTENCIA	31/05/2022	23/09/2025	SI	39,77	SENTENCIA
28	138459	63001333100320090107300	19/11/2009	30/12/2024	24/02/2025	1,83	10,20	NO	AUTO REQUIERE INFORMACIÓN DE CUMPLIMIENTO	29/01/2025	N/A	NO	17,03	AUTO
29	2604735	68081333300220080017600	2/12/2024	24/02/2025	2/10/2025	7,27	2,93	NO	AUTO RESUELVE RECURSO	20/02/2026	N/A	NO	4,33	N/A
30	138433	85001333100120090008400	21/05/2009	9/04/2025	9/04/2025	0,00	8,70	NO	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	25/04/2025	N/A	NO	14,17	AUTO

Respecto del intervalo entre calificaciones sucesivas, en veintisiete (27) procesos fue posible efectuar la comparación entre la penúltima y la última calificación registrada. De estos, en dieciséis (16), equivalentes al 59,26 %, se identificaron períodos superiores a seis meses, mientras que en once (11), equivalentes al 40,74 %, el intervalo se mantuvo dentro de la periodicidad establecida.

De manera adicional, al verificar la vigencia de la última calificación al 30 de junio de 2026, se determinó que, de los veintinueve (29) procesos que contaban con una calificación previa al corte, diecinueve (19), equivalentes al 65,52 %, ya habían superado el término máximo de seis meses sin una nueva actualización, mientras que diez (10), equivalentes al 34,48 %, aún se encontraban dentro del período correspondiente.

Al integrar ambos controles, se evidenció que veintiséis (26) de los treinta (30) procesos revisados, equivalentes al 86,67 % de la muestra, presentaron incumplimientos asociados con la periodicidad de la calificación del riesgo y la provisión contable. En tres (3) procesos, equivalentes al 10 %, no se identificaron períodos superiores a seis meses dentro de los registros analizados ni vencimiento de la última actualización al corte. Respecto de un (1) proceso, equivalente al 3,33 %, no existía calificación registrada al 30 de junio de 2026, por lo que deberá verificarse la fecha de vencimiento del término de contestación de la demanda para establecer de manera definitiva la oportunidad de la primera calificación.

Los resultados de la prueba evidencian una debilidad significativa en la actualización periódica de la información asociada a la calificación del riesgo y la provisión contable de los procesos judiciales clasificados con probabilidad alta de pérdida. En efecto, el 86,67 % de la muestra presentó al menos un período superior a seis meses sin actualización, bien entre calificaciones sucesivas o respecto de la última calificación vigente al cierre del semestre.

Esta situación adquiere especial relevancia en consideración a que la prueba fue realizada exclusivamente sobre procesos clasificados con probabilidad alta de pérdida, respecto de los cuales eKOGUI identifica como tratamiento contable sugerido la provisión contable, por lo que la oportunidad y consistencia de la información registrada constituye un insumo relevante para la adecuada valoración de la exposición jurídica y financiera de la Entidad.

Adicionalmente, de los veintiún (21) procesos de la muestra identificados como generadores de erogación económica, once (11), equivalentes al 52,38 %, registraban un valor de provisión de cero pesos (\$0), y uno (1) no contaba con calificación ni provisión al cierre del período evaluado. En consecuencia, se considera necesario validar la consistencia de estos registros frente al valor económico e indexado de las pretensiones y demás parámetros de la metodología aplicable, sin que la sola existencia de un valor en cero permita concluir, por sí misma, un incumplimiento, dado que el Manual distingue expresamente entre un valor de provisión igual a cero y la ausencia del ejercicio de provisión.

Finalmente, como resultado complementario, en diecinueve (19) de los veintiocho (28) procesos en los que fue posible confrontar la última actuación judicial, equivalentes al 67,86 %, dicha actuación no se encontraba incorporada en eKOGUI, aspecto que evidencia una debilidad adicional en la actualización de la información procesal precisamente respecto de asuntos clasificados con un nivel alto de exposición.

6.2.2. Verificación de procesos judiciales terminados

Con el propósito de verificar la adecuada actualización de los procesos judiciales terminados, la Oficina de Control Interno descargó de eKOGUI el reporte de procesos judiciales terminados, en el cual se identificaron 392 registros. Para determinar aquellos cuya terminación ocurrió durante el período evaluado, se aplicó como criterio la fecha de la actuación de terminación, de conformidad con el Manual de Control Interno para el Uso del Sistema eKOGUI, según el cual debe considerarse la fecha en que materialmente ocurrió dicha actuación y no la fecha de su registro en el Sistema:

 **Procesos terminados al periodo a reportar**

El usuario debe indicar cuántos procesos se terminaron durante el periodo a reportar y, de estos, a cuántos se les registró una actuación de terminación en el sistema eKOGUI.

 **Importante:**

Tenga en cuenta que se revisa la fecha de la actuación y no la fecha de registro.

Por ejemplo; si el 10 de julio de 2023 se registra una actuación de terminación con fecha del 30 de junio de 2023, se tomará en cuenta la fecha del 30 de junio de 2023, ya que es la verdadera fecha de terminación del proceso.

Ilustración 17 Página 16 del Manual de Control Interno para el Uso del Sistema eKOGUI

Aplicado el filtro correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, se identificaron ocho (8) procesos judiciales terminados durante el primer semestre de 2026, los cuales fueron objeto de verificación en su totalidad. Como resultado de la verificación efectuada, se observó lo siguiente:

Tabla 7 Papel trabajo, procesos judiciales terminados a 30 de junio de 2026

No.	Número Ekogui	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Fecha de Registro Última Actuación en eKOGUI	Actuación de Terminación del Proceso	Fecha de la Actuación de Terminación del Proceso	Fecha de Notificación de la actuación de terminación	Días transcurridos entre fecha de notificación y registro	¿Registro dentro del término en EKOGUI?	¿Aparece en el reporte de procesos activos?	Valor de la condena registrada en eKOGUI	Sentido del Fallo en primera Instancia	Fecha del Fallo en primera Instancia	Sentido del Fallo en segunda Instancia	Fecha del Fallo en segunda Instancia
1	1166494	50001233100020110035400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE META	2026/03/05	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2026/02/03	27/10/2025	-	SI	NO	0	DESFAVORABLE	2021/03/26	DESFAVORABLE	2025/07/24
2	2292080	11001310301920210034300 (11001-40-03-019-2021-00343-00)	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2026/04/14	AUTO QUE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES	2026/04/08	9/04/2026	DENTRO DE LOS 10 DIAS	SI	NO	N/A				
3	2448786	25000233600020204000000	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO	2026/03/18	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2026/02/13	Limitante de consultar radicado en la página de la rama judicial y no encontrar resultados			NO		FAVORABLE	2024/05/23	FAVORABLE	2026/02/13
4	2481871	05001400301120180057000	JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	30/03/2026	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	16/03/2026	17/03/2026	0	SI	NO	N/A	FAVORABLE	12/02/2025		
5	2548104	11001310304420230025900	JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2026/02/10	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2026/02/10	5/02/2026	0	SI	NO	N/A	FAVORABLE	2026/02/04		
6	2550295	05001400302220190110500	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN	2026/08/04	AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO	2026/05/15	19/05/2026	17 DIAS POR FUERA DEL PLAZO	NO	NO	N/A				
7	2682091	05021408900120250006700	JUZGADO 01 PROMISCOUO MUNICIPAL DE ALEJANDRIA	2026/02/26	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2026/02/16	17/02/2026	DENTRO DE LOS 10 DIAS	SI	NO	N/A	FAVORABLE	2025/12/16		
8	2712071	25000234100020260000500	DESPACHO 00 DE LA SECCION SEGUNDA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	2026/05/04	EJECUTORIA DE LA SENTENCIA	2026/04/21	23/04/2026	DENTRO DE LOS 10 DIAS	SI	NO	N/A	FAVORABLE	2026/02/06	FAVORABLE	2026/03/19

Del reporte de procesos judiciales terminados descargado de eKOGUI, la Oficina de Control Interno identificó ocho (8) procesos cuya actuación de terminación ocurrió entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026. Teniendo en cuenta el tamaño del universo, se efectuó una verificación sobre la totalidad de los registros identificados.

La prueba estuvo orientada a verificar la correspondencia de la información registrada en eKOGUI con las actuaciones judiciales consultadas, la oportunidad en el registro de la actuación de terminación, la consistencia del estado del proceso y, cuando resultó aplicable, la información relacionada con el sentido de las decisiones judiciales y la eventual generación de erogación económica.

Respecto de la oportunidad en el registro de la actuación de terminación, en siete (7) de los ocho (8) procesos fue posible establecer el cumplimiento del término objeto de verificación. De estos, seis (6), equivalentes al 85,71 %, registraron oportunamente la actuación de terminación, mientras que un (1) proceso, equivalente al 14,29 %, presentó registro extemporáneo.

Este último corresponde al proceso eKOGUI 2550295, cuya actuación de terminación fue notificada el 19 de mayo de 2026 y no se encontraba registrada al cierre del período evaluado. Al 30 de junio de 2026 habían transcurrido diecisiete (17) días hábiles adicionales al término de diez (10) días hábiles utilizado como criterio de verificación. Posteriormente se evidenció su registro en eKOGUI el 4 de agosto de 2026, actuación que, por haberse realizado con posterioridad al corte, no modifica el resultado correspondiente al primer semestre.

En el proceso restante no fue posible determinar la oportunidad del registro, debido a que la consulta efectuada en la herramienta de la Rama Judicial no arrojó resultados que permitieran establecer la fecha de notificación de la actuación de terminación. En consecuencia, dicho caso fue clasificado como no determinable para efectos de la prueba de oportunidad.

De otra parte, se verificó que los ocho (8) procesos, equivalentes al 100 % del universo revisado, no figuraban dentro del reporte de procesos judiciales activos, lo cual evidencia correspondencia entre su condición de terminados y el estado general reflejado en eKOGUI.

En cuanto a la calidad de la información registrada, se identificó en uno (1) de los ocho (8) procesos, equivalente al 12,50 %, una inconsistencia en el Código Único del Proceso —CUP— registrado en eKOGUI frente al identificado en la fuente judicial consultada. En los siete (7) procesos restantes no se evidenciaron diferencias de esta naturaleza.

La verificación censal de los procesos judiciales terminados durante el primer semestre de 2026 evidencia, en términos generales, una adecuada actualización de su estado en eKOGUI, teniendo en cuenta que la totalidad de los procesos revisados se encontraba excluida del reporte de procesos activos y que, de los siete (7) casos en los que fue posible evaluar la oportunidad del registro de la terminación, seis (6), equivalentes al 85,71 %, fueron actualizados dentro del término objeto de verificación.

No obstante, se identificaron situaciones puntuales que requieren atención: un (1) proceso cuya actuación de terminación no se encontraba registrada al cierre del semestre y acumulaba diecisiete (17) días hábiles de retraso respecto del término utilizado para la prueba, así como un (1) proceso con inconsistencia en el CUP registrado en eKOGUI. Adicionalmente, en un (1) caso no fue posible determinar la oportunidad del registro debido a limitaciones en la consulta de la fuente judicial.

6.2.3. Verificación de procesos judiciales de mayor cuantía – superiores a 33.000 SMLMV

En el marco de la verificación de la información correspondiente a los procesos judiciales registrados en eKOGUI, la Oficina de Control Interno efectuó un análisis focalizado sobre los asuntos de mayor cuantía, atendiendo a la relevancia que estos representan para la exposición jurídica y económica de la Agencia Nacional de Tierras.

Al respecto, el numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, establece como responsabilidad del Administrador de eKOGUI remitir, una vez notificada la entidad, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado las piezas procesales de los procesos judiciales y arbitrales en los que las pretensiones superen la cifra definida por el Consejo Directivo de dicha Agencia.

En desarrollo de esta obligación, el «Manual del Administrador para el Uso del Sistema eKOGUI», código GI-M-03, versión 00, señala que, cuando las pretensiones de un proceso judicial o arbitral superen los treinta y tres mil (33.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes —SMMLV—, el Administrador de la entidad deberá remitir trimestralmente a la ANDJE un reporte con el ID eKOGUI, Código Único del Proceso —CUP—, nombre del demandante y nombre del demandado de los procesos identificados en el período. Asimismo, establece que estos asuntos deben encontrarse debidamente registrados en eKOGUI con copia de la demanda y del auto admisorio, además de la reforma y/o subsanación de la demanda cuando resulten aplicables, y precisa que la remisión debe efectuarse una vez la entidad haya sido notificada del litigio:

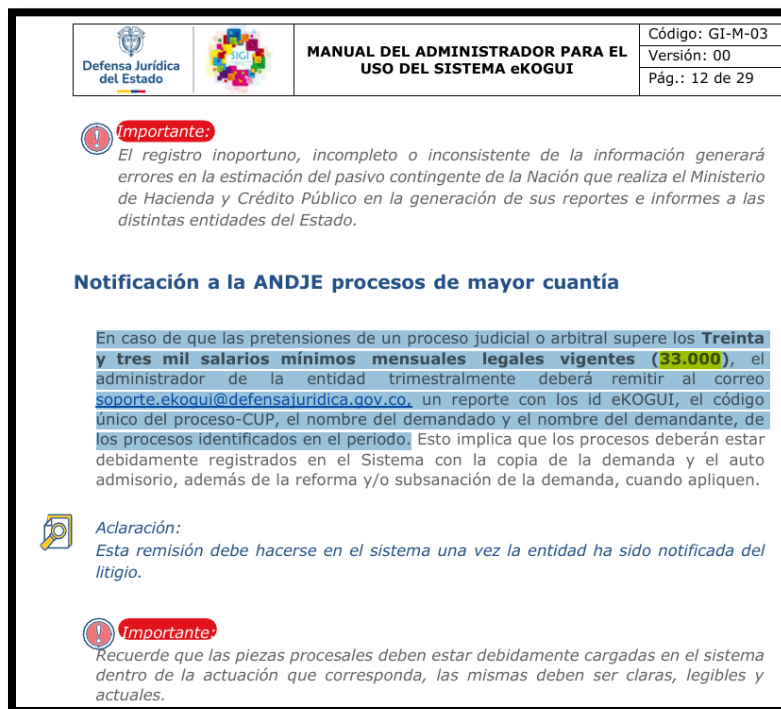


Ilustración 18 Manual del Administrador para el Uso del Sistema eKOGUI, página 12

Por su parte, el «Manual de Control Interno para el Uso del Sistema eKOGUI», código GI-M-02, versión 00, identifica como procesos de mayor cuantía aquellos procesos activos con valor económico superior a 33.000 SMMLV y establece que, para efectos de la verificación, debe determinarse cuántos de estos se encuentran

registrados en eKOGUI y cuántos cuentan con la pieza de la demanda, bien porque esta haya sido informada a la ANDJE o cargada directamente en el Sistema:

 Defensa Jurídica del Estado		MANUAL DE CONTROL INTERNO PARA EL USO DEL SISTEMA eKOGUI	Código: GI-M-02 Versión: 00 Pág.: 17 de 26
---	---	---	--

una erogación económica y, de estos, cuántos tienen un valor registrado de condena mayor a cero.

 **Mayores a 33.000 SMMLV**

Este campo corresponde a los procesos de mayor cuantía. En este se debe indicar cuántos procesos activos tienen un valor económico superior a 33.000 SMMLV (equivalente a un valor indexado de \$38.280 millones de pesos para el año 2023).

De estos procesos, indique cuántos están registrados en eKOGUI y cuántos tienen la pieza de la demanda (la cual puede haber sido informada a la ANDJE o cargada directamente en el sistema).

Del mismo modo, revise la calificación de riesgo de los procesos activos en los cuales la entidad actúe en calidad de demandada. Primero, indique cuántos procesos activos con calidad de demandada están registrados en el sistema. Luego, especifique cuántos de estos procesos han sido calificados en algún momento durante el periodo a reportar (es decir, aquellos cuya última calificación se registró en el semestre).

A continuación, indique cuántos procesos tienen su última calificación anterior a este periodo y cuántos procesos no tienen ninguna calificación.

Si hay procesos que aún no se han calificado porque no se ha contestado la demanda, por favor, indíquelo en el recuadro de observaciones.

Por último, debe indicar, para los procesos que han sido calificados, sin importar la fecha, cuántos tienen las diferentes probabilidades de perder el caso (los tipos de probabilidades se señalan en el mismo recuadro). Asegúrese de que la suma de estos procesos sea igual al total de los procesos que fueron calificados.

Ilustración 19 Manual de Control Interno para el Uso del Sistema eKOGUI, página 17

En respuesta al requerimiento formulado por esta Oficina, la Oficina Jurídica informó la existencia de dieciséis (16) procesos judiciales activos clasificados dentro del grupo de procesos de mayor cuantía. A partir del reporte obtenido de eKOGUI, la OCI efectuó la revisión del 100 % del universo identificado, sin aplicar técnica de muestreo, y contrastó la información registrada en el Sistema con las piezas procesales y fuentes judiciales disponibles. La prueba comprendió, entre otros aspectos, la identificación del proceso mediante CUP e ID eKOGUI, despacho judicial, valor económico, existencia de la demanda y del auto admisorio, actualización de la información procesal y evidencia del reporte a la ANDJE:

Tabla 8 Papel trabajo, procesos judiciales de mayor cuantía a 30 de junio de 2026

No.	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Número EKOGUI	Valor económico inicial	Valor económico indexado	Abogado asignado	Última actuación judicial	Fecha última providencia periodo	¿Última actuación judicial cargada?	Valor pretensiones según demanda	Valor económico indexado supera los 33.000\$MLMV	¿Demanda cargada en Ekogui?	AAD	AAD cargada en Ekogui?	Fue reportado a la ANDJE?	Fecha notificación AAD (procesos no reportados a la ANDJE)
1	25000233600020230040800	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA// En EKOGUI sale en la sección cuarta.	2549775	147722987124.000000000	164250385863.536081000	NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ BALAGUERA	Auto resuelve reposición frente AAD	18/12/2025	NO	147.722.987.124	SI	SI	31/05/2024	SI	11/06/2024	N/A
2	70001233300020140023400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SUCRE	557846	14473800000000.000000000	34711142739105.829088000	WENDY SHEERA PAULA KATHERINE OLARTE LOZANO	Auto resuelve recurso	8/05/2026	NO	1.714.200.000.000	SI	SI	14/10/2014	SI	30/10/2017	N/A
3	70001233300020160012200	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE SUCRE	887988	55832749612.000000000	140213157557.096230000	YAINI VALENTINA DUARTE BENAVIDES	Auto resuelve reposición y concede apelación frente al auto que fija litigio	26/02/2025	SI	55.832.749.612	SI	SI	1/06/2016	SI	19/04/2018	N/A
4	25000233600020190091400	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2157416	1598448454000.000000000	2420059259185.177105000	PAULA ANDREA VARGAS ROJAS	Auto concede apelación sentencia	11/12/2023	SI	1.598.448.454.000	SI	SI	28/08/2020-07/12/2021	SI	NO	03/02/2021 ANT contesta demanda, no se encuentra cargada la notificación en ekogui
5	190012333000520180019900	DESPACHO 05 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CAUCA	1358673	511249987200.000000000	815652374198.177006000	LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS	OYC	12/06/2025	SI	500.000.000.000	SI	SI	2/11/2018	SI	NO	29/11/2018 segun el propio escrito de contestación a la demanda que presentó la ANT
6	50001233300020180032300	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE META	1388512	1223679025000.000000000	2551843197672.949018000	LISETH HAYLEN PANTOJA TOBAR	Auto resuelve recurso	7/07/2021	SI	-	según REGISTRO EN EKOGUI, EL DAÑO EMERGENTE ESTA POR 63.875.000.000 (si)	SI	4/03/2019	SI	NO	22/03/2019 según consulta efectuada en la página de la rama judicial

No.	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Número EKOGUI	Valor económico inicial	Valor económico indexado	Abogado asignado	Última actuación judicial	Fecha última providencia periodo	¿Última actuación judicial cargada?	Valor pretensiones según demanda	Valor económico indexado supera los 33.000SMLMV	¿Demanda cargada en Ekogui?	AAD	AAD cargada en Ekogui?	Fue reportado a la ANDJE?	Fecha notificación AAD (procesos no reportados a la ANDJE)
7	81001333300120180029800	JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA	2110958	127951506091.000000000	211313196066.390814000	LISETH HAYLEN PANTOJA TOBAR	Auto ordena alegar para conclusión	26/04/2024	SI	MAS DE 55.000.000.000 POR LUCRO CESANTE	SI	SI	22/02/2019-19/11/2019	SI	NO	28/02/2020 ANT contestó la demanda, según archivo cargado en ekogui
8	25000233600020180084400	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE CUNDINAMARCA	2035759	402536712991.000000000	642325072615.757043000	YAINI VALENTINA DUARTE BENAVIDES	Auto aprueba liquidación de costas	22/05/2026	SI	402.536.712.991	SI	SI	1/10/2018	SI	NO	11/06/2019 ANT contestó demanda, según archivo cargado en ekogui
9	25000232600020100009701	DESPACHO 00 DE LA SECCION TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	228450	238453570589.000000000	520855777149.812473000	STEPHANNY VANESSA CHISCO LOPEZ	Auto tramite	6/10/2023	NO	-	SI, según lo registrado por el aplicativo eKOGUI	NO	8/04/2010	SI	NO	27/07/2010 Incoder contestó la demanda, según sentencia de 22 de marzo de 2013
10	76001233100020110116900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLE	333290	71971343978.000000000	148172666436.855742000	PAULA ANDREA VARGAS ROJAS	Auto concede apelación sentencia	10/03/2022	SI	71.874.673.978	SI	SI	1/10/2012	SI	23/12/2014	N/A
11	20001333300220090047400	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	603061	37461827999.200000000	83682679216.029661000	JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO	LIMITANTE, sin registro en la página de la rama judicial	LIMITANTE, sin registro en la página de la rama judicial	LIMITANTE, sin registro en la página de la rama judicial	37.461.827.999	SI	SI	23/04/2015	SI	NO	06/08/2015 Incoder contesta demanda
12	20001233900220150035700	DESPACHO 02 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CESAR	768573	317437616538.000000000	579922198701.542036000	LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS	Auto concede recurso	2/05/2019	SI	317.000.000.000	SI	SI	1/10/2015	SI	21/01/2016	N/A

No.	Código único del proceso	Despacho Judicial Actual	Número EKOGUI	Valor económico inicial	Valor económico indexado	Abogado asignado	Última actuación judicial	Fecha última providencia periodo	¿Última actuación judicial cargada?	Valor pretensiones según demanda	Valor económico indexado supera los 33.000SMLMV	¿Demanda cargada en Ekogui?	AAD	AAD cargada en Ekogui?	Fue reportado a la ANDJE?	Fecha notificación AAD (procesos no reportados a la ANDJE)
13	20001333300220160006200	JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR	886611	46744981200.000000000	80652585909.747239000	YAINI VALENTINA DUARTE BENAVIDES	OYC	27/09/2023	SI	46,744,981,200	SI	SI	25/05/2016	SI	28/04/2017	N/A
14	68001233100020120024000	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	1062880	45766494000.000000000	94070851358.311905000	LUZ STELLA CASASFRANCO VANEGAS	AAD	28/03/2012	SI	58,281,320,914	SI	SI	28/03/2012	NO	20/04/2018	N/A
15	27001233100020180000900	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCO	1196257	44062048800.000000000	98751042000.000000000	YAINI VALENTINA DUARTE BENAVIDES	Auto concede queja	12/03/2020	SI	44,062,048,800	SI	SI	13/03/2018	SI	9/07/2018	N/A
16	50001233300020170033400	DESPACHO 00 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ORAL DE META	1292479	53527267800.000000000	86208862265.351334000	PAULA ANDREA VARGAS ROJAS	Audiencia de Pruebas	11/11/2025	SI	50,362,358,500	SI	SI	25/04/2018	SI	NO	24/08/2018

De la revisión efectuada se corroboró que los dieciséis (16) procesos identificados presentan un valor económico indexado superior al umbral utilizado para su clasificación como asuntos de mayor cuantía. Asimismo, se evidenció que quince (15) procesos, equivalentes al 93,75 %, contaban con copia de la demanda cargada en eKOGUI, mientras que en un (1) proceso, equivalente al 6,25 %, no se encontró dicha pieza procesal. Respecto del auto admisorio de la demanda, igualmente se evidenció su cargue en quince (15) procesos, equivalentes al 93,75 %, mientras que en un (1) caso, correspondiente al 6,25 %, este documento no se encontraba incorporado en el Sistema.

Al analizar conjuntamente ambas piezas procesales, se estableció que catorce (14) de los dieciséis (16) procesos, equivalentes al 87,50 %, contaban tanto con la demanda como con el auto admisorio cargados en eKOGUI, mientras que en dos (2), equivalentes al 12,50 %, se identificó la ausencia de al menos uno de estos documentos. Esta situación resulta relevante teniendo en cuenta que el Manual del Administrador exige que los procesos de mayor cuantía se encuentren debidamente registrados con las piezas procesales que configuran el litigio.

Como prueba complementaria de actualización, la OCI contrastó la última actuación judicial identificada en las fuentes consultadas frente a la información disponible en eKOGUI. En quince (15) procesos fue posible efectuar esta verificación, observándose que doce (12), equivalentes al 80 %, contaban con la última actuación judicial cargada, mientras que en tres (3), equivalentes al 20 %, esta no se encontraba incorporada en el Sistema. Respecto de un (1) proceso no fue posible efectuar la comparación, debido a que la consulta realizada en la fuente judicial no arrojó información suficiente para establecer la última actuación procesal.

Adicionalmente, en uno (1) de los dieciséis (16) procesos, equivalente al 6,25 %, se identificó una inconsistencia respecto del despacho judicial registrado en eKOGUI, toda vez que la fuente judicial consultada identifica como despacho de conocimiento a la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mientras que en el Sistema se encontraba registrada la Sección Cuarta.

En lo relacionado con la obligación especial de reporte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se evidenció que ocho (8) de los dieciséis (16) procesos, equivalentes al 50 %, cuentan con evidencia de haber sido reportados a la ANDJE, mientras que respecto de los ocho (8) restantes no se identificó soporte de dicha remisión en la información objeto de verificación.

Frente a estos últimos, la OCI profundizó la revisión con el propósito de establecer la aplicabilidad temporal de la obligación y la existencia de evidencia de notificación o conocimiento del litigio por parte de la Entidad. Como resultado, en seis (6) procesos, equivalentes al 37,50 % del universo total revisado, se evidenció que la Agencia Nacional de Tierras había asumido directamente la gestión y defensa judicial del asunto con posterioridad a la entrada en vigor del régimen de eKOGUI, encontrándose soportes de notificación, contestación de la demanda o actuaciones procesales adelantadas por la ANT; no obstante, no se encontró evidencia del correspondiente reporte a la ANDJE.

Respecto de los dos (2) procesos restantes sin evidencia de reporte, se identificaron circunstancias temporales particulares. Uno de ellos corresponde a un litigio cuyo auto admisorio y contestación se produjeron en 2010, cuando la defensa era ejercida por el entonces INCODER y con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 2052 de 2014, norma que estableció expresamente la obligación de remisión respecto de los procesos cuyas pretensiones superaran 33.000 salarios mínimos legales vigentes. En consecuencia, la ausencia de evidencia de reporte de dicho asunto no fue considerada por la OCI como incumplimiento atribuible a la ANT.

El otro caso corresponde a un proceso cuyo auto admisorio y contestación se produjeron en 2015, cuando la representación judicial era ejercida por el INCODER. Si bien para ese momento la obligación de reporte ya se encontraba vigente, la OCI considera que su eventual omisión no puede ser atribuida automáticamente a la Agencia Nacional de Tierras, en razón a que el litigio fue inicialmente gestionado por la entidad antecesora, por lo que su valoración requiere considerar las circunstancias propias de la transición institucional.

De los resultados obtenidos se evidencia que la totalidad de los procesos judiciales de mayor cuantía identificados se encuentra registrada en eKOGUI y que, en términos generales, existe un nivel mayoritario de disponibilidad de las piezas procesales básicas asociadas al litigio. No obstante, la OCI identificó debilidades relacionadas con la completitud y actualización de la información, representadas en dos (2) procesos con ausencia de al menos una de las piezas procesales objeto de verificación, tres (3) casos en los cuales no se encontraba incorporada la última actuación judicial y un (1) proceso con inconsistencia respecto del despacho judicial registrado.

De especial relevancia resulta la verificación relacionada con el reporte a la ANDJE, teniendo en cuenta que, respecto de seis (6) procesos judiciales de mayor cuantía gestionados directamente por la ANT, equivalentes al 37,50 % del universo revisado, no se evidenció soporte de la remisión prevista para esta clase de asuntos, pese a encontrarse acreditada la gestión procesal de la Agencia y su registro en eKOGUI. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer los controles ejercidos por el Administrador del Sistema respecto de la identificación, seguimiento y reporte de los procesos de mayor cuantía, así como de garantizar la conservación de la trazabilidad documental que permita acreditar el cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto, el numeral 6 del artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015 asigna expresamente al Administrador del Sistema la responsabilidad de «activar e inactivar» en eKOGUI a los usuarios correspondientes a los diferentes roles y mantener actualizada dicha información. A su vez, el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.7 atribuye al Jefe de la Oficina Jurídica la responsabilidad general de garantizar el registro oportuno y la actualización permanente de la información de la actividad litigiosa de la Entidad. Por tanto, la situación evidenciada refleja una inactivación no oportuna del usuario, respecto de la obligación directamente asignada al Administrador del Sistema, así como una oportunidad de fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento a cargo de la Oficina Jurídica. La corrección efectuada el 6 de agosto de 2026 constituye una actuación posterior al corte y, por tanto, no modifica la situación evidenciada al 30 de junio de 2026.

6.3. Procesos arbitrales

De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, los abogados que ejercen la representación de las entidades tienen, entre otras responsabilidades, registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado —eKOGUI— los trámites arbitrales a su cargo; actualizar las actuaciones y decisiones correspondientes dentro del término establecido; y calificar el riesgo e incorporar el valor de la provisión contable con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera un laudo arbitral, de conformidad con la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En concordancia con lo anterior, el «Manual de Registro y Actualización de un Proceso Arbitral», código GI-M-04, establece los lineamientos operativos para el registro, actualización y gestión de la información correspondiente a los trámites arbitrales en eKOGUI.

Por su parte, para efectos de la certificación correspondiente al primer semestre de 2026, la «Guía de Control Interno - eKOGUI» expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en julio de 2026 dispone,

en el componente de arbitramentos, la verificación del número de arbitramentos nacionales activos y terminados, así como su correspondiente registro en eKOGUI.

En atención al requerimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, la Oficina Jurídica informó inicialmente que, con corte al 30 de junio de 2026, no se registraban procesos arbitrales activos. Posteriormente, con ocasión de la solicitud de aclaración formulada por esta Oficina, precisó que durante el período evaluado la Agencia Nacional de Tierras no registró procesos arbitrales, ni activos ni terminados.

Con el propósito de contrastar la información suministrada, la Oficina de Control Interno efectuó consulta directa en eKOGUI, verificando igualmente que no se encontraban registrados trámites arbitrales activos o terminados asociados a la Agencia Nacional de Tierras:

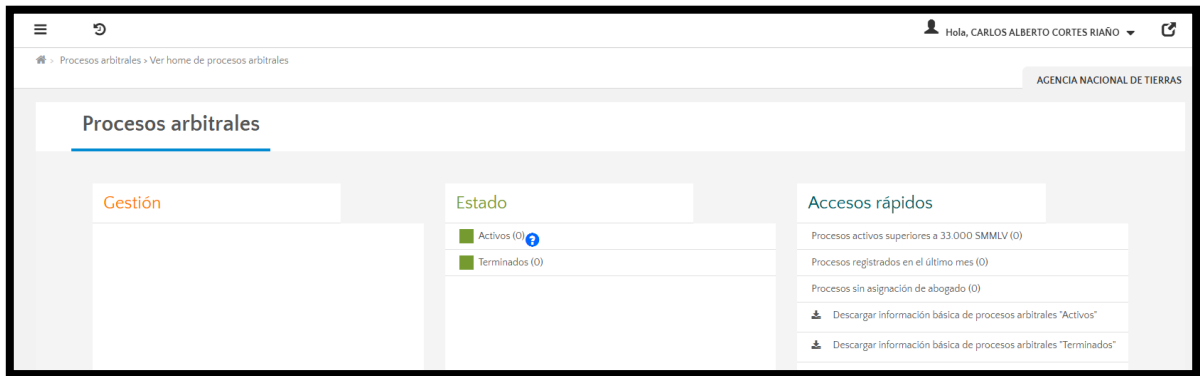


Ilustración 20 Procesos arbitrales eKOGUI

En consecuencia, no se identificaron trámites arbitrales respecto de los cuales resultara procedente efectuar pruebas adicionales relacionadas con registro, actualización de actuaciones, calificación del riesgo, provisión contable o cargue documental durante el período evaluado.

6.4. Conciliaciones extrajudiciales y gestión de las fichas en eKOGUI

De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, corresponde a los abogados que ejercen la representación de la entidad, entre otras responsabilidades, registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado —eKOGUI— las conciliaciones extrajudiciales admitidas por la Procuraduría General de la Nación a su cargo; validar la información registrada por otras entidades; actualizar las actuaciones y decisiones correspondientes dentro del término establecido; y diligenciar y actualizar las fichas que serán presentadas para estudio de los comités de conciliación, conforme con los instructivos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por su parte, el artículo 2.2.3.4.1.11 del mismo Decreto asigna a quien ejerce la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, frente a eKOGUI, las responsabilidades de convocar a los miembros permanentes y demás invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema, registrar el orden del día y las actas de cada sesión, y verificar el uso de las herramientas dispuestas en eKOGUI en las decisiones adoptadas por el Comité.

En desarrollo de estas obligaciones, mediante comunicación interna denominada «*Lineamientos y Organización eKOGUI*», del 29 de enero de 2026, la Jefe de la Oficina Jurídica impartió instrucciones al Equipo de Representación Judicial, precisando que las fichas de conciliación debían ser cargadas en eKOGUI con anterioridad al agendamiento de la sesión del Comité de Conciliación. Asimismo, indicó que, una vez remitida la ficha técnica conceptual a la Secretaría Técnica, el abogado responsable debía proceder inmediatamente con su cargue en el Sistema, con el propósito de permitir la creación de la respectiva sesión y adelantar oportunamente las gestiones de convocatoria; igualmente, se señaló que no se adelantarían sesiones respecto de fichas que no se encontraran cargadas en la plataforma.

Para la verificación de este componente, la Oficina de Control Interno contrastó las veintidós (22) actas correspondientes a las sesiones del Comité de Conciliación celebradas durante el primer semestre de 2026, el «*Informe de Gestión Comité de Conciliación – Semestre I 2026*» elaborado por la Secretaría Técnica, las respuestas y aclaraciones suministradas por la Oficina Jurídica, los reportes obtenidos directamente de eKOGUI y el papel de trabajo elaborado por la OCI a partir de la revisión individual de los asuntos sometidos a consideración del Comité.

6.4.1. Determinación del universo de asuntos sometidos al Comité de Conciliación

El Informe de Gestión de la Secretaría Técnica señala que durante el primer semestre de 2026 se realizaron veintidós (22) sesiones, correspondientes a cuatro (4) ordinarias y dieciocho (18) extraordinarias:

1. SESIONES DEL COMITÉ		
SESIONES	ORDINARIAS	EXTRAORDINARIAS
Enero	-	14, 21, 26, 27, 29
Febrero	10	2, 16, 23
Marzo	17	2, 26
Abril	20	1, 28
Mayo	-	9, 12, 13
Junio	3	9, 18, 26
TOTAL	4	18

Ilustración 21 Página 1 Informe de Gestión Comité de Conciliación Semestre I 2026

Y que en ellas se estudiaron cuarenta y seis (46) fichas, distribuidas en treinta y nueve (39) conciliaciones extrajudiciales, cinco (5) conciliaciones judiciales y dos (2) pactos de cumplimiento:

2. GESTIÓN MENSUAL POR TIPO DE FICHAS

En total se estudiaron cuarenta y seis (46) fichas que corresponden a conciliaciones extrajudiciales, judiciales, y de pacto de cumplimiento, según se detalla a continuación:

SESIONES	Extrajudiciales	Judiciales	Acción de repetición	Pacto de cumplimiento
Enero	4	3	-	-
Febrero	11	1	-	-
Marzo	7	-	-	-
Abril	8	-	-	1
Mayo	3	-	-	1
Junio	6	1	-	-
TOTAL	39	5	0	2

Ilustración 22 Página 2 Informe de Gestión Comité de Conciliación Semestre I 2026

Con el propósito de validar dicha información, la OCI efectuó el contraste individual de los asuntos relacionados en las veintidós (22) actas del período. Como resultado se corroboró el total de cuarenta y seis (46) presentaciones sometidas a consideración del Comité; sin embargo, se identificó una diferencia en su clasificación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 9 Diferencia asuntos actas

Tipo de asunto	Informe de Gestión	Verificación OCI según actas
Conciliaciones extrajudiciales	39	38
Conciliaciones judiciales	5	6
Pactos de cumplimiento	2	2
Acción de repetición	0	0
Total	46	46

La diferencia se concentra en el mes de abril de 2026. El Informe de Gestión reportó para dicho mes ocho (8) conciliaciones extrajudiciales y ninguna judicial; no obstante, el Acta 14, correspondiente a la sesión del 20 de abril, identifica expresamente como conciliación judicial el asunto adelantado ante el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del medio de control de reparación directa, promovido por Aglaydes Acuña Quintana y otros.

En consecuencia, para efectos de la presente verificación la OCI estableció que las cuarenta y seis (46) presentaciones efectuadas durante el semestre corresponden a treinta y ocho (38) conciliaciones extrajudiciales, seis (6) conciliaciones judiciales y dos (2) pactos de cumplimiento.

La OCI utiliza para este análisis el concepto de «presentaciones» y no exclusivamente el de «fichas únicas», teniendo en cuenta que algunos asuntos fueron sometidos a consideración del Comité en más de una sesión. Así ocurrió, entre otros, con el asunto relacionado con el Municipio de Taraira – Vaupés, presentado en las sesiones del 14 de enero y 16 de febrero de 2026; con el asunto de Empresas Públicas de Medellín, revisado en sesiones de marzo; y con la conciliación promovida por Fernán Manuel López Causil, presentada inicialmente en la sesión del 3 de junio de 2026 y nuevamente en la del 9 de junio, oportunidad en la que el Comité modificó la postura inicialmente adoptada. En consecuencia, para la determinación del universo objeto

de análisis se contabilizó cada oportunidad en la que un asunto fue efectivamente sometido a consideración del Comité, con independencia de que correspondiera a una ficha previamente presentada.

6.4.2. Registro y gestión de las conciliaciones extrajudiciales en eKOGUI

Frente al registro de las conciliaciones extrajudiciales, la Oficina Jurídica informó inicialmente que, de las treinta y nueve (39) fichas reportadas en el Informe de Gestión, treinta y cuatro (34) se encontraban debidamente registradas en eKOGUI, tres (3) permanecían en proceso de corrección y cargue y dos (2) habían sido registradas incorrectamente. Posteriormente, al atender la solicitud de aclaración formulada por la OCI, señaló que una de las fichas pendientes había sido cargada correctamente con posterioridad al período evaluado, por lo que al momento de la respuesta permanecían cuatro (4) fichas con novedades.

No obstante, conforme se precisó en el numeral precedente, el contraste individual efectuado por la OCI entre las veintidós (22) actas correspondientes al primer semestre de 2026 permitió establecer que el universo depurado corresponde a treinta y ocho (38) presentaciones de conciliaciones extrajudiciales, toda vez que uno de los asuntos contabilizados en el Informe de Gestión bajo dicha tipología correspondía materialmente a una conciliación judicial. Esta circunstancia fue confirmada posteriormente por la Oficina Jurídica con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar.

De la revisión de los soportes y del contraste efectuado por la OCI se individualizaron las siguientes situaciones:

Tabla 10 Identificación de situaciones

Asunto	Sesión	Situación identificada
Municipio de Taira – Vaupés	16/02/2026 – sesión 111253	La ficha fue cargada bajo el medio de control de acción de repetición, aunque correspondía a nulidad y restablecimiento del derecho.
Grupo Promotor G.U. S.A.S.	23/02/2026 – sesión 111148	La ficha no fue enviada al perfil de la Secretaría Técnica y posteriormente fue eliminada equivocadamente por el Administrador del Sistema.
Gerardo Eugenio Mesías Méndez	17/03/2026 – sesión 111422	Presentó inconvenientes de cargue; la situación fue posteriormente subsanada y permitió el cierre de la sesión.
IDUNI / JAC Puerto Ezequiel Prímpe de Dio	03/06/2026 – sesión 112810	La ficha fue cargada bajo el medio de control de acción de repetición, pese a corresponder a nulidad y restablecimiento del derecho.
Fernán Manuel López Causil	03/06/2026 y 09/06/2026	Se presentaron inconvenientes de cargue asociados a que el mismo asunto fue sometido al Comité en dos sesiones diferentes.

Las situaciones anteriormente descritas son consistentes con la información consignada en el Informe de Gestión del Comité de Conciliación, según el cual al momento de su elaboración permanecían pendientes de finalización las sesiones 111253 del 16 de febrero, 111148 del 23 de febrero, 111422 del 17 de marzo y 112810 del 3 de junio de 2026. Posteriormente, la Oficina Jurídica informó que la sesión 111422 logró ser cerrada una vez subsanado el registro correspondiente, mientras continuaban pendientes las sesiones 111253, 111148 y 112810.

Con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar, la Oficina Jurídica complementó la información respecto del estado actual de dichas sesiones. En relación con la sesión 111253, precisó que la

ficha correspondiente al Municipio de Taraira había sido cargada correctamente para la sesión del 14 de enero; sin embargo, al tratarse del mismo asunto nuevamente presentado el 16 de febrero, se presentaron dificultades para efectuar un nuevo cargue. Asimismo, informó que soporte eKOGUI resolvió la solicitud de eliminación del registro que había sido creado incorrectamente bajo la tipología de acción de repetición, aunque persisten dificultades para realizar nuevamente el cargue.

Respecto de la sesión 111148, la Oficina Jurídica indicó que la ficha del Grupo Promotor G.U. S.A.S. continúa en proceso de cargue por parte de la abogada responsable, como consecuencia del inconveniente previamente reportado.

Finalmente, frente a la sesión 112810, informó que subsisten gestiones relacionadas con dos fichas: una correspondiente al asunto promovido por Fernán Manuel López Causil, que continúa en proceso de cargue, y otra respecto de la cual la ficha había sido registrada inicialmente bajo una tipología incorrecta; en este último caso, soporte eKOGUI atendió la solicitud de eliminación del registro, aunque continúan presentándose dificultades para efectuar nuevamente el cargue.

Las anteriores actuaciones evidencian la gestión adelantada por la Oficina Jurídica y los usuarios responsables para subsanar las novedades identificadas. No obstante, dado que el período objeto de evaluación finalizó el 30 de junio de 2026, las correcciones, actuaciones ante soporte y gestiones de cargue efectuadas con posterioridad se consideran evidencia de gestión posterior al corte y no modifican la condición existente durante el semestre evaluado.

En consecuencia, sobre el universo depurado de treinta y ocho (38) presentaciones de conciliación extrajudicial, la OCI identificó cinco (5), equivalentes al 13,16 %, con novedades relacionadas con el cargue, clasificación, asociación o gestión de las fichas en eKOGUI durante el período objeto de evaluación. Las treinta y tres (33) presentaciones restantes, equivalentes al 86,84 %, no hicieron parte de las situaciones de registro individualizadas durante la prueba.

Las situaciones identificadas no permiten concluir que los respectivos asuntos hubieran dejado de ser estudiados materialmente por el Comité de Conciliación; sin embargo, sí evidencian debilidades en la trazabilidad y gestión de la información dentro de eKOGUI, particularmente cuando se presentan correcciones, eliminaciones, reclasificaciones o nuevas presentaciones de un mismo asunto. Por tanto, resulta pertinente fortalecer los controles que permitan conservar una secuencia verificable entre la creación de la ficha, su clasificación, cargue, asociación a la sesión correspondiente, decisión adoptada por el Comité y cierre definitivo en el Sistema.

6.4.3. Consistencia de la información entre las actas, el Informe de Gestión y eKOGUI

Adicionalmente, el contraste efectuado entre las distintas fuentes permitió identificar diferencias relacionadas con la calidad, consistencia y trazabilidad de la información administrada en el marco de la gestión del Comité de Conciliación.

En primer lugar, como se expuso anteriormente, si bien el Informe de Gestión y la verificación efectuada por la Oficina de Control Interno coinciden en un total de cuarenta y seis (46) presentaciones sometidas a consideración del Comité durante el primer semestre de 2026, se evidenció una diferencia en su clasificación. La Secretaría Técnica consolidó treinta y nueve (39) conciliaciones extrajudiciales y cinco (5) conciliaciones

judiciales, mientras que el contraste individual con las actas permitió establecer treinta y ocho (38) conciliaciones extrajudiciales y seis (6) conciliaciones judiciales.

Con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar, la Oficina Jurídica confirmó que el dato correcto corresponde a treinta y ocho (38) conciliaciones extrajudiciales y seis (6) conciliaciones judiciales, y precisó que el asunto promovido por Aglaydes Acuña Quintana y otros había sido contabilizado equivocadamente como conciliación extrajudicial, pese a corresponder a una conciliación judicial. En consecuencia, se mantiene el resultado determinado por la OCI respecto de la diferencia de clasificación contenida en el Informe de Gestión.

En segundo lugar, el Informe de Gestión relaciona las sesiones extraordinarias del mes de mayo como celebradas los días 9, 12 y 13 de mayo de 2026; sin embargo, la revisión del Acta No. 16 permitió establecer que la primera sesión de dicho mes se efectuó el 6 de mayo de 2026. Esta circunstancia fue igualmente confirmada por la Oficina Jurídica en las observaciones formuladas al informe preliminar. Por tanto, se mantiene la diferencia identificada respecto de la fecha consolidada en el Informe de Gestión.

En tercer lugar, respecto de la sesión celebrada el 18 de junio de 2026, el documento correspondiente se encuentra identificado expresamente en su encabezado como «ACTA No. 20». No obstante, dentro de la secuencia documental revisada, la sesión celebrada el 9 de junio de 2026 ya había sido documentada bajo dicha numeración, mientras que la sesión del 26 de junio corresponde al Acta No. 22.

Con ocasión de las observaciones al informe preliminar, la Oficina Jurídica manifestó que la sesión del 18 de junio corresponde al Acta No. 21. Sin embargo, revisado nuevamente el documento fuente aportado, se constató que esta conserva en su encabezado la identificación «Acta No. 20». En consecuencia, con base en los soportes documentales disponibles, la OCI mantiene la situación advertida respecto de la duplicidad e inconsistencia formal en la secuencia de numeración de las actas del Comité de Conciliación.

Finalmente, respecto del asunto estudiado mediante el Acta No. 16 del 6 de mayo de 2026, relacionado con Oscar Paredes Cifuentes y otros, la Oficina Jurídica precisó que la ficha remitida por la abogada responsable a la Secretaría Técnica identificaba como autoridad a la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá y contenía los datos de los convocantes consignados en el acta.

No obstante, la ficha No. 403822, descargada directamente de eKOGUI y generada el 27 de agosto de 2026, registra como «Procuraduría de conocimiento actual» a la Procuraduría 194 Judicial I Administrativa de Bogotá. Asimismo, la relación de partes actualmente visible en el Sistema no coincide integralmente con aquella consignada en los soportes documentales utilizados por el Comité. En particular, la ficha identifica actualmente como convocantes a Fabio Sandoval, Julio Álvaro Báez Insuasti, Luis Ángel Paredes Segura y Oscar Paredes Cifuentes.

Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que la ficha consultada corresponde a una generación posterior al período objeto de evaluación y que el propio Sistema identifica el dato bajo la denominación «Procuraduría de conocimiento actual». Por tanto, la OCI no concluye que las diferencias actualmente observadas en eKOGUI necesariamente hubieran estado presentes al momento de la sesión del 6 de mayo de 2026.

Sin embargo, con los soportes disponibles no es posible establecer de manera inequívoca la fecha, causa o actuación mediante la cual se modificaron dichos datos en eKOGUI, circunstancia que limita la reconstrucción histórica de la información y evidencia una debilidad de trazabilidad entre los soportes documentales que sustentaron el análisis del Comité y la información actualmente registrada en el Sistema.

En síntesis, una vez consideradas las aclaraciones y observaciones formuladas por la Oficina Jurídica al informe preliminar, se mantienen situaciones relacionadas con la clasificación de los asuntos consolidada en el Informe de Gestión; la fecha de una de las sesiones reportada en dicho documento; la duplicidad e inconsistencia formal en la numeración de las actas correspondientes a las sesiones de junio; y la trazabilidad de determinados datos registrados en eKOGUI frente a los soportes documentales del Comité de Conciliación.

Estas situaciones evidencian una oportunidad de mejora en los controles de revisión, conciliación y validación de la información, orientada a garantizar que las actas, los informes de gestión, las fichas y los registros disponibles en eKOGUI conserven información íntegra, consistente y trazable, y permitan reconstruir de manera suficiente las modificaciones o actualizaciones efectuadas durante la gestión de cada asunto.

6.4.4. Oportunidad y trazabilidad en la creación y cargue de las fichas

Como parte del ejercicio, la Oficina de Control Interno contrastó la fecha de celebración de las sesiones del Comité de Conciliación con las fechas de creación y cargue de las fichas disponibles en eKOGUI.

El papel de trabajo evidenció diferentes registros en los cuales la fecha de creación y/o cargue actualmente disponible en el Sistema resulta posterior a la sesión en la que el respectivo asunto fue sometido a consideración del Comité. Estas situaciones se presentaron respecto de asuntos correspondientes a sesiones celebradas durante diferentes meses del primer semestre de 2026.

Esta circunstancia resulta particularmente relevante respecto de las sesiones celebradas con posterioridad al 29 de enero de 2026, fecha en la cual la Oficina Jurídica impartió el lineamiento interno conforme al cual las fichas debían encontrarse cargadas en eKOGUI antes del agendamiento de la respectiva sesión, precisando incluso que no se adelantarían sesiones respecto de fichas que no estuvieran cargadas en la plataforma.

Con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar, la Oficina Jurídica señaló que, pese a la existencia de dicho lineamiento, se presentaron casos en los cuales los abogados responsables no efectuaron oportunamente el cargue de las fichas antes de la celebración de las sesiones, circunstancia que incidió en la posibilidad de que la Secretaría Técnica creara y gestionara las respectivas sesiones en eKOGUI dentro de la oportunidad prevista.

Asimismo, informó que la Secretaría Técnica efectuó requerimientos a los abogados del grupo de representación judicial con el propósito de que las fichas fueran cargadas en el Sistema antes de la celebración de las sesiones. Estas actuaciones se reconocen como gestiones orientadas a corregir y prevenir las situaciones advertidas; no obstante, la necesidad de efectuar dichos requerimientos evidencia que el lineamiento establecido no fue aplicado de manera uniforme por los usuarios responsables del cargue.

No obstante, teniendo en cuenta que durante el período evaluado y con posterioridad a este se presentaron correcciones, eliminaciones, nuevos cargues, recreaciones de fichas y actuaciones asociadas al soporte técnico de eKOGUI, la OCI no consideró exclusivamente la fecha actualmente visible en el Sistema como prueba suficiente para concluir, en todos los casos, que la ficha materialmente no existía al momento de la sesión. En consecuencia, las diferencias observadas fueron valoradas principalmente como elementos de oportunidad y trazabilidad, en especial cuando la información actualmente disponible no permite reconstruir de manera inequívoca la secuencia original de creación, cargue, presentación, corrección o recreación de la ficha.

Sobre el universo depurado de treinta y ocho (38) presentaciones de conciliación extrajudicial, se identificaron cinco (5), equivalentes al 13,16 %, con novedades relacionadas con el cargue, clasificación, asociación o gestión de las fichas en eKOGUI durante el período evaluado. Las restantes treinta y tres (33), equivalentes al 86,84 %, no hicieron parte de las situaciones de registro individualizadas durante la prueba.

Las situaciones identificadas evidencian una oportunidad de mejora en la aplicación y seguimiento de los controles asociados a la gestión de las fichas, particularmente en lo relacionado con su elaboración y cargue oportuno por parte de los abogados responsables y con la trazabilidad necesaria para que la Secretaría Técnica pueda efectuar posteriormente el agendamiento, creación y gestión de las sesiones en eKOGUI.

En consecuencia, se considera pertinente fortalecer los mecanismos de autocontrol y seguimiento que permitan verificar, antes del agendamiento de cada sesión, que las fichas se encuentren debidamente creadas, diligenciadas y cargadas en el Sistema, así como conservar evidencia suficiente de las correcciones, eliminaciones o recreaciones posteriores, de manera que pueda reconstruirse integralmente el ciclo de gestión de cada ficha.

6.5. Conciliaciones judiciales

El «*Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI*», código GI-M-01, versión 00, establece que el Módulo de Gestión de Comités de Conciliación permite a los abogados crear, elaborar y gestionar las fichas correspondientes a los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales en los cuales se encuentre vinculada la entidad. Para los procesos judiciales activos, el Sistema contempla, entre otras, la ficha de conciliación judicial.

De acuerdo con el funcionamiento previsto para dicho módulo, desde el momento en que se crea una ficha esta permanece en estado «*En elaboración*» y bajo responsabilidad del abogado; una vez este la da por terminada, pasa al estado «*Terminada*» y queda asignada al Secretario Técnico del Comité de Conciliación; finalmente, adquiere el estado «*Concluida*» cuando el Secretario Técnico incorpora la decisión adoptada por el Comité.

En consecuencia, la lógica funcional del Sistema supone una secuencia en la cual la ficha debe encontrarse previamente creada y diligenciada por el abogado para posteriormente ser gestionada dentro de la respectiva sesión del Comité. Una vez celebrada la sesión, eKOGUI permite incorporar en la ficha la decisión adoptada y cargar el acta correspondiente.

Adicionalmente, mediante comunicación interna «*Lineamientos y Organización eKOGUI*» del 29 de enero de 2026, la Oficina Jurídica precisó expresamente que la ficha de conciliación debía encontrarse cargada en eKOGUI con anterioridad al agendamiento de la sesión del Comité, con el propósito de que la Secretaría Técnica pudiera crear la respectiva sesión y efectuar oportunamente las gestiones de convocatoria. El lineamiento señaló, además, que no se adelantarían sesiones respecto de fichas que no se encontraran cargadas en la plataforma.

Con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar, la Oficina Jurídica precisó que, pese al referido lineamiento, en determinadas oportunidades la Secretaría Técnica debió adelantar sesiones del Comité sin que las fichas se encontraran previamente cargadas en eKOGUI, debido a la proximidad de audiencias judiciales o extrajudiciales y a la necesidad de contar oportunamente con la certificación de la decisión o recomendación adoptada por el Comité para garantizar la adecuada participación de los apoderados de la Entidad.

La OCI considera que esta precisión permite explicar parcialmente las diferencias temporales identificadas entre las fechas de las sesiones y las fechas de creación o cargue actualmente visibles en eKOGUI. Asimismo, evidencia que dichas fechas posteriores no permiten concluir, por sí solas, que los asuntos hubieran sido sometidos al Comité sin contar materialmente con un análisis jurídico o ficha técnica. No obstante, confirma que en algunos casos el registro o cargue en el Sistema se efectuó con posterioridad a la sesión, circunstancia relevante desde la perspectiva de la oportunidad y trazabilidad de la información.

En este contexto, teniendo en cuenta que el lineamiento interno del 29 de enero de 2026 estableció como regla el cargue previo de las fichas, resulta pertinente fortalecer la gestión de las situaciones excepcionales derivadas de audiencias o términos inminentes, de manera que estas queden debidamente documentadas y que la incorporación posterior de la ficha y de la decisión del Comité en eKOGUI se realice oportunamente y conserve una trazabilidad suficiente.

6.5.1. Determinación del universo

Como se expuso en el numeral anterior, el Informe de Gestión de la Secretaría Técnica reportó cinco (5) conciliaciones judiciales durante el primer semestre de 2026. Sin embargo, el contraste individual efectuado por la Oficina de Control Interno frente a las actas del Comité permitió identificar seis (6) presentaciones correspondientes a conciliaciones judiciales.

Dentro de estas se encuentra el asunto de Aglaydes Acuña Quintana y otros, adelantado ante el Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, el cual fue expresamente identificado en el Acta 14 del 20 de abril de 2026 como una conciliación judicial, situación que explica la diferencia frente al consolidado de la Secretaría Técnica.

En consecuencia, teniendo en cuenta el reducido tamaño del universo, la OCI efectuó la verificación sobre el 100 % de las seis (6) conciliaciones judiciales identificadas, contrastando la fecha de la sesión del Comité con la información actualmente registrada en eKOGUI respecto del número del proceso, número de ficha y fechas de creación y cargue.

Los resultados se consolidaron así:

Tabla 11 Papel trabajo, conciliaciones judiciales a 30 de junio de 2026

Mes	Sesión	Día	Acta	Asuntos presentados Conciliación Judicial	Despacho Asunto	Convocante	Ekogui	Ficha	Fecha de creación/registro de la ficha en eKOGUI	Fecha de Cargue de Ficha según eKOGUI
Enero	Extraordinaria	21	2	1	Tribunal Administrativo del Magdalena	Rafael Gandía	2696317	372243	9/02/2026	19/05/2026
	Extraordinaria	27	4	1	Juzgado 14 Administrativo Cartagena	Juan Pablo Vélez Castellanos	2227559	404782	28/05/2026	4/08/2026
	Extraordinaria	29	5	1	Juzgado 14 Administrativo Cartagena	Sociedad Rondon y compañía	2231055	384938	3/03/2026	4/08/2026

Mes	Sesión	Día	Acta	Asuntos presentados Conciliación Judicial	Despacho Asunto	Convocante	Ekogui	Ficha	Fecha de creación/registro de la ficha en eKOGUI	Fecha de Cargue de Ficha según eKOGUI
Febrero	Extraordinaria	2	6	1	Juzgado 47 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C	Natalia Chaparro	2634903	387131	20/03/2026	19/05/2026
Abril	Ordinaria	20	14	1	Juzgado 11 Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar	Aglaydes Acuña Quintana y otros	1017620	403582	20/05/2026	27/05/2026
Junio	Ordinaria	3	19	1	Tribunal Administrativo de Sucre	Miguel Felipe Pérez Martínez	2644650	409352	3/07/2026	4/08/2026

Los dos asuntos identificados en el papel de trabajo como pactos de cumplimiento no fueron incluidos dentro de este universo y serán objeto de análisis independiente.

6.5.2. Trazabilidad de las fichas de conciliación judicial en eKOGUI

Como resultado de la verificación, la Oficina de Control Interno evidenció que las seis (6) conciliaciones judiciales revisadas cuentan actualmente con un número de proceso eKOGUI y un número de ficha asociado, equivalente al 100 % del universo objeto de análisis.

No obstante, al contrastar la fecha en que cada asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación con la fecha de creación o registro de la ficha actualmente visible en eKOGUI, se observó que en los seis (6) casos, equivalentes al 100 %, la fecha de creación o registro de la ficha es posterior a la fecha de celebración de la respectiva sesión. Así, mientras las sesiones se realizaron entre el 21 de enero y el 3 de junio de 2026, las fichas actualmente asociadas a dichos asuntos registran fechas de creación comprendidas entre el 9 de febrero y el 3 de julio de 2026.

Esta secuencia temporal difiere del flujo ordinario previsto para el Módulo de Gestión de Comités de Conciliación, conforme al cual la ficha se crea inicialmente bajo responsabilidad del abogado, posteriormente pasa al Secretario Técnico una vez se encuentra terminada y, finalmente, se incorpora la decisión adoptada por el Comité.

La situación adquiere especial relevancia respecto de las sesiones celebradas con posterioridad al lineamiento interno impartido por la Oficina Jurídica el 29 de enero de 2026, mediante el cual se dispuso expresamente que las fichas debían encontrarse cargadas en eKOGUI antes del agendamiento de la respectiva sesión. En particular, respecto de las conciliaciones judiciales estudiadas el 2 de febrero, 20 de abril y 3 de junio de 2026, las fechas actualmente registradas para la creación de las fichas son posteriores a las sesiones en las que los asuntos fueron analizados por el Comité.

Adicionalmente, en tres (3) de los seis (6) asuntos, equivalentes al 50 %, la fecha de cargue actualmente visible en eKOGUI corresponde al mes de agosto de 2026, es decir, a un momento posterior al cierre del período

objeto de evaluación. Esta situación se presenta respecto de los asuntos de Juan Pablo Vélez Castellanos, Sociedad Rondón y Compañía y Miguel Felipe Pérez Martínez.

No obstante, las actas del Comité acreditan que dichos asuntos fueron efectivamente estudiados durante el primer semestre de 2026 y que existió un análisis jurídico presentado para su consideración. Con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar, la Oficina Jurídica precisó adicionalmente que el Comité no sesionó sin contar materialmente con una ficha técnica, toda vez que los abogados responsables elaboraban previamente las correspondientes fichas en formato PDF, las cuales eran remitidas a los integrantes del Comité para el estudio de los respectivos asuntos.

Asimismo, la Oficina Jurídica explicó que, en determinadas oportunidades, las sesiones debieron realizarse antes de que la ficha se encontrara cargada en eKOGUI debido a la proximidad de audiencias judiciales o extrajudiciales y a la necesidad de contar oportunamente con la decisión o recomendación del Comité para garantizar la adecuada participación de los apoderados de la Entidad. No obstante, precisó igualmente que estas circunstancias no eximen a los abogados responsables de efectuar el cargue de las fichas en eKOGUI antes de la sesión, conforme con los protocolos y lineamientos establecidos, e informó que la Secretaría Técnica insistirá en el cumplimiento oportuno de dicha actividad.

En consecuencia, las fechas posteriores actualmente visibles en eKOGUI no se interpretan como ausencia material de la ficha técnica o del análisis jurídico al momento de la sesión, sino como evidencia de una diferencia temporal entre la gestión material del asunto ante el Comité y su creación, registro o cargue en el Sistema.

Lo anterior puede obedecer, según el caso, a cargues efectuados con posterioridad a las sesiones, recreaciones de fichas, correcciones o ajustes posteriores en eKOGUI. Sin embargo, con los soportes disponibles no resulta posible determinar de manera individual cuál de estas situaciones explica la fecha actualmente registrada para cada uno de los seis (6) asuntos.

En conclusión, de la revisión del 100 % de las seis (6) conciliaciones judiciales identificadas durante el primer semestre de 2026, la OCI evidenció que la totalidad cuenta actualmente con número eKOGUI y ficha asociada. Sin embargo, en los seis (6) casos, equivalentes al 100 %, la fecha de creación o registro actualmente visible en eKOGUI es posterior a la fecha en que el respectivo asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación. Asimismo, en tres (3) asuntos, equivalentes al 50 %, la fecha de cargue actualmente registrada corresponde a agosto de 2026.

Teniendo en cuenta las aclaraciones efectuadas por la Oficina Jurídica, estas diferencias temporales no permiten concluir que los asuntos hubieran sido sometidos al Comité sin contar con la correspondiente ficha técnica o sin haber sido objeto de análisis jurídico. No obstante, sí evidencian una debilidad en la oportunidad y, principalmente, en la trazabilidad del registro de las fichas en eKOGUI, en la medida en que la información actualmente disponible en el Sistema no permite reconstruir de forma íntegra y consistente, para los casos identificados, la secuencia entre la elaboración material de la ficha, su creación o cargue en eKOGUI, la realización de la sesión, la decisión adoptada por el Comité y la conclusión definitiva del registro.

En consecuencia, se considera pertinente fortalecer los controles orientados al cargue oportuno de las fichas en eKOGUI por parte de los abogados responsables y al seguimiento de dicha actividad por la Secretaría Técnica. Asimismo, frente a aquellos eventos excepcionales en los cuales, por razones asociadas a audiencias o términos procesales inminentes, resulte necesario adelantar una sesión antes de que la ficha se encuentre cargada en el Sistema, se considera conveniente que la circunstancia que justifica dicha situación quede debidamente documentada y que, posteriormente, se efectúe la regularización oportuna del registro en eKOGUI, de manera que se preserve la trazabilidad integral del asunto.

6.6. Pactos de Cumplimiento

El «*Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI*», código GI-M-01, versión 00, establece que el Módulo de Gestión de Comités de Conciliación permite a los abogados crear, elaborar y gestionar diferentes tipos de fichas atendiendo a la naturaleza y estado del asunto. Tratándose de un proceso judicial activo, el Sistema contempla expresamente, entre las tipologías disponibles, la ficha denominada «*Pacto de cumplimiento*».

De igual manera, el «*Manual Comité de Conciliación*», código GI-M-06, versión 00, señala que las fichas del Comité constituyen documentos digitales diligenciados en el módulo correspondiente de eKOGUI para la presentación y análisis de los asuntos sometidos a consideración de dicho órgano. Conforme con su flujo funcional, desde el momento de creación la ficha permanece en estado «*En elaboración*» bajo responsabilidad del abogado; posteriormente pasa al estado «*Terminada*» cuando el abogado finaliza su diligenciamiento y queda bajo gestión del Secretario Técnico; finalmente, adquiere el estado «*Concluida*» una vez este incorpora la decisión adoptada por el Comité.

Adicionalmente, mediante comunicación interna «*Lineamientos y Organización eKOGUI*» del 29 de enero de 2026, la Oficina Jurídica dispuso expresamente que las fichas debían encontrarse cargadas en eKOGUI con anterioridad al agendamiento de la respectiva sesión del Comité de Conciliación, precisando que el cargue previo resulta necesario para que la Secretaría Técnica pueda crear la sesión y adelantar las demás gestiones correspondientes. Asimismo, indicó que no se adelantarían sesiones respecto de fichas que no se encontraran cargadas en la plataforma.

6.6.1. Determinación del universo

El «*Informe de Gestión Comité de Conciliación – Semestre I 2026*» reportó dos (2) pactos de cumplimiento durante el período evaluado, uno correspondiente al mes de abril y otro al mes de mayo.

La Oficina de Control Interno contrastó dicha información con las actas del Comité y corroboró la existencia de los dos (2) asuntos.

El primero corresponde a la acción popular promovida por Reinaldo de Jesús Gutiérrez García, adelantada ante el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección «C» y estudiada en la sesión ordinaria del 20 de abril de 2026. En dicha oportunidad, los miembros del Comité acogieron de manera unánime la recomendación del apoderado de no presentar fórmula de pacto de cumplimiento, decisión sustentada en la ficha y en la exposición efectuada durante la sesión.

El segundo corresponde a la acción popular promovida por la Fundación para el Estado de Derecho – FEDE Colombia, representada por Andrés Caro Borrero, adelantada ante el Tribunal Administrativo de Bolívar y estudiada en la sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2026. En este asunto, el Comité igualmente acogió de manera unánime la recomendación de no proponer fórmula de acuerdo de pacto de cumplimiento.

Teniendo en cuenta el reducido tamaño del universo, la OCI efectuó la revisión sobre el 100% de los dos (2) pactos de cumplimiento sometidos al Comité durante el primer semestre de 2026, contrastando las actas con la información actualmente disponible en eKOGUI respecto del proceso asociado, número de ficha y fechas de creación/registro y cargue.

Los resultados fueron los siguientes:

Tabla 12 Papel trabajo, pacto de cumplimiento a 30 de junio de 2026

MES	Día	Acta	Despacho Asunto	Convocante	Ekogui	Ficha	Fecha de creación/registro de la ficha en eKOGUI	Fecha de Cargue de Ficha según eKOGUI
Abril	20	14	Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección “C”	Reinaldo de Jesús Gutiérrez García	2690259	405644	5/06/2026	4/08/2026
Mayo	6	16	Tribunal Administrativo de Bolívar	Fundación para el Estado de Derecho (FEDE. COLOMBIA) R.L - Andrés Caro Borrero	2698144	405110	2/06/2026	24/06/2026

6.6.2. Trazabilidad de las fichas de pacto de cumplimiento en eKOGUI

De los dos (2) asuntos verificados, se evidenció que ambos cuentan actualmente con número de proceso eKOGUI y ficha de pacto de cumplimiento asociada, equivalente al 100 % del universo revisado.

No obstante, al contrastar la fecha en que cada asunto fue sometido a consideración del Comité con la fecha de creación o registro de la ficha actualmente visible en eKOGUI, se determinó que en los dos (2) casos, equivalentes al 100 %, la fecha de creación/registro de la ficha es posterior a la respectiva sesión del Comité.

En el asunto promovido por Reinaldo de Jesús Gutiérrez García, la sesión del Comité tuvo lugar el 20 de abril de 2026, mientras que la ficha No. 405644 registra como fecha de creación el 5 de junio de 2026 y como fecha de cargue el 4 de agosto de 2026, esta última posterior al cierre del período objeto de evaluación.

Por su parte, respecto del asunto promovido por FEDE Colombia / Andrés Caro Borrero, la sesión se realizó el 6 de mayo de 2026, mientras que la ficha No. 405110 registra como fecha de creación el 2 de junio de 2026 y como fecha de cargue el 24 de junio de 2026. En este caso, aunque tanto la creación como el cargue se efectuaron dentro del primer semestre, ambos registros son posteriores a la fecha en que el asunto fue analizado por el Comité.

Esta secuencia temporal no guarda correspondencia con el flujo ordinario previsto para la gestión de las fichas en eKOGUI, conforme al cual la ficha debe ser creada y diligenciada inicialmente por el abogado y, una vez terminada, quedar bajo gestión del Secretario Técnico para su inclusión y tratamiento dentro de la respectiva sesión.

Asimismo, teniendo en cuenta que ambos asuntos fueron estudiados con posterioridad al 29 de enero de 2026, resulta aplicable el lineamiento interno impartido por la Oficina Jurídica, conforme al cual las fichas debían encontrarse cargadas en eKOGUI antes del agendamiento de la sesión del Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, las respectivas actas acreditan que los dos asuntos fueron materialmente estudiados por el Comité y que las decisiones adoptadas estuvieron sustentadas en las fichas y en las exposiciones realizadas por los abogados responsables.

En consecuencia, la OCI no concluye, a partir de las fechas actualmente visibles en eKOGUI, que las sesiones hubieran sido celebradas materialmente sin contar con una ficha técnica; no obstante, sí se evidencia que la trazabilidad temporal actualmente registrada en el Sistema no resulta consistente con las fechas efectivas en que los asuntos fueron sometidos al Comité, circunstancia que limita la reconstrucción integral de la secuencia entre la elaboración de la ficha, su registro en eKOGUI y su posterior consideración por el órgano colegiado.

En conclusión, de la revisión del 100 % de los dos (2) pactos de cumplimiento sometidos a consideración del Comité durante el primer semestre de 2026, la Oficina de Control Interno evidenció que ambos cuentan actualmente con número de proceso eKOGUI y ficha asociada.

No obstante, en dos (2) de los dos (2) casos, equivalentes al 100 %, la fecha de creación o registro de la ficha actualmente visible en eKOGUI es posterior a la fecha de la sesión en la que el respectivo asunto fue sometido a consideración del Comité de Conciliación.

Adicionalmente, en uno (1) de los dos casos, equivalente al 50 %, la fecha de cargue registrada en eKOGUI corresponde al 4 de agosto de 2026, esto es, a un momento posterior al cierre del período objeto de evaluación. En el segundo caso, si bien el cargue se efectuó dentro del semestre, este se produjo igualmente con posterioridad a la sesión correspondiente.

Las situaciones evidenciadas reflejan una debilidad en la oportunidad y trazabilidad de la gestión de las fichas de pacto de cumplimiento en eKOGUI, toda vez que las fechas actualmente disponibles en el Sistema no permiten reconstruir de manera íntegra y consistente la secuencia entre la creación y cargue de la ficha, su gestión por parte de la Secretaría Técnica y la fecha efectiva en que el asunto fue sometido a consideración del Comité.

En consecuencia, se considera necesario fortalecer los controles relacionados con el registro oportuno, validación y conservación de la trazabilidad de las fichas de pacto de cumplimiento en eKOGUI, de manera que la información disponible en el Sistema guarde correspondencia temporal y documental con las actuaciones efectivamente adelantadas por los abogados y el Comité de Conciliación.

6.7. Acción de repetición y llamamiento en garantía con fines de repetición

La Ley 2220 de 2022, en su artículo 125, establece que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deben realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para tal efecto, el ordenador del gasto deberá remitir al Comité el acto administrativo y sus antecedentes al día siguiente del pago total, del pago de la última cuota de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la Administración para efectuar el pago, lo que ocurra primero. Recibidos los antecedentes, el Comité dispone de un término no superior a cuatro (4) meses para adoptar la decisión motivada de iniciar o no la acción y, cuando esta resulte procedente, la correspondiente demanda deberá presentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. La misma disposición asigna expresamente a la Oficina de Control Interno la verificación del cumplimiento de estas obligaciones.

A su vez, el artículo 126 de la citada Ley dispone que los apoderados de las entidades públicas deben presentar informe al Comité de Conciliación para que este determine la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

En concordancia con lo anterior, la Política de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, Código APJUR-Politica-003, versión 1, establece que, una vez acreditado el pago de una condena, conciliación, laudo u otro crédito derivado de la responsabilidad patrimonial de la Entidad, debe adelantarse el correspondiente estudio para determinar la procedencia de la acción de repetición. Asimismo, contempla que el Comité debe pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Por su parte, el «Manual del Abogado para el Uso del Sistema eKOGUI», código GI-M-01, versión 00, señala expresamente que todas las acciones de repetición deben ser registradas en eKOGUI y relacionadas con el proceso judicial, conciliación o trámite arbitral del cual se derivan, con el propósito de mantener la trazabilidad del ciclo de defensa jurídica de la entidad.

6.7.1. Acciones de repetición registradas y gestionadas durante el período

En respuesta al requerimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, la Oficina Jurídica informó que, con corte al 30 de junio de 2026, la Agencia Nacional de Tierras registraba una (1) acción de repetición activa, correspondiente al proceso con radicado No. 73001333301020230010200, que cursa ante el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Ibagué y se encuentra registrado en eKOGUI. Igualmente, indicó que durante el primer semestre de 2026 no se dio apertura a nuevas acciones de repetición ni se produjo la terminación de procesos de esta naturaleza.

La Oficina Jurídica precisó adicionalmente que, al actuar la ANT en calidad de demandante dentro de la referida acción de repetición, no resulta aplicable la calificación del riesgo prevista para los procesos en los cuales la Entidad actúa como demandada.

Por su parte, el Informe de Gestión del Comité de Conciliación correspondiente al primer semestre de 2026 señaló que ningún asunto fue sometido durante el período a estudio del Comité para determinar la procedencia o improcedencia de una nueva acción de repetición.

Con el propósito de contrastar esta información frente a la existencia de eventos que hubieran podido activar el análisis previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, la OCI solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera la relación de los pagos efectuados durante el primer semestre de 2026 por concepto de sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales.

Al respecto, la Subdirección Administrativa y Financiera informó que, de acuerdo con la revisión efectuada en CEN para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, no se registraron pagos por concepto de sentencias judiciales, conciliaciones ni laudos arbitrales. Asimismo, la información presupuestal remitida reportó compromisos, obligaciones y pagos por valor de cero pesos (\$0) en los rubros destinados a sentencias y conciliaciones durante el semestre.

En consecuencia, con fundamento en la información suministrada por las dependencias responsables, no se identificaron pagos efectuados durante el primer semestre de 2026 que hubieran generado un nuevo evento de remisión al Comité de Conciliación para el estudio de procedencia de una acción de repetición durante dicho período.

La OCI precisa, no obstante, que la respuesta de la Subdirección Administrativa y Financiera no estuvo acompañada dentro de los anexos revisados por un reporte independiente de CEN que permitiera efectuar un

contraste adicional del universo de pagos; por tanto, la conclusión anterior se sustenta en la información oficialmente certificada por dicha dependencia y en la información presupuestal suministrada.

6.7.2. Llamamiento en garantía con fines de repetición

Respecto del llamamiento en garantía con fines de repetición, el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022 establece que corresponde a los apoderados presentar informe al Comité de Conciliación para que este determine su procedencia en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

A nivel institucional, la Política de Defensa Jurídica de la ANT igualmente contempla el análisis del llamamiento en garantía como parte de la estrategia de defensa judicial y dispone que la Entidad debe pronunciarse sobre su procedencia dentro de los procesos de responsabilidad patrimonial en los que resulte aplicable.

No obstante, en la información suministrada para el presente ejercicio no se allegó una relación específica de procesos respecto de los cuales durante el primer semestre de 2026 se hubiera evaluado la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, ni se identificaron en el Informe de Gestión del Comité asuntos expresamente clasificados bajo esta tipología.

En consecuencia, con la evidencia disponible no resulta procedente concluir de manera categórica sobre el cumplimiento material de esta obligación respecto de la totalidad de los procesos judiciales susceptibles de llamamiento en garantía durante el semestre. Lo anterior no implica la existencia de un incumplimiento acreditado, sino una limitación de la información disponible para efectuar una conclusión independiente sobre este subcomponente.

6.7.3. Procedimiento interno para las acciones de repetición

Durante el período evaluado entró en vigor, a partir del 6 de junio de 2026, el procedimiento «*APJUR-P-012 Acciones de Repetición*», versión 1, mediante el cual la Agencia Nacional de Tierras estableció las actividades internas para la gestión de este tipo de asuntos.

Al revisar dicho procedimiento, la OCI identificó una diferencia frente al término previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. Mientras la norma legal establece que el Comité de Conciliación debe adoptar la decisión motivada sobre la procedencia de la acción en un término no superior a cuatro (4) meses, el procedimiento interno señala en su tarea No. 1 un término de seis (6) meses para adoptar dicha decisión:

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No.	DESCRIPCIÓN DE LA TAREA	REGISTROS	DEPENDENCIA	TIEMPO
1	Informar del pago total efectuado por la Entidad Al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme a lo establece la ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, el ordenador del gasto de la Entidad deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda. Nota: Como evidencia se deberá tener el recibido del documento con fecha por parte del secretario técnico del Comité de Conciliación y el memorando remitido con:	El Acto Administrativo de Pago La orden de Pago El Comprobante de Egreso Certificación del Tesorero	Oficina Jurídica	1 día hábil

Ilustración 23 Página 4, procedimiento Acciones e Repetición, Código APJUR-P-012, versión 1, 06/06/2026

Esta diferencia no produjo un incumplimiento material identificable durante el período evaluado, dado que no se reportaron nuevos asuntos sometidos al Comité para estudio de repetición durante la vigencia del procedimiento; no obstante, **constituye una inconsistencia del instrumento interno frente al término legal vigente, que podría generar una aplicación inadecuada del plazo en actuaciones futuras.**

En consecuencia, resulta necesario revisar y ajustar el procedimiento APJUR-P-012, de manera que el término interno para la adopción de la decisión del Comité corresponda al plazo máximo de cuatro (4) meses establecidos en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

De acuerdo con la información verificada, al 30 de junio de 2026 la Agencia Nacional de Tierras contaba con una (1) acción de repetición activa, debidamente reportada por la Oficina Jurídica como registrada en eKOGUI, sin que durante el primer semestre se hubieran iniciado nuevas acciones o terminado procesos de esta naturaleza.

Asimismo, el Informe de Gestión del Comité de Conciliación indicó que durante el período no fueron sometidos asuntos para determinar la procedencia de nuevas acciones de repetición, situación que resulta concordante con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera, según la cual no se efectuaron pagos durante el semestre por concepto de sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales.

No obstante, respecto del llamamiento en garantía con fines de repetición, la información disponible no permitió establecer un universo de procesos frente a los cuales durante el semestre resultara exigible el respectivo análisis, razón por la cual la OCI no emite una conclusión de cumplimiento o incumplimiento sobre este subcomponente.

Finalmente, se identificó que el procedimiento interno APJUR-P-012 «*Acciones de Repetición*», versión 1, establece un término de seis (6) meses para la decisión del Comité, mientras que el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 fija un plazo máximo de cuatro (4) meses. En consecuencia, se evidencia una oportunidad de mejora orientada a armonizar el instrumento interno con el término legal vigente, reduciendo el riesgo de una gestión extemporánea en futuros análisis de procedencia de la acción de repetición.

6.8. Conclusión transversal sobre la calidad, oportunidad y trazabilidad de la información registrada en eKOGUI

Como resultado de las pruebas efectuadas en los componentes precedentes, la Oficina de Control Interno identificó situaciones recurrentes relacionadas con la oportunidad, calidad, consistencia y trazabilidad de la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. En atención a que estas situaciones involucran diferentes tipologías de asuntos y responsabilidades asignadas a varios usuarios del Sistema, a continuación se presenta su análisis de manera transversal.

Al respecto, se reitera que los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 asignan expresamente a los **abogados**, entre otras responsabilidades, las de registrar las conciliaciones y los procesos judiciales a su cargo; actualizar las actuaciones y decisiones proferidas dentro de las conciliaciones, procesos judiciales y trámites arbitrales; diligenciar y actualizar las fichas que serán sometidas a estudio de los comités de conciliación; calificar el riesgo en los procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses y cada vez que se profiera sentencia o laudo, cuando corresponda; e incorporar el valor de la provisión contable con la periodicidad y bajo los eventos previstos en la citada disposición.

A su vez, el numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015 establece responsabilidades específicas a cargo del **Administrador del Sistema** relacionadas con la remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de las piezas procesales correspondientes a los procesos que reúnan las condiciones previstas en dicha disposición.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.11 ibidem dispone que corresponde a quien ejerce la **Secretaría Técnica del Comité de Conciliación** registrar en eKOGUI el orden del día de cada sesión y las correspondientes actas.

Finalmente, el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.7 atribuye al **Jefe de la Oficina Jurídica** la responsabilidad de garantizar el registro oportuno y la actualización permanente de la información correspondiente a la actividad litigiosa de la Entidad en eKOGUI, de conformidad con los lineamientos, protocolos e instructivos expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En desarrollo de las pruebas efectuadas por la Oficina de Control Interno durante el presente ejercicio se identificaron, entre otras, las siguientes situaciones:

- Períodos superiores a seis (6) meses sin actualización de la calificación del riesgo y de la provisión contable, así como casos en los cuales no se efectuó una nueva calificación con ocasión de la expedición de una sentencia, incluyendo procesos judiciales con probabilidad alta de pérdida;
- Diferencias e inconsistencias entre el despacho judicial registrado en eKOGUI, el despacho que materialmente conoce del proceso y/o la información asociada al Código Único del Proceso;
- Deficiencias en el registro y actualización de la última actuación judicial y en la oportunidad de su incorporación al Sistema, evidenciadas igualmente en procesos con probabilidad alta de pérdida y en procesos de mayor cuantía;
- Registro extemporáneo de actuaciones de terminación de procesos;

- Deficiencias en el cargue o incorporación de piezas procesales y documentos soporte en procesos judiciales de mayor cuantía;
- Ausencia de evidencia de remisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto de algunos procesos judiciales que cumplieran las condiciones previstas para dicho reporte;
- Debilidades relacionadas con la oportunidad, clasificación, asociación, cargue y gestión de las fichas correspondientes a conciliaciones extrajudiciales, conciliaciones judiciales y pactos de cumplimiento, así como diferencias en la trazabilidad temporal entre las fechas de creación o registro de las fichas en eKOGUI y las sesiones en las cuales los respectivos asuntos fueron sometidos a consideración del Comité de Conciliación.

Las situaciones descritas evidencian debilidades transversales en los controles implementados para garantizar la calidad, integridad, oportunidad, consistencia y trazabilidad de la información registrada en eKOGUI, cuya responsabilidad se distribuye, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto 1069 de 2015, entre los abogados responsables de los asuntos, el Administrador del Sistema, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y el Jefe de la Oficina Jurídica, sin perjuicio de las obligaciones particulares asignadas a cada rol.

En ese sentido, los resultados identificados constituyen una oportunidad de mejora para fortalecer los mecanismos de autocontrol, seguimiento y supervisión de la información litigiosa, de manera que las novedades asociadas al registro, actualización y gestión de los asuntos sean detectadas y corregidas oportunamente, evitando que permanezcan durante períodos prolongados o sean advertidas únicamente con ocasión de ejercicios posteriores de verificación.

Particularmente, se considera conveniente fortalecer los controles periódicos de la Oficina Jurídica sobre la información registrada por los apoderados; establecer mecanismos de conciliación entre las bases internas de seguimiento y eKOGUI; efectuar validaciones periódicas sobre procesos sin actualización de riesgo, provisión o actuaciones; realizar seguimiento a los asuntos de mayor cuantía sujetos a reporte ante la ANDJE; y mantener controles sobre la creación, asociación, cargue y cierre de las fichas y sesiones del Comité de Conciliación.

Lo anterior permitiría no solo atender las situaciones individualmente identificadas durante el presente ejercicio, sino reducir el riesgo de que se reiteren inconsistencias similares y fortalecer la confiabilidad de eKOGUI como fuente institucional de información para la gestión de la actividad litigiosa, la toma de decisiones, la estimación del riesgo fiscal y el seguimiento del ciclo de defensa jurídica de la Entidad.

6.9. Política de Prevención del Daño Antijurídico – PPDA 2026–2027

El artículo 2.2.3.2.4.1.2 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 104 de 2025, define la prevención del daño antijurídico como las actividades, estrategias, herramientas y/o acciones desarrolladas para buscar solución a los problemas asociados a los actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas que generan litigiosidad y condenas. La misma disposición establece que cada entidad, a través de sus comités de conciliación, áreas de planeación y control interno o quienes hagan sus veces, es responsable del proceso de formulación, aprobación, implementación y seguimiento de sus políticas de prevención del daño antijurídico, las cuales deben constituir una respuesta transversal y sistémica dirigida a reducir los eventos generadores de daño y, consecuentemente, las demandas y condenas contra el Estado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 atribuye al Comité de Conciliación, entre otras funciones, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y estudiar y evaluar los

procesos que cursen o hayan cursado contra la entidad, con el propósito de identificar las causas generadoras de los conflictos, los índices de condena, los tipos de daño y las deficiencias administrativas o procesales, a efectos de proponer los correctivos correspondientes. A su vez, el artículo 122 de la misma Ley establece que la prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión.

En el ámbito institucional, la Resolución No. 20231030012356 del 9 de febrero de 2023, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Tierras, contempla igualmente dentro de las funciones de dicho órgano la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico. Asimismo, corresponde a la Secretaría Técnica proyectar y someter a consideración del Comité la información requerida para la formulación y diseño de dichas políticas.

Para las vigencias 2026–2027, la ANT formuló la Política de Prevención del Daño Antijurídico identificada con código APJUR-Política-001, versión 03, atendiendo, según el documento, los lineamientos metodológicos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE—. Para su formulación se analizó la información registrada en eKOGUI correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, complementada con las causas priorizadas en las PPDA correspondientes a las vigencias 2022–2023 y 2024–2025.

6.9.1. Aprobación y registro de la PPDA 2026–2027

De acuerdo con los soportes suministrados por la Oficina Jurídica, la PPDA 2026–2027 fue aprobada por el Comité de Conciliación mediante Acta No. 37 de la sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2025.

Posteriormente, la política fue registrada en eKOGUI. El reporte generado directamente por la OCI el 10 de septiembre de 2026 muestra que la PPDA se encuentra actualmente en estado «*EN SEGUIMIENTO*», tiene vigencia 2026–2027, identifica como áreas responsables a la Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas y a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, señala como forma de divulgación la intranet y registra como fecha de aprobación el 22 de diciembre de 2025, siendo Karen Vanesa Soto Petro la usuaria que realizó dicha actuación:

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO - PPDA	
Estado de la PPDA: EN SEGUIMIENTO	Entidad: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
Información general de la PPDA	
Vigencia de la política: 2026-2027	
Forma de divulgación de la PPDA: INTRANET	
Área responsable: Subdirecciones de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas y por Demanda y Descongestión	
Fecha de la formulación:	
Usuario que realizó la formulación:	
Fecha aprobación: 2025-12-22	
Usuario que realizó la aprobación: KAREN VANESA SOTO PETRO	

Ilustración 24 Reporte PPDA ANT

En consecuencia, la OCI distingue entre la aprobación material por parte del Comité, efectuada el 15 de diciembre de 2025, y el registro de dicha aprobación en eKOGUI, realizado el 22 de diciembre de 2025. De esta

forma, se verificó que la política se encontraba aprobada y registrada antes del inicio de su período de implementación 2026–2027.

La versión documental aportada, APJUR-Política-001, versión 03, registra fecha del 2 de julio de 2026. De acuerdo con la precisión efectuada por la Oficina Jurídica, dicha fecha corresponde a la actualización y control documental de la versión 03 en el Sistema Integrado de Gestión —SIG— de la Agencia Nacional de Tierras, actuación independiente de la aprobación de la PPDA por parte del Comité de Conciliación y de su registro en eKOGUI. Esta precisión resulta consistente con el historial de cambios del documento, que registra el 2 de julio de 2026 como fecha de actualización de la versión 03 para el período 2026–2027.

De otra parte, en el reporte actual de eKOGUI los campos «*Usuario que realizó la formulación*» y «*Fecha de la formulación*» no presentan información. No obstante, al no encontrarse acreditado que dichos campos sean de obligatorio diligenciamiento para la política evaluada, esta circunstancia se considera un aspecto susceptible de validación respecto de la completitud de la información y no, por sí misma, un incumplimiento.

6.9.2. Causas priorizadas y Planes de Acción

La PPDA 2026–2027 fue estructurada a partir del análisis de la litigiosidad institucional. Como resultado, se priorizaron dos causas relacionadas con la actividad misional de la Agencia:

Tabla 13 Causas priorizadas con la actividad misional de la ANT

Plan	Causa priorizada	Subcausa	Medida	Mecanismo
1	Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un bien inmueble	Falta de verificación de la condición de predio baldío y de terceros que ocupan los predios antes de la adjudicación	Fijar lineamientos	Lista de chequeo
2	Ilegalidad del acto administrativo que no adjudica un bien inmueble	Falta de verificación de los requisitos presentados por los beneficiarios para la debida adjudicación	Fijar lineamientos	Lista de chequeo

Los reportes individuales de los planes de acción generados en eKOGUI corroboran la existencia de estas dos causas, así como la medida «*Fijar lineamientos*» y el mecanismo «*Lista de chequeo*» definidos para su tratamiento.

Adicionalmente, en consulta directa efectuada por la OCI al módulo «*Formulación de la PPDA*» el 10 de septiembre de 2026, se observó que ambas causas continúan apareciendo dentro de las principales causas recurrentes de litigiosidad registradas para la ANT. Para esa fecha, la causa relacionada con la ilegalidad del acto administrativo que adjudica un inmueble registraba 15 procesos, mientras que la correspondiente a la no adjudicación registraba 7 procesos:

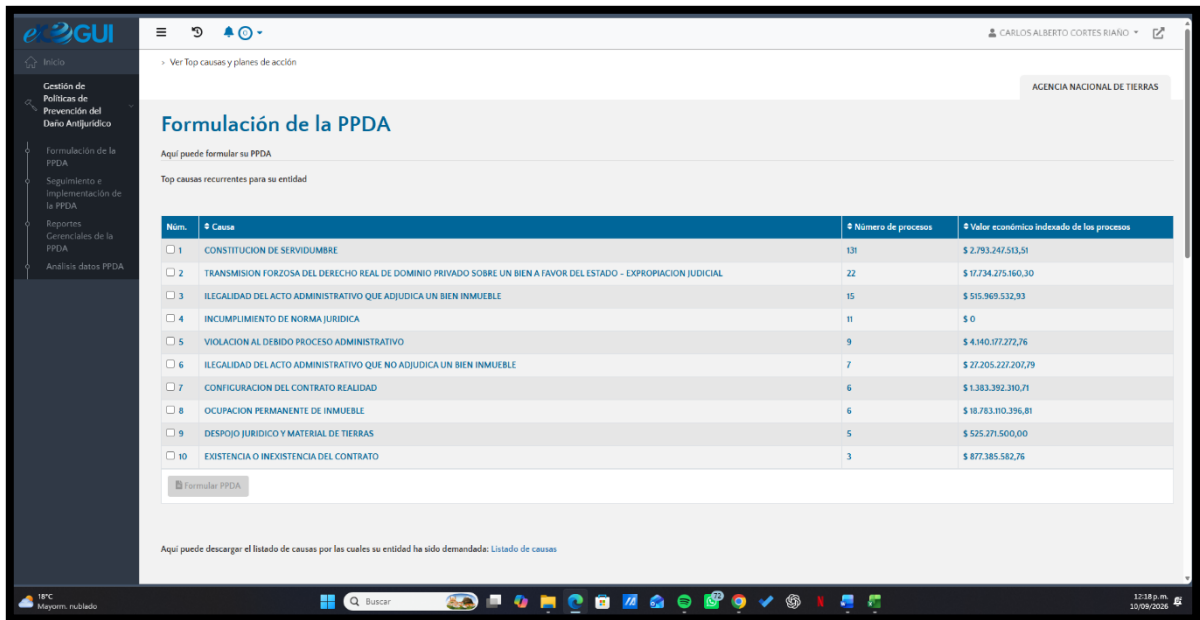


Ilustración 25 Consulta al módulo de Formulación de la PPDA

Estas cantidades corresponden a la información que muestra actualmente el Sistema y, por tanto, no se comparan directamente con el universo histórico empleado para la formulación de la PPDA, dado que la litigiosidad puede haber variado con posterioridad a la aprobación de la política.

6.9.3. Seguimiento adelantado durante el primer semestre 2026

Para verificar la implementación de la política durante el período objeto de evaluación, la OCI contrastó los soportes aportados por la Oficina Jurídica con el Informe de Gestión del Comité de Conciliación.

Se evidenció que el 23 de junio de 2026 la Oficina Jurídica formuló requerimientos a las dos dependencias responsables de la ejecución de los planes de acción:

Tabla 14 Requerimientos a las dependencias responsables de los planes de acción

Radicado	Dependencia requerida	Fecha
202610300314393	Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas	23/06/2026
202610300314353	Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión	23/06/2026

Los requerimientos tuvieron por objeto obtener información y soportes sobre la implementación de la medida «Fijar lineamientos» y del mecanismo «Lista de chequeo», definidos en el Plan de Acción de la PPDA.

Con corte al 30 de junio de 2026, se había recibido respuesta de la Subdirección de Acceso a Tierras por Zonas Focalizadas mediante radicado No. 202641000325483, mientras que la respuesta de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión se encontraba pendiente.

Esta situación coincide con lo señalado en el «Informe de Gestión Comité de Conciliación – I Semestre 2026», en el cual se indicó que la Oficina Jurídica había iniciado el seguimiento a las acciones previstas en la PPDA y que, al momento del reporte, se encontraba pendiente la respuesta de una de las dos dependencias responsables.

En consecuencia, la OCI evidenció que durante el primer semestre de 2026 sí se adelantaron actuaciones de seguimiento a la PPDA; no obstante, al 30 de junio el ejercicio no se encontraba integralmente consolidado, al contarse con información de una (1) de las dos (2) dependencias responsables.

6.9.4. Registro del seguimiento en eKOGUI

Los reportes generados directamente por la OCI en eKOGUI el 10 de septiembre de 2026 permiten establecer que los resultados del seguimiento fueron incorporados al Sistema el 13 de agosto de 2026, esto es, con posterioridad al período objeto de evaluación.

Para el Plan de Acción 1, eKOGUI registra, respecto de la medida «Fijar lineamientos» una (1) medida realizada frente a dos (2) previstas, equivalente a un 50 %. El mismo resultado se presenta para el mecanismo «Lista de chequeo»: un (1) mecanismo realizado frente a dos (2) previstos, equivalente igualmente al 50 %. Tanto la fecha de registro como la fecha de actualización corresponden al 13 de agosto de 2026.

El Plan de Acción 2 presenta la misma estructura: una (1) medida realizada frente a dos (2) previstas y un (1) mecanismo realizado frente a dos (2) programados, con resultado del 50 % en ambos casos y fecha de registro y actualización del 13 de agosto de 2026.

En consecuencia, debe diferenciarse entre el seguimiento material adelantado durante el primer semestre de 2026, iniciado mediante los requerimientos formulados el 23 de junio y la respuesta recibida el 30 de junio, y el registro de los resultados de dicho seguimiento en eKOGUI, efectuado posteriormente. Al 30 de junio de 2026, el ejercicio no se encontraba integralmente consolidado, toda vez que se contaba con respuesta de una (1) de las dos (2) dependencias responsables.

De otra parte, los reportes generados el 10 de septiembre de 2026 muestran para los dos planes la expresión «No se ha reportado seguimiento» respecto del indicador de impacto. Sobre este aspecto, la PPDA 2026–2027 establece que dicho indicador se genera a partir de los reportes que se realizan semestralmente. En consecuencia, la sola visualización de dicha expresión en eKOGUI no permite concluir, por sí misma, la existencia de una omisión atribuible a la Oficina Jurídica, sin considerar previamente la oportunidad y metodología aplicables a su medición.

Asimismo, aunque los reportes reflejan un resultado individual del 50 % para las medidas y mecanismos y muestran el campo «Resultado total» en cero (0), la Oficina Jurídica precisó que este último corresponde a un valor generado automáticamente por eKOGUI y no a un campo de diligenciamiento manual atribuible a la Entidad. Por tanto, su visualización en cero (0) no se considera, por sí misma, evidencia de incumplimiento o falta de diligenciamiento.

Finalmente, los porcentajes del 50 % correspondientes a las medidas y mecanismos se presentan como resultado descriptivo del seguimiento registrado en eKOGUI. Su valoración deberá efectuarse atendiendo la programación, periodicidad y metodología previstas para cada componente de la PPDA, sin que dicho porcentaje constituya, por sí solo, evidencia de incumplimiento.

6.9.5. Consistencia y trazabilidad de la información utilizada para la formulación

El contraste efectuado entre los reportes de los planes de acción permitió identificar diferencias internas en la cantidad de procesos asociados a las causas priorizadas.

En el Plan de Acción 1, correspondiente a la causa *«Ilegalidad del acto administrativo que adjudica un bien inmueble»*, la justificación señala que al cierre del tercer trimestre de 2025 la ANT registraba doce (12) procesos relacionados con dicha causa; sin embargo, el campo denominado *«Número de procesos del período de análisis»* registra once (11) procesos activos, con un valor económico indexado de \$168.846.140,79.

En el Plan de Acción 2, correspondiente a la causa *«Ilegalidad del acto administrativo que no adjudica un bien inmueble»*, la justificación señala la existencia de cuatro (4) procesos, mientras que el campo *«Número de procesos del período de análisis»* registra cinco (5) procesos activos, con un valor económico indexado de \$21.689.690.235,64.

La OCI no equipara estas diferencias con las cifras actualmente visibles en la pantalla de *«Top causas recurrentes»*, toda vez que esta última constituye una consulta dinámica de la litigiosidad registrada en eKOGUI al 10 de septiembre de 2026, mientras que los valores incorporados dentro de los planes corresponden a información asociada a la formulación de la PPDA.

Con ocasión de las observaciones formuladas al informe preliminar, la Oficina Jurídica precisó que las cifras que identifica como correspondientes a los campos y tablas que soportan la formulación son once (11) procesos para el Plan de Acción 1 y cinco (5) procesos para el Plan de Acción 2.

No obstante, esta precisión no permite por sí misma establecer el origen de las diferencias frente a las cifras consignadas en las respectivas justificaciones ni reconstruir de manera inequívoca la fuente, fecha de corte, universo y metodología aplicados para obtener cada uno de los valores. En consecuencia, se mantiene la necesidad de validar y documentar la trazabilidad de la información que soporta la formulación de la política, sin que ello implique afirmar que las cifras de once (11) y cinco (5) procesos sean incorrectas.

La Oficina Jurídica informó adicionalmente que adelantará la revisión correspondiente para determinar el origen de dichas diferencias y que consultará a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE— respecto de la procedencia y mecanismo para ajustar, de resultar necesario, la información registrada en eKOGUI. Asimismo, señaló que continuará fortaleciendo las acciones de verificación relacionadas con la fuente, fecha de corte, universo de procesos y criterios utilizados para la determinación de las causas priorizadas.

Estas actuaciones se reconocen como gestiones de mejora orientadas a subsanar y prevenir las diferencias advertidas. En consecuencia, se mantiene como oportunidad de mejora el fortalecimiento de la consistencia y trazabilidad de la información utilizada para la formulación de la PPDA, de manera que en futuros ejercicios pueda identificarse de forma inequívoca el universo, período, fuente y metodología que sustentan las cifras incorporadas en la política y en eKOGUI.

6.9.6. Calidad y consistencia documental

Durante la revisión de la versión 03 de la PPDA se identificaron algunas inconsistencias de carácter documental.

En diferentes apartados se hace referencia al «numeral 1 del artículo 120 de la Ley 1220 de 2022»:

	POLÍTICA	PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTJURÍDICO	CÓDIGO	APJUR-Politica-001
	ACTIVIDAD	ASESORÍA JURÍDICA	VERSIÓN	03
	PROCESO	APOYO JURÍDICO	FECHA	02/07/2026

Introducción

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene como objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierras como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

El Decreto Único 1069 de 2015 “Reglamentario del Sector Justicia y de Derecho”, regula el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado “eKOGUI”, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado ante las autoridades nacionales e internacionales.

Asimismo, indica que, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, es la herramienta para la adecuada gestión del riesgo fiscal asociado a la actividad judicial y extrajudicial de la Nación, así como para monitorear y gestionar los procesos que se deriven de aquella actividad, sin perjuicio de la función constitucional y legal atribuida a la Contraloría General de la República.

El Sistema brindará mecanismos focalizados para la generación de conocimiento, la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico, la generación de estrategias de defensa jurídica y el diseño de políticas para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica.

Conforme al Decreto, las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas en él establecidas.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 1220 del 2022 establece que los comités de conciliación de las entidades públicas tienen la obligación de formular y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico- PPDA y el numeral 2° del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”, establece que es función de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.” función igualmente prevista en el numeral 2° del artículo 3 de la Resolución No. 20231030012356 del 2023-02-09, “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de conciliación de la Agencia Nacional de Tierras”.

Ilustración 26 Captura de Pantalla, página 3, Código APJUR-Politica-001, versión 3

Cuando la disposición aplicable corresponde a la Ley 2220 de 2022. El artículo 120, numeral 1, de dicha Ley atribuye expresamente al Comité de Conciliación la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Asimismo, dentro de uno de los indicadores asociados a la política se conserva una referencia a la vigencia 2024–2025, pese a que el instrumento corresponde a las vigencias 2026–2027:

Insumo Plan de acción			Evaluación		
Causas primarias o subcausas	Medida	Mecanismo	Indicador de Gestión	Indicador de Resultado	Indicador de Impacto
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE / Falta de verificación de la condición de predio baldío y falta de verificación de terceros que ocupan los predios, antes de la adjudicación de los bienes	Fijar Lineamientos	Lista de chequeo	(Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada realizados en el periodo 2026-2027 / Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada programados en el periodo 2026-2027) * 100	(Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada realizados en el periodo 2026-2027 / Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada programados en el periodo 2026-2027) * 100	El indicador de impacto se genera a partir de los reportes que se realizan semestralmente. Al momento de elaboración de esta política no se ha realizado ningún reporte.
ILEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NO ADJUDICA UN BIEN INMUEBLE / Falta de verificación en los requisitos presentados por los beneficiarios para la debida adjudicación del bien inmueble.	Fijar Lineamientos	Lista de chequeo	(Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada realizados en el periodo 2024-2025 / Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada programados en el periodo 2026-2027) * 100	(Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada realizados en el periodo 2026-2027 / Número de reportes consolidados de los actos administrativos de adjudicación de baldíos con lista de chequeo verificada)	El indicador de impacto se genera a partir de los reportes que se realizan semestralmente. Al momento de elaboración de esta política no se ha realizado ningún reporte.

Ilustración 27 Captura de pantalla, página 12, Código APJUR-Politica-001, versión 03

Estas circunstancias no afectan por sí mismas la existencia, aprobación o registro de la política, pero constituyen oportunidades de mejora en materia de calidad y consistencia documental, dado que las referencias normativas, períodos de análisis, fórmulas e indicadores deben guardar correspondencia con el marco jurídico y con la vigencia efectiva del instrumento.

En consecuencia, no se evidencian situaciones que desvirtúen la formulación, aprobación y registro de la PPDA 2026–2027. No obstante, se identifican oportunidades de mejora relacionadas con la consolidación, consistencia y trazabilidad de la información utilizada para la formulación y seguimiento de la política, así como con el registro de los resultados del seguimiento en eKOGUI conforme con los lineamientos y la periodicidad aplicables.

Por lo anterior, se considera conveniente continuar fortaleciendo los controles orientados a garantizar que cada ciclo de seguimiento sea consolidado con la información de las dependencias responsables conforme con la programación establecida, que sus resultados sean registrados en eKOGUI de acuerdo con la periodicidad aplicable y que se valide la correspondencia entre las fuentes, fechas de corte, universos de procesos, indicadores y demás información utilizada para sustentar y evaluar la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

6.10. Gestión financiera de la información litigiosa en eKOGUI

El artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, establece como responsabilidades del Jefe Financiero o quien haga sus veces frente a eKOGUI: *i)* garantizar que la información financiera asociada a la gestión del pago de sentencias, laudos y conciliaciones se encuentre registrada y actualizada en el Sistema; *ii)* retroalimentar al Jefe de la Oficina Jurídica respecto de la gestión realizada por los abogados en el registro de la calificación del riesgo y provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales activos en los que la entidad actúe como demandada; y *iii)* vigilar que la entidad tenga registrados los datos relacionados con el ciclo financiero en los módulos habilitados para tal fin.

Asimismo, el Decreto 104 de 2025 incorporó el rol de Operativo Financiero, a quien corresponde gestionar en eKOGUI las diferentes etapas del ciclo financiero de los procesos judiciales, conciliaciones y trámites arbitrales, así como retroalimentar a la Oficina Jurídica para garantizar la consistencia entre la información procesal y financiera.

Durante el período evaluado se produjo un cambio relevante en la operación financiera de eKOGUI. Mediante Circular Externa nro. 01 del 8 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado informó que a partir del 20 de abril de 2026 entraría en funcionamiento el nuevo Módulo de Gestión Financiera, aplicable a todas las entidades usuarias de eKOGUI. Dicho módulo estructuró el proceso de pago en cinco etapas: Valores Pendientes de Pago —VPP—, solicitud de pago, liquidación, resolución y confirmación de pago.

Para la verificación de este componente, la Oficina de Control Interno contrastó la información remitida por la Oficina Jurídica y la Subdirección Administrativa y Financiera —SAF—, los soportes de capacitación, conciliaciones mensuales de información jurídica y contable, movimientos de provisiones y la información presupuestal aportada.

6.10.1. Jefe Financiero y usuarios asociados a la gestión financiera

La Oficina Jurídica informó que durante el primer semestre de 2026 se presentó un cambio en el titular del rol de Jefe Financiero. Inicialmente figuraba Whiter Smith Parrado Rincón, cuyo usuario había sido creado en eKOGUI el 12 de agosto de 2025; posteriormente, con ocasión del cambio en la Subdirección Administrativa y Financiera, el rol fue asignado a Karen Helena Almanza Barragán a partir del 5 de marzo de 2026.

La información suministrada igualmente permitió establecer que Whiter Smith Parrado Rincón contaba con capacitación certificada del 19 de agosto de 2025. Respecto de Karen Helena Almanza Barragán, la Oficina Jurídica señaló que entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2026 no se registraron capacitaciones certificadas para los roles consultados y que se había remitido invitación para que la Jefe Financiera adelantara la capacitación correspondiente.

En consecuencia, si bien se evidenció la asignación del rol de Jefe Financiero a la nueva titular desde el 5 de marzo de 2026, no se acreditó capacitación certificada asociada a dicho rol durante el período comprendido entre su asignación y el 30 de junio de 2026. Los soportes de capacitación aportados posteriormente corresponden a actuaciones posteriores al período evaluado.

Respecto del anterior rol de Enlace de Pagos, la Oficina Jurídica identificó como titular a Hernán Ferney León Saray, Tesorero de la Entidad, y reportó su creación en eKOGUI el 22 de abril de 2025. La SAF, por su parte, indicó como fecha de creación el 22 de abril de 2026, por lo que se evidencia una diferencia entre las dos fuentes respecto de este dato.

Frente a la capacitación del Enlace de Pagos, los soportes aportados acreditan capacitación del 19 de agosto de 2025, fecha que coincide con la información posteriormente suministrada por la Oficina Jurídica. En consecuencia, la referencia contenida en la respuesta de SAF según la cual la capacitación se habría efectuado el 19 de agosto de 2026 corresponde a una inconsistencia frente al soporte documental aportado.

6.10.2. Implementación del rol de Operativo Financiero y transición al nuevo módulo

Mediante la Circular Externa nro. 01 del 8 de abril de 2026, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado informó que el nuevo Módulo de Gestión Financiera del Sistema eKOGUI entraría en funcionamiento a partir del 20 de abril de 2026. Asimismo, señaló que, para la adecuada gestión del módulo, se requeriría que al interior de cada entidad fueran designados uno o varios funcionarios para desempeñar el rol denominado «Operativo Financiero», encargados de gestionar los pagos de sentencias y conciliaciones en el Sistema bajo las directrices del Jefe Financiero.

De otra parte, la Circular estableció un período máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en producción del nuevo módulo para que las entidades revisaran la información correspondiente a sus procesos y casos con Valores Pendientes de Pago —VPP—, verificaran la consistencia de los registros e informaran a la ANDJE las inconsistencias que requirieran corrección. En consecuencia, al 30 de junio de 2026, fecha de corte del presente ejercicio, dicho período de transición aún se encontraba en curso.

Respecto del rol de Operativo Financiero, la información suministrada por la SAF no permitió acreditar la existencia de un usuario activo bajo dicho perfil durante el período comprendido entre el 20 de abril y el 30 de junio de 2026. Posteriormente, mediante Memorando nro. 202662000414973 del 18 de agosto de 2026, la SAF

remitió a la Oficina Jurídica la información de María Camila Camacho Rodríguez para efectos de la creación del respectivo rol.

Sobre este aspecto, la OCI precisa que la Circular Externa nro. 01 de 2026 no estableció expresamente un término de tres (3) meses para la designación o activación del Operativo Financiero; dicho término fue previsto específicamente para la revisión de los procesos y casos con Valores Pendientes de Pago. Por consiguiente, la ausencia de evidencia de un Operativo Financiero activo al 30 de junio de 2026 no permite, por sí sola, concluir el incumplimiento de un plazo específico previsto en la Circular.

No obstante, la circunstancia resulta relevante desde la perspectiva de la preparación y articulación institucional necesaria para la operación del nuevo módulo, teniendo en cuenta que el rol de Operativo Financiero constituye el perfil previsto por la ANDJE para gestionar los pagos dentro de la nueva funcionalidad.

Adicionalmente, frente a la gestión del ciclo financiero, la SAF manifestó posteriormente que: *«A la fecha, no se ha creado el Módulo de Gestión Financiera de manera articulada con la Oficina Jurídica»*.

Al respecto, la OCI precisa que el módulo había sido puesto en funcionamiento por la ANDJE desde el 20 de abril de 2026, por lo cual la manifestación de la SAF se entiende referida a la articulación interna de la Entidad para su operación, y no a la creación técnica del módulo dentro del Sistema eKOGUI.

6.10.3. Valores Pendientes de Pago – VPP

La Circular Externa nro. 01 de 2026 establece que, al momento de la entrada en funcionamiento del nuevo módulo, eKOGUI pondría a disposición de las entidades información correspondiente a Valores Pendientes de Pago —VPP—, entendidos como procesos, conciliaciones y arbitramientos con actuaciones que generan una obligación que aún no ha sido pagada. Asimismo, estableció que las entidades debían revisar dichos registros, verificar su exactitud y determinar si habían sido previamente pagados.

Para esta revisión, la ANDJE concedió un período máximo de tres (3) meses contados desde la entrada en producción del módulo, es decir, un término que aún no había finalizado al 30 de junio de 2026.

La OCI solicitó específicamente a la SAF la relación de los VPP puestos a disposición de la ANT, su estado de revisión al cierre del semestre y las inconsistencias eventualmente identificadas.

Sin embargo, la respuesta suministrada se limitó a señalar que, según la revisión efectuada en CEN, no se registraron pagos por concepto de sentencias, conciliaciones ni laudos arbitrales durante el período, respuesta que no permite determinar si eKOGUI puso VPP a disposición de la Agencia, cuál era su universo ni el avance de su revisión al 30 de junio de 2026.

En consecuencia, la OCI no cuenta con evidencia suficiente para emitir una conclusión sobre el estado de revisión de los VPP al cierre del semestre. No obstante, teniendo en cuenta que al 30 de junio de 2026 aún se encontraba en curso el plazo de tres meses previsto por la ANDJE, la ausencia de una revisión finalizada a dicha fecha no constituye, por sí misma, incumplimiento del término establecido.

6.10.4. Pagos e información presupuestal

La SAF informó que, de acuerdo con la revisión realizada en CEN para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2026, no se registraron pagos por concepto de sentencias judiciales, conciliaciones ni laudos arbitrales:

3. Información de pagos gestionados durante el primer semestre de 2026

De acuerdo con la revisión realizada en CEN de los pagos correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, no se registraron pagos por concepto de sentencias judiciales, conciliaciones ni laudos arbitrales.

Ilustración 28 Respuesta brindada por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorando nro. 202662000416863

Por tanto, durante el período no se identificaron pagos efectuados respecto de los cuales fuera posible verificar la culminación de las etapas de solicitud de pago, liquidación, resolución y confirmación de pago del nuevo módulo respecto de pagos efectuados durante el semestre.

En materia presupuestal, la SAF reportó al 30 de junio de 2026:

11. Información presupuestal

La Subdirección Administrativa y Financiera remite la información correspondiente al rubro presupuestal con corte al 30 de junio de 2026.

RUBRO	DESCRIPCION	APR. VIGENTE	COMPROMISO	OBLIGACION	PAGOS
A-03-10-01-001	SENTENCIAS	\$ 3.500.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
A-03-10-01-002	CONCILIACIONES	\$ 572.116.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Ilustración 29 Respuesta brindada por la Subdirección Administrativa y Financiera mediante memorando nro. 202662000416863

La información reportada resulta consistente con la manifestación de que durante el primer semestre de 2026 no se efectuaron pagos por estos conceptos.

La OCI precisa, sin embargo, que los anexos revisados no incluyeron un reporte independiente de CEN que permitiera efectuar un contraste adicional del universo de pagos, razón por la cual esta conclusión se sustenta en la información oficialmente suministrada por la SAF y en las cifras presupuestales aportadas.

6.10.5. Conciliación entre la información jurídica y contable

La Oficina Jurídica informó que mensualmente remite a la SAF el reporte de procesos judiciales y la información generada por eKOGUI relacionada con el tratamiento contable sugerido de cada proceso, de acuerdo con la calificación del riesgo.

Por su parte, la SAF informó que durante el primer semestre de 2026 se realizaron conciliaciones mensuales de pretensiones y provisiones, sin identificar partidas conciliatorias ni diferencias, y aportó los formatos correspondientes a los meses de enero a junio de 2026.

La revisión de dichos soportes permitió evidenciar la existencia de un mecanismo periódico de contraste entre la información suministrada por la Oficina Jurídica y los registros contables de la Entidad, lo cual constituye una actividad de control relevante para garantizar la consistencia de la información financiera derivada de la actividad litigiosa.

Asimismo, la SAF aportó la relación de provisiones reconocidas y disminuidas durante el semestre, lo que acredita movimientos contables asociados a procesos identificados en eKOGUI.

No obstante, los soportes allegados no acreditan de manera específica una retroalimentación del Jefe Financiero a la Oficina Jurídica respecto del cumplimiento individual de los abogados en la actualización de la calificación del riesgo y provisión contable, obligación expresamente prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015.

En consecuencia, las conciliaciones mensuales evidencian articulación y control sobre la consistencia de la información jurídica y contable, pero no permiten acreditar integralmente el cumplimiento de la obligación específica de retroalimentación atribuida al Jefe Financiero.

6.10.6. Información reportada en CHIP y seguimiento al ciclo financiero

Respecto de la cuenta 2.4.60 – Créditos Judiciales, la SAF informó que durante el primer semestre de 2026 no se reportaron saldos en la plataforma CHIP.

Sin embargo, dentro de los anexos revisados no se identificó un reporte generado directamente desde CHIP que permitiera realizar una validación independiente de dicha información, pese a que este soporte había sido solicitado expresamente por la OCI.

De igual forma, respecto del seguimiento efectuado por el Jefe Financiero al ciclo financiero, la respuesta se limitó a reiterar que durante el semestre no se realizaron pagos por sentencias, conciliaciones o laudos. No se aportaron informes, consultas o controles específicos que evidenciaran el seguimiento al registro de los datos financieros en eKOGUI.

Por tanto, la información disponible no permite acreditar integralmente el cumplimiento de la función de vigilancia sobre el registro de los datos relacionados con el ciclo financiero, prevista en el numeral 3 del artículo 2.2.3.4.1.12 del Decreto 1069 de 2015.

De la verificación realizada, la Oficina de Control Interno evidenció que durante el primer semestre de 2026 la ANT contó con un usuario asignado al rol de Jefe Financiero, presentándose un cambio de titular a partir del 5 de marzo de 2026. Asimismo, se acreditó la existencia del anterior rol de Enlace de Pagos y la realización de conciliaciones mensuales entre la información jurídica y contable.

No obstante, con la entrada en funcionamiento del nuevo Módulo de Gestión Financiera de eKOGUI el 20 de abril de 2026, no se acreditó la designación y activación efectiva de un Operativo Financiero durante el período

comprendido entre dicha fecha y el 30 de junio de 2026. La gestión para la creación de este rol fue acreditada únicamente con actuaciones posteriores al período evaluado.

De igual forma, la información suministrada no permitió establecer el universo ni el estado de revisión de los Valores Pendientes de Pago —VPP— puestos a disposición de la Entidad con la entrada en funcionamiento del nuevo módulo. Sin embargo, teniendo en cuenta que al 30 de junio aún se encontraba vigente el período máximo de tres meses establecido por la ANDJE para efectuar dicha revisión, no resulta procedente atribuir incumplimiento por la falta de culminación de esta actividad al cierre del semestre.

Durante el período no se reportaron pagos por sentencias, conciliaciones o laudos arbitrales, circunstancia concordante con la ejecución presupuestal informada por la SAF, que registró compromisos, obligaciones y pagos por cero pesos en los respectivos rubros.

Asimismo, se evidenció la realización de conciliaciones mensuales entre la información jurídica y contable, sin diferencias reportadas. No obstante, no se aportó evidencia específica de la retroalimentación del Jefe Financiero a la Oficina Jurídica sobre la gestión de los abogados en materia de calificación del riesgo y provisión contable, ni del seguimiento efectuado al registro de los datos del ciclo financiero en eKOGUI, por lo que estas obligaciones no pudieron acreditarse integralmente con los soportes suministrados.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de fortalecer la implementación y articulación institucional del nuevo Módulo de Gestión Financiera de eKOGUI, particularmente en lo relacionado con la asignación oportuna del rol de Operativo Financiero, la trazabilidad de la revisión de los VPP, la documentación del seguimiento ejercido por el Jefe Financiero y la conservación de evidencias que permitan acreditar el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el Decreto 1069 de 2015.

6.11. Actuaciones adelantadas por la Oficina de Control Interno frente a las responsabilidades previstas en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015

El artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, establece a cargo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces las siguientes responsabilidades:

- i) verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4 «*Información Litigiosa del Estado*», a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con el protocolo definido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado —ANDJE—, y remitir semestralmente la certificación del resultado de la verificación efectuada en los formatos dispuestos para tal fin; y
- ii) socializar con el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y el representante legal de la entidad el resultado de dicha verificación, con el propósito de que se adopten las medidas necesarias para asegurar la calidad y completitud de la información registrada en eKOGUI.

Teniendo en cuenta la naturaleza independiente de las funciones de la Oficina de Control Interno, el presente apartado no constituye una autoevaluación de la gestión de la OCI, sino que tiene como propósito dejar trazabilidad de las actuaciones adelantadas para atender las responsabilidades que el citado artículo asigna a dicho rol.

6.11.1. Verificación del cumplimiento de las obligaciones del Capítulo 4

La verificación prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.3.4.1.14 se desarrolla a través del presente informe, correspondiente al primer semestre de 2026, en el cual la Oficina de Control Interno efectuó procedimientos de revisión documental, análisis de bases de datos, consultas directas en eKOGUI, contraste con fuentes judiciales e institucionales y pruebas selectivas de cumplimiento.

Conforme se describe en los capítulos precedentes, la evaluación comprendió, entre otros aspectos, los usuarios y roles del Sistema; la actualización de los procesos judiciales; la calificación del riesgo y provisión contable; los procesos terminados y de mayor cuantía; los trámites arbitrales; las conciliaciones extrajudiciales y judiciales; los pactos de cumplimiento; las acciones de repetición y llamamiento en garantía; la Política de Prevención del Daño Antijurídico y el componente financiero.

En consecuencia, el presente documento constituye el soporte de la evaluación independiente adelantada por la Oficina de Control Interno respecto de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015 durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2026.

6.11.2. Remisión de la certificación semestral a la ANDJE

Respecto de la obligación de remitir semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la certificación del resultado de la verificación, se evidenció que el 28 de agosto de 2026, desde el correo institucional de la Oficina de Control Interno, fue remitida a la Dirección de Gestión de la Información de la ANDJE la plantilla de Control Interno correspondiente al primer semestre de 2026, diligenciada con corte al 30 de junio del mismo año, junto con la Hoja Resumen suscrita por el Jefe de Control Interno:

La remisión fue efectuada mediante correo dirigido a soporte.eKOGUI@defensajuridica.gov.co, en el cual se indicó expresamente que se trataba de la certificación correspondiente al primer semestre de la vigencia 2026, elaborada conforme con la Guía de Control Interno vigente a julio de 2026:

De: control.interno <control.interno@ant.gov.co>
Enviado el: viernes, 28 de agosto de 2026 11:38 a. m.
Para: Soporte Ekogui <soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co>
CC: Carlos Alberto Cortes Riano <carlos.cortesr@ant.gov.co>; Sebastian Montenegro Vargas <sebastian.montenegro@ant.gov.co>; Cesar Augusto Guzmán Ortiz <cesar.guzmano@ant.gov.co>
Asunto: Remisión archivo de Excel diligenciado y la Hoja Resumen firmada por el Jefe de Control Interno de la Agencia Nacional de Tierras - primer semestre 2026

Señores
Dirección de Gestión de la Información
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en el instructivo del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado –“eKOGUI”– y en concordancia con los lineamientos establecidos en la Guía de Control Interno vigente a julio de 2026, me permito remitir la certificación correspondiente al primer semestre de la vigencia 2026, con corte al 30 de junio del mismo año.

Ilustración 30 Constancia remisión certificación a la ANDJE de 28 de agosto de 2026

Posteriormente, el 1.º de septiembre de 2026, la ANDJE asignó el Caso No. 0306970 respecto de la certificación enviada el 28 de agosto:



Ilustración 31 Constancia registro de caso - radicación por parte de la ANDJE

6.11.3. Socialización de los resultados de la verificación

En relación con la responsabilidad prevista en el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, relativa a la socialización de los resultados de la verificación con el Jefe de la Oficina Jurídica y el representante legal de la Entidad, **se precisa que dicha actuación se efectuará una vez culminado el proceso de evaluación y consolidado el informe final.**

Para tal efecto, el informe final será puesto formalmente en conocimiento de la Oficina Jurídica y de la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, y se prevé la realización de una mesa de trabajo para la presentación y exposición de los principales resultados, conclusiones y oportunidades de mejora identificadas, con el propósito de facilitar el análisis de las situaciones evidenciadas y la adopción de las medidas que correspondan para fortalecer la calidad, completitud, oportunidad y consistencia de la información registrada en eKOGUI.

7. Análisis de los riesgos de gestión asociados al proceso y sus controles

Como componente complementario de la evaluación, la Oficina de Control Interno efectuó el análisis de los riesgos de gestión asociados al proceso responsable de la defensa jurídica de la Entidad y de los controles definidos para su tratamiento, con el propósito de establecer su correspondencia frente a las obligaciones relacionadas con la gestión de la información litigiosa y a las situaciones identificadas durante el presente seguimiento.

Este análisis se efectúa bajo un enfoque diferente de la calificación del riesgo de pérdida de los procesos judiciales registrada en eKOGUI, toda vez que esta última corresponde a la valoración individual de la probabilidad de pérdida de cada litigio, mientras que el presente acápite se refiere a los riesgos institucionales asociados al cumplimiento de los objetivos del proceso y a los controles establecidos para prevenir o mitigar su materialización.

En este sentido, el análisis comprende la identificación de los riesgos y controles vigentes durante el período evaluado, su relación con las actividades objeto del presente informe y el contraste entre el diseño y ejecución de dichos controles y los resultados obtenidos en las pruebas efectuadas por la OCI.

La existencia formal de un control en el mapa de riesgos no constituye por sí sola evidencia de su eficacia, razón por la cual su valoración debe considerar tanto los soportes de ejecución como los resultados observados durante el ejercicio de evaluación independiente.

La evaluación se centró en el análisis del riesgo 67 «*inadecuada gestión frente a litigios y/o reclamaciones contra la entidad*», identificado en el Mapa de Riesgos de Apoyo Jurídico, bajo la responsabilidad de la Oficina Jurídica.

Tabla 15 Mapa de riesgos de gestión

Nombre del Riesgo	Código del riesgo	Tipo de riesgo	Objetivo	Descripción del Riesgo
Inadecuada gestión frente a litigios y/o reclamaciones contra la entidad	APJUR 67	De Cumplimiento	Asesorar y dar soporte jurídico a las dependencias, a través de la emisión de conceptos y demás soportes legales que sean necesarios, así como realizar todas las actuaciones tendientes a la debida defensa de los intereses de la entidad.	Posibilidad de pérdida reputacional para la entidad, derivada de una defensa judicial indebida frente a reclamaciones o litigios asociados a las actuaciones institucionales tanto misionales como administrativas, debido al desconocimiento del estado procesal, deficiencias en la trazabilidad de procesos históricos o heredados, fallas en los sistemas de información, y falta de seguimiento, preparación o coordinación al interior de la entidad.

Zona de riesgo: el riesgo inherente se encuentra en zona extrema debido al impacto reputacional derivada de una defensa judicial indebida, debida al desconocimiento del estado procesal, deficiencias en la trazabilidad, fallas en los sistemas de información y falta de seguimiento.

Controles establecidos:

Tabla 16 Controles al riesgo 67

Control	Tipo	Acción de Control	Descripción
APJUR 67 Control 1	Detectivo	realiza la revisión y posible actualización de	La OFICINA JURÍDICA realiza la revisión y posible actualización de

Control	Tipo	Acción de Control	Descripción
		la información de los procesos judiciales	la información de los procesos judiciales a través del EKOGUI y la matriz de la oficina jurídica cada vez que se realiza una actuación con la identificación de aquellos con fallos adversos o sanciones, corrige las inconsistencias en la trazabilidad de las actuaciones procesales, consolida la información faltante proveniente del extinto Incoder y fortalece la coordinación interdependencias para garantizar una gestión adecuada y oportuna de los casos en curso.
APJUR 67 Control 2	Correctivo	prioriza el proceso judicial que venció los términos	La OFICINA JURÍDICA prioriza el proceso judicial que venció los términos a través de la identificación y análisis de anomalías en la gestión de los requerimientos, subsanar las fallas detectadas y emitir las respuestas pendientes de manera inmediata
APJUR 67 Control 3			
APJUR 67 Control 4			

Evaluación de la efectividad y cobertura de los controles: Los resultados del presente seguimiento evidencian que el riesgo APJUR 67 incorpora dentro de sus causas aspectos directamente relacionados con el objeto de esta evaluación, particularmente el desconocimiento del estado procesal, las deficiencias en la trazabilidad de los procesos, las fallas en los sistemas de información y la falta de seguimiento o coordinación. Asimismo, se observa que, a diferencia de la configuración evaluada durante el ejercicio correspondiente al primer semestre de 2025, el Control 1 vigente incorpora expresamente la revisión de la información a través de eKOGUI y de la matriz interna de la Oficina Jurídica, lo que representa un fortalecimiento de su diseño.

No obstante, los resultados obtenidos en las pruebas efectuadas por la OCI evidenciaron situaciones relacionadas precisamente con algunas de las causas que el control pretende mitigar. En particular, el 93,55 % de los procesos susceptibles de evaluación presentó deficiencias relacionadas con la periodicidad de la calificación del riesgo y provisión contable, mientras que el 81,82 % de los casos en los cuales fue posible

verificar la actualización de actuaciones judiciales presentó deficiencias asociadas con su completitud u oportunidad.

En este contexto, si bien no se cuenta con evidencia suficiente para concluir la materialización del riesgo APJUR 67 en los términos en que se encuentra formulado —pérdida reputacional derivada de una defensa judicial indebida—, los resultados sí evidencian la persistencia de circunstancias asociadas con sus causas, particularmente en materia de trazabilidad, actualización de la información y seguimiento de los procesos.

Respecto del diseño, se observa que el Control 1 está orientado a la revisión y posible actualización de los procesos judiciales mediante eKOGUI y la matriz interna; no obstante, resulta pertinente fortalecerlo mediante mecanismos de seguimiento que permitan verificar expresamente el cumplimiento de las periodicidades y términos establecidos para la actualización de actuaciones, calificación del riesgo y provisión contable. Por su parte, el Control 2 tiene naturaleza correctiva y opera una vez se ha producido un vencimiento de términos, razón por la cual no sustituye la necesidad de contar con controles preventivos o detectivos suficientes para evitar las situaciones identificadas.

Asimismo, teniendo en cuenta que los controles asociados al APJUR 67 se encuentran formulados principalmente respecto de procesos judiciales, se identifica una oportunidad de revisar su cobertura frente a los demás componentes de la gestión de información litigiosa, particularmente conciliaciones, fichas del Comité de Conciliación y demás obligaciones de registro y seguimiento en eKOGUI que resulten pertinentes.

En consecuencia, la OCI considera que existe una oportunidad de mejora orientada a fortalecer el diseño, documentación, cobertura y ejecución de los controles asociados al riesgo APJUR 67, de forma que estos permitan reducir efectivamente las causas identificadas y proporcionen mecanismos verificables de seguimiento sobre la calidad, completitud, oportunidad y actualización de la información litigiosa de la Entidad.

8. Alineación del proceso de Apoyo Jurídico con la tercera dimensión del MIPG y la Política de Defensa Jurídica

La Política de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, identificada con código APJUR-Política-003, versión 1, señala que la Política de Defensa Jurídica forma parte de la dimensión «*Gestión con Valores para Resultados*» del Modelo Integrado de Planeación y Gestión —MIPG—, dimensión orientada a desarrollar las prácticas y herramientas necesarias para materializar las decisiones de planeación y alcanzar los resultados institucionales. Asimismo, establece que la Oficina Jurídica lidera la implementación de dicha política dentro de la ANT y que esta se articula con el proceso institucional de Apoyo Jurídico.

La citada Política tiene como propósito orientar las actividades de la Entidad hacia un modelo de Gerencia Jurídica Pública eficiente y eficaz, dirigido, entre otros aspectos, a reducir de manera sostenible el número de demandas y el valor de las condenas, mejorar el desempeño de la Entidad durante la etapa judicial y optimizar la recuperación de recursos públicos mediante la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando corresponda.

En este contexto, los resultados obtenidos en el presente ejercicio permiten evidenciar la existencia de una articulación formal y funcional entre el proceso de Apoyo Jurídico y los componentes de la Política de Defensa Jurídica, en tanto la Entidad cuenta con instrumentos y mecanismos asociados a las diferentes etapas del ciclo de defensa jurídica, entre ellos la representación judicial, la gestión de conciliaciones, el funcionamiento del Comité de Conciliación, la Política de Prevención del Daño Antijurídico, las acciones de repetición, la gestión

de la información litigiosa en eKOGUI, la administración del riesgo y la articulación de la información jurídica y financiera.

De igual manera, durante el período evaluado se evidenciaron actuaciones orientadas al desarrollo de estos componentes, entre ellas la gestión de procesos judiciales y conciliaciones, el seguimiento de la PPDA 2026–2027, la operación del Comité de Conciliación, la conciliación mensual de información jurídica y contable y la utilización de eKOGUI como instrumento institucional para el registro y seguimiento de la actividad litigiosa.

No obstante, la evaluación también permitió identificar brechas que afectan la efectividad de dicha articulación. En particular, las pruebas efectuadas evidenciaron debilidades en la oportunidad y completitud de la actualización de actuaciones judiciales, en la periodicidad de la calificación del riesgo y provisión contable, en la consistencia de determinados registros, en la trazabilidad de algunas fichas sometidas al Comité de Conciliación y en la gestión de algunos procesos sujetos a obligaciones especiales de reporte.

Estas situaciones resultan relevantes frente a los objetivos de la dimensión «*Gestión con Valores para Resultados*», en la medida en que la adecuada gestión de la actividad litigiosa requiere información íntegra, actualizada y confiable que permita efectuar seguimiento, gestionar riesgos, sustentar la toma de decisiones y medir los resultados de la defensa jurídica institucional.

Asimismo, el análisis del riesgo de gestión APJUR 67 – «*Inadecuada gestión frente a litigios y/o reclamaciones contra la entidad*» permitió establecer que, aunque el Mapa de Riesgos de Gestión 2026 incorporó controles relacionados con la consulta y actualización de información a través de eKOGUI y de la matriz interna de la Oficina Jurídica, los resultados del presente seguimiento evidencian la persistencia de situaciones relacionadas con algunas de las causas que dichos controles pretenden mitigar.

En consecuencia, la OCI considera que existe una alineación institucional entre el proceso de Apoyo Jurídico, la Política de Defensa Jurídica y la dimensión «*Gestión con Valores para Resultados*» del MIPG, reflejada en la existencia de políticas, procedimientos, roles, controles y herramientas para gestionar el ciclo de defensa jurídica. Sin embargo, **dicha alineación requiere fortalecimiento en términos de efectividad, particularmente mediante la mejora de los mecanismos de autocontrol y seguimiento destinados a garantizar la oportunidad, calidad, completitud, consistencia y trazabilidad de la información litigiosa.**

El fortalecimiento de estos aspectos permitirá que los instrumentos existentes trasciendan su configuración formal y contribuyan de manera efectiva al logro de los objetivos definidos por la Política de Defensa Jurídica, a la adecuada gestión del riesgo jurídico y fiscal y a la generación de resultados institucionales confiables para la toma de decisiones.

9. Conclusiones

La Oficina de Control Interno, en desarrollo de la responsabilidad prevista en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, efectuó la evaluación independiente del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión de la información litigiosa de la Agencia Nacional de Tierras durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 30 de junio de 2026.

Como resultado del ejercicio se evidenció que la Entidad cuenta con una estructura institucional para la administración de su actividad litigiosa, representada en la asignación de los principales roles de eKOGUI, la gestión de los procesos judiciales y conciliaciones, el funcionamiento del Comité de Conciliación, la formulación y seguimiento de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la existencia de mecanismos de conciliación

entre la información jurídica y contable y la adopción de políticas, procedimientos y controles asociados al proceso de Apoyo Jurídico. No obstante, las pruebas efectuadas permitieron identificar debilidades que afectan principalmente la oportunidad, completitud, consistencia y trazabilidad de la información registrada en eKOGUI.

1. **Usuarios, roles y capacitación.** Durante el período evaluado se evidenció la asignación de los principales roles institucionales requeridos para la gestión de eKOGUI. Sin embargo, se identificó una novedad de retiro respecto de un usuario que continuaba figurando activo en el Sistema al 30 de junio de 2026, cuya inactivación fue efectuada posteriormente, situación que evidencia la necesidad de fortalecer la oportunidad en la actualización de usuarios. En materia de capacitación, se verificaron las certificaciones aportadas para los usuarios analizados. La OCI precisa que la normativa aplicable no establece una periodicidad semestral para la repetición de las capacitaciones; por tanto, la ausencia de una certificación expedida durante el primer semestre de 2026 no fue considerada, por sí sola, como incumplimiento.
2. **Procesos judiciales y actualización de la información.** Este componente concentró las principales situaciones identificadas durante la evaluación. En la muestra general de sesenta y cinco (65) procesos, respecto de los sesenta y dos (62) susceptibles de verificación en materia de calificación del riesgo y provisión contable, cincuenta y ocho (58), equivalentes al 93,55 %, presentaron períodos superiores a seis (6) meses sin actualización o ausencia de actualización con ocasión de una sentencia, cuando correspondía. De igual forma, respecto de los cuarenta y cuatro (44) procesos en los cuales fue posible evaluar la última actuación judicial, treinta y seis (36), equivalentes al 81,82 %, presentaron deficiencias relacionadas con la completitud u oportunidad del registro. En contraste, respecto del despacho judicial se evidenció correspondencia en cincuenta y dos (52) de los cincuenta y seis (56) procesos verificables, equivalente al 92,86 %, aunque se identificaron cuatro (4) casos con diferencias.

La prueba focalizada sobre treinta (30) procesos clasificados con probabilidad alta de pérdida confirmó la relevancia de la situación advertida: veintiséis (26), equivalentes al 86,67 %, presentaron al menos una deficiencia relacionada con la periodicidad de la calificación del riesgo y provisión contable. Asimismo, se evidenciaron debilidades en la incorporación de actuaciones procesales dentro de este grupo de especial exposición jurídica y económica, circunstancia que refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de seguimiento sobre los asuntos con mayor nivel de riesgo.

3. **Procesos terminados y de mayor cuantía.** Respecto de los ocho (8) procesos judiciales cuya actuación de terminación ocurrió durante el semestre, se evidenció en términos generales correspondencia entre su condición material y el estado reflejado en eKOGUI. De los siete (7) casos en los cuales pudo verificarse la oportunidad, seis (6), equivalentes al 85,71 %, fueron registrados dentro del término objeto de evaluación y uno (1) presentó registro extemporáneo; adicionalmente se identificó un caso con inconsistencia en el Código Único del Proceso.

Frente a los dieciséis (16) procesos judiciales de mayor cuantía revisados, todos se encontraban registrados en eKOGUI y se observó una disponibilidad mayoritaria de las piezas procesales básicas. No obstante, en dos (2) procesos faltaba al menos una de las piezas objeto de verificación; en tres (3) no se encontraba incorporada la última actuación judicial; y en uno (1) se identificó inconsistencia respecto del despacho judicial. De especial relevancia, respecto de seis (6) procesos gestionados directamente por la ANT, equivalentes al 37,50 % del universo revisado, no se evidenció soporte de la remisión a la ANDJE prevista para esta clase de asuntos, lo cual evidencia la necesidad de fortalecer el control y la trazabilidad de esta obligación a cargo del Administrador del Sistema.

4. **Procesos arbitrales y gestión del Comité de Conciliación.** No se identificaron trámites arbitrales nacionales activos ni terminados durante el período evaluado, resultado que fue consistente entre la información de la Oficina Jurídica y la consulta efectuada en eKOGUI; por tanto, no resultaron aplicables pruebas adicionales sobre este componente.

Respecto del Comité de Conciliación, la OCI corroboró la realización de cuarenta y seis (46) presentaciones durante el semestre, distribuidas, según la depuración efectuada, en treinta y ocho (38) conciliaciones extrajudiciales, seis (6) conciliaciones judiciales y dos (2) pactos de cumplimiento. Se identificaron diferencias entre el Informe de Gestión, las actas y eKOGUI respecto de la clasificación de algunos asuntos, fechas de sesiones, numeración de actas y demás datos de identificación. En las conciliaciones extrajudiciales, cinco (5) de las treinta y ocho (38) presentaciones, equivalentes al 13,16 %, presentaron situaciones asociadas con cargue, clasificación, asociación o gestión de las fichas.

En las seis (6) conciliaciones judiciales revisadas se corroboró que actualmente cuentan con número eKOGUI y ficha asociada; no obstante, en la totalidad de los casos la fecha de creación o registro actualmente visible resulta posterior a la sesión del Comité correspondiente y, en tres (3), la fecha de cargue visible corresponde a agosto de 2026. Una situación similar se evidenció respecto de los dos (2) pactos de cumplimiento: ambos cuentan actualmente con ficha, pero las fechas de creación registradas son posteriores a las respectivas sesiones. Si bien las actas acreditan que los asuntos fueron materialmente estudiados por el Comité, las fechas disponibles en eKOGUI no permiten reconstruir de manera íntegra y consistente la secuencia de elaboración, registro, gestión y presentación de las fichas, configurándose una debilidad de trazabilidad que requiere fortalecimiento.

5. **Acción de repetición y llamamiento en garantía.** Al 30 de junio de 2026 se encontraba registrada una (1) acción de repetición activa y durante el semestre no se iniciaron nuevas acciones ni se reportaron pagos por sentencias, conciliaciones o laudos que hubieran generado un nuevo evento de remisión al Comité para determinar su procedencia. Respecto del llamamiento en garantía con fines de repetición, la información disponible no permitió establecer el universo de procesos respecto de los cuales durante el período resultara exigible dicho análisis, motivo por el cual no se emite una conclusión de cumplimiento o incumplimiento sobre este aspecto.

Adicionalmente, se identificó una inconsistencia normativa en el procedimiento interno APJUR-P-012 «Acciones de Repetición», vigente desde el 6 de junio de 2026, al establecer seis (6) meses para la decisión del Comité de Conciliación, mientras que el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 prevé un término máximo de cuatro (4) meses. Si bien esta diferencia no produjo un incumplimiento material identificable durante el período, requiere ser corregida para prevenir su aplicación en actuaciones futuras.

6. **Política de Prevención del Daño Antijurídico.** Se verificó que la PPDA 2026–2027 fue aprobada por el Comité de Conciliación el 15 de diciembre de 2025 y registrada en eKOGUI el 22 de diciembre del mismo año, antes del inicio de su período de implementación. Durante el primer semestre de 2026 la Oficina Jurídica adelantó actuaciones de seguimiento mediante requerimientos formulados el 23 de junio a las dos dependencias responsables; sin embargo, al cierre del período solo se había recibido respuesta de una de ellas. El seguimiento fue incorporado posteriormente en eKOGUI, el 13 de agosto de 2026. Los porcentajes del 50 % registrados para las medidas y mecanismos se valoran como información descriptiva, cuya evaluación debe atender la programación, periodicidad y metodología aplicables. Asimismo, la expresión «No se ha reportado seguimiento» respecto del indicador de impacto y la visualización del campo «Resultado total» en cero (0) no constituyen, por sí solas, evidencia de omisión o incumplimiento atribuible a la Entidad.

Asimismo, se identificaron diferencias internas respecto del número de procesos empleado para sustentar las causas priorizadas y algunas inconsistencias documentales, entre ellas una referencia a la Ley 1220 de 2022 en lugar de la Ley 2220 de 2022 y una mención a la vigencia 2024–2025 dentro de un instrumento correspondiente a 2026–2027. Estas situaciones no desvirtúan la formulación, aprobación o registro de la PPDA, pero representan oportunidades de mejora en materia de seguimiento, calidad, consistencia y trazabilidad documental.

7. **Gestión financiera.** Durante el semestre se acreditó la asignación del rol de Jefe Financiero y la realización de conciliaciones mensuales entre la información jurídica y contable, sin diferencias reportadas, lo cual constituye un mecanismo favorable de articulación institucional. No obstante, con la entrada en funcionamiento del nuevo Módulo de Gestión Financiera el 20 de abril de 2026, no se acreditó la existencia de un Operativo Financiero activo hasta el cierre del semestre, aunque la Circular Externa 01 de 2026 no estableció un término específico para su designación.

Tampoco fue posible establecer, con la información suministrada, el universo ni el estado de revisión de los Valores Pendientes de Pago —VPP—; sin embargo, al 30 de junio todavía se encontraba en curso el período máximo de tres meses establecido por la ANDJE para dicha revisión, razón por la cual no resulta procedente concluir incumplimiento del término. De igual forma, no se aportó evidencia específica de la retroalimentación del Jefe Financiero a la Oficina Jurídica respecto de la gestión de los abogados en materia de riesgo y provisión, ni del seguimiento al registro de los datos del ciclo financiero en eKOGUI, por lo cual estas obligaciones no pudieron acreditarse integralmente.

8. **Riesgos de gestión y alineación institucional.** El análisis del riesgo APJUR 67 – «*Inadecuada gestión frente a litigios y/o reclamaciones contra la entidad*» permitió establecer que su formulación incorpora causas relacionadas directamente con las situaciones encontradas por la OCI, particularmente deficiencias de trazabilidad, sistemas de información, seguimiento y conocimiento del estado procesal. Aunque no se cuenta con evidencia suficiente para afirmar la materialización del riesgo en los términos en que fue formulado, las pruebas sí evidenciaron la persistencia de circunstancias asociadas con sus causas. En consecuencia, los controles requieren fortalecimiento en su diseño, documentación, cobertura y ejecución, particularmente respecto de la actualización de eKOGUI y de los demás componentes de la gestión litigiosa.

En términos generales, se evidencia una alineación institucional y funcional entre el proceso de Apoyo Jurídico, la Política de Defensa Jurídica y la dimensión «*Gestión con Valores para Resultados*» del MIPG, reflejada en la existencia de políticas, procedimientos, roles, controles y herramientas para administrar el ciclo de defensa jurídica. No obstante, los resultados del ejercicio demuestran que dicha alineación requiere fortalecimiento en términos de efectividad, particularmente frente a los mecanismos de autocontrol, seguimiento y supervisión destinados a garantizar la calidad, completitud, oportunidad, consistencia y trazabilidad de la información litigiosa.

Finalmente, la Oficina de Control Interno adelantó la verificación prevista en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 mediante el presente ejercicio y remitió el 28 de agosto de 2026 la certificación semestral correspondiente a la ANDJE. La socialización de los resultados con el Jefe de la Oficina Jurídica y el representante legal de la Entidad se realizará con ocasión de la culminación del ejercicio y la presentación del informe final.

10. Recomendaciones

Con fundamento en los resultados y oportunidades de mejora identificados durante la evaluación, la Oficina de Control Interno recomienda:

1. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y autocontrol sobre la actualización de los procesos judiciales en eKOGUI, estableciendo controles periódicos que permitan identificar oportunamente procesos cuya calificación del riesgo o provisión contable se aproxime al término máximo de seis (6) meses, así como aquellos en los que se haya proferido sentencia y resulte exigible una nueva actualización. El mecanismo deberá comprender igualmente la verificación periódica del registro oportuno de las actuaciones y decisiones judiciales, priorizando los procesos con probabilidad alta de pérdida y aquellos de mayor exposición económica.
2. Implementar ejercicios periódicos de conciliación y depuración entre eKOGUI, la matriz interna de seguimiento de la Oficina Jurídica y las fuentes judiciales disponibles, orientados a identificar y corregir inconsistencias relacionadas con Código Único del Proceso, despacho judicial, estado procesal, última actuación, piezas procesales y demás información necesaria para garantizar la integridad y actualidad de los registros.
3. Fortalecer las actividades a cargo del Administrador de eKOGUI, particularmente respecto de: i) la activación e inactivación oportuna de usuarios; ii) el seguimiento permanente a la actualización efectuada por los abogados; y iii) la identificación, control y reporte de los procesos de mayor cuantía a la ANDJE. Respecto de estos últimos, se recomienda establecer un registro de control que permita acreditar el cumplimiento de la obligación y conservar de manera organizada las constancias de cada remisión efectuada.
4. Fortalecer los controles sobre la creación, diligenciamiento, envío, asociación y cargue de las fichas sometidas al Comité de Conciliación, de manera que la información registrada en eKOGUI guarde correspondencia con las fechas y actuaciones materialmente realizadas. Asimismo, implementar una validación previa y posterior de la información contenida en las actas y en los informes de gestión del Comité, con el propósito de evitar diferencias en la clasificación de asuntos, fechas de sesiones, numeración de actas, autoridades involucradas y demás datos relevantes.
5. Mantener mecanismos de trazabilidad sobre las jornadas de capacitación, acompañamiento y evaluaciones relacionadas con los diferentes roles de eKOGUI, particularmente frente a nuevos usuarios o cambios de rol, de manera que pueda verificarse la atención de las actividades que sean convocadas o dispuestas por la ANDJE o por el Administrador de la Entidad.
6. Revisar y ajustar el procedimiento APJUR-P-012 «*Acciones de Repetición*», armonizando el término previsto para que el Comité de Conciliación adopte la decisión sobre la procedencia de la acción con el plazo máximo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022. De igual manera, fortalecer la trazabilidad de los análisis efectuados respecto de la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, de forma que sea posible identificar el universo de asuntos susceptibles de evaluación y las decisiones adoptadas.
7. Fortalecer el seguimiento a la implementación de la PPDA 2026–2027, procurando que cada ciclo de seguimiento sea consolidado con la información de las dependencias responsables conforme con la programación establecida y que sus resultados sean registrados en eKOGUI de acuerdo con los lineamientos y la periodicidad aplicables. Asimismo, validar la coherencia de los universos, fechas de

corte, causas, indicadores y resultados utilizados para sustentar la política, y corregir las inconsistencias normativas, temporales y documentales identificadas en el instrumento vigente.

8. Fortalecer la articulación entre la Subdirección Administrativa y Financiera y la Oficina Jurídica frente al nuevo Módulo de Gestión Financiera, culminando y dejando trazabilidad de la designación y activación del rol de Operativo Financiero; documentando el universo, revisión y depuración de los Valores Pendientes de Pago —VPP—; conservando los soportes derivados del CHIP y de los sistemas financieros utilizados; y generando evidencia verificable de la retroalimentación y vigilancia que corresponden al Jefe Financiero respecto de la calificación del riesgo, provisión contable y demás datos del ciclo financiero registrados en eKOGUI.
9. Revisar y fortalecer los controles asociados al riesgo APJUR 67, particularmente en cuanto a su diseño, documentación, responsables, frecuencia, evidencias de ejecución y capacidad para detectar oportunamente desviaciones. La revisión deberá considerar no únicamente los procesos judiciales, sino también, conforme resulte pertinente, las conciliaciones, fichas del Comité de Conciliación, procesos de mayor cuantía y demás componentes de la información litigiosa cuya adecuada gestión contribuya a mitigar las causas identificadas en el riesgo.
10. Consolidar las acciones de mejoramiento derivadas del presente informe bajo un enfoque transversal, evitando limitar su tratamiento a la corrección individual de los registros identificados por la OCI. Las medidas que se definan deberían orientarse a corregir las causas que permiten la reiteración de las situaciones evidenciadas y establecer responsables, mecanismos verificables de seguimiento y periodicidades que permitan evaluar su efectividad.

Aprobó,

(documento físico firmado)

CARLOS ALBERTO CORTES RIAÑO
Jefe Oficina de Control Interno (e)

Proyectó:

(documento físico firmado)

CÉSAR AUGUSTO GUZMÁN ORTIZ
Contratista Oficina de Control Interno

(documento físico firmado)

SEBASTIÁN MONTENEGRO VARGAS
Contratista Oficina de Control Interno

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2026.

Anexos: Papel de Trabajo Conciliaciones, para el Capítulo 6.4. Conciliaciones extrajudiciales y gestión de las fichas en eKOGUI
 Análisis observaciones efectuadas por la Oficina Jurídica.
 Base de observaciones al informe preliminar.